

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
JGL/2024/35	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	27 de noviembre de 2024
Duración	Desde las 13:30 hasta las 14:30 horas
Lugar	Alcaldía
Presidida por	VICTOR JUAN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
Secretario	ROSA NIEVES GODOY LLARENA

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
****731**	INGRID NAVARRO ARMAS	SÍ
****042**	JENNIFER DEL CARMEN SOSA MARTÍN	SÍ
****039**	MARIA CAROLINA SUÁREZ NARANJO	SÍ
****497**	PEDRO SUÁREZ MORENO	SÍ
****538**	ROSA NIEVES GODOY LLARENA	SÍ
****085**	VICTOR JUAN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	SÍ
****121**	YARA CÁRDENES FALCÓN	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

ASUNTOS DE LA CONVOCATORIA

1.- Propuesta de aprobación del acta de la sesión anterior ordinaria: 14 de noviembre de 2024 (JGL/2024/34).



Vista al acta de la sesión anterior ordinaria: 14 de noviembre de 2024 (JGL/2024/34).

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar el acta de la sesión anterior ordinaria: 14 de noviembre de 2024 (JGL/2024/34).

2. ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

2.1.- FACTURAS

La secretaria advierte de la necesidad de licitar aquellas necesidades que sean periódicas y previsibles.

2.1.1.- Propuesta de aprobación grupo de facturas N23A . Expte 6871/2024.

Vista la propuesta de fecha 25 de noviembre de 2024 de la interventora de este Ayuntamiento Doña María Carolina Suárez Naranjo:

<<Esta Intervención informa sobre la propuesta de facturas pagadas con anticipo, a presentar en la junta de fecha de 27 de noviembre de 2024 por importe de 12.198,63€.

Nº de Entrada	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Expediente
F/ 2024/ 3769	15	12/11/20 24	4990	JONAY VALENCIA GODOY	FACTURA Nº 17 AIRE ACONDICIONADO, CANALETAS, CABLE, JUEGO SOPORTES, JUEGO AMORTIGUADORES...	NC
F/ 2024/ 3770	572	22/10/2 024	1505	VIRGINIA ANGELA PARANA FIGUEROA	FACTURA 572 MASCOTA CABRA, LOGOS, VENTILADOR, BOLSO	NC
F/ 2024/ 3771	SA- HF00159 92	10/11/20 24	370	HOTEL GLORIA PALACE	FACTURA SA-HF0015992 CIRCUITO PUESTA FORMA, RESTAURANTE ALMUERZO BUFFET	NC
F/ 2024/ 3772	01157562 0	12/11/20 24	10,6	MUNDIHOOGAR GALDAR, S.L.	FACTURA 011575620 CINTA DOBLE, PAPEL	NC



F/ 2024/ 3773	5-002585	12/11/20 24	247,35	WYC HOME 2021, SL	5-002586 GORRO NAVIDAD, GUIRNALDA, VELAS, ADHESIVOS, PEGATINAS, FELPUDO, BANDEJA...	NC
F/ 2024/ 3808	000215	06/11/20 24	2500	FRANCISCA HERNANDEZ HERNANDEZ	HECHA POR AYOZE DÍAZ	NC
F/ 2024/ 3809	000216	06/11/20 24	2395,25	FRANCISCA HERNANDEZ HERNANDEZ	FACTURA 000216 TIRAR TECHO, TRATAR HIERRO, RETIRADA ESCOMBROS...HECHA POR AYOZE DIAZ DEL ROSARIO	NC
F/ 2024/ 3811	F-IL- 00192801	21/08/2 024	151,65	IN SIDE LOGISTICS CANARIAS, SLU	F-IL-00192801 SERVICIO TRANSPORTE Y DE MONTAJE MOBILIARIO EN CENTRO REHABILITACIÓN LA COLMENA	NC
F/ 2024/ 3835	10	29/10/2 024	0,82	CAIXABANK SA	FACTURA 10 GASTOS BANCARIOS	NC
F/ 2024/ 3836	10	30/10/2 024	0,02	CAIXABANK SA	FACTURA 10 GASTOS BANCARIOS	NC
F/ 2024/ 3837	10	31/10/2 024	0,06	CAIXABANK SA	FACTURA 10 GASTOS BANCARIOS	NC
F/ 2024/ 3838	11	22/01/2 024	6,07	CAIXABANK SA	FACTURA 11 GASTOS BANCARIOS	NC
F/ 2024/ 3839	11	01/11/20 24	0,03	CAIXABANK SA	FACTURA 11 GASTOS BANCARIOS	NC
F/ 2024/ 3840	11	05/11/20 24	0,03	CAIXABANK SA	FACTURA 11 GASTOS BANCARIOS	NC
F/ 2024/ 3841	11	06/11/20 24	0,06	CAIXABANK SA	FACTURA 11 GASTOS BANCARIOS	NC
F/ 2024/ 3842	11	06/11/20 24	20,33	CAIXABANK SA	FACTURA 11 GASTOS BANCARIOS	NC
F/ 2024/ 3843	11	07/11/20 24	0,01	CAIXABANK SA	FACTURA 11 GASTOS BANCARIOS	NC
F/ 2024/ 3844	11	08/11/20 24	0,43	CAIXABANK SA	FACTURA 11 GASTOS BANCARIOS	NC
F/ 2024/ 3845	11	09/11/20 24	0,02	CAIXABANK SA	FACTURA 11 GASTOS BANCARIOS	NC
F/ 2024/ 3846	11	12/11/20 24	0,55	CAIXABANK SA	FACTURA 11 GASTOS BANCARIOS	NC



F/ 2024/ 3847	11	13/11/20 24	0,18	CAIXABANK SA	FACTURA 11 GASTOS BANCARIOS	NC
F/ 2024/ 3848	11	14/11/20 24	0,07	CAIXABANK SA	FACTURA 11 GASTOS BANCARIOS	NC
F/ 2024/ 3849	11	15/11/20 24	0,06	CAIXABANK SA	FACTURA 11 GASTOS BANCARIOS	NC
F/ 2024/ 3850	11	16/11/20 24	0,04	CAIXABANK SA	FACTURA 11 GASTOS BANCARIOS	NC

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas comporta.

SEGUNDO. Que dichas facturas reúnen todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

TERCERO. Se han tramitado los correspondientes expedientes de gasto y en la Intervención Municipal constan los documentos de fiscalización que acreditan la conformidad de dichas facturas y la procedencia del reconocimiento y pago de las obligaciones derivadas de aquéllas.>>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar el grupo de facturas N23A . Expte 6871/2024.

Segundo.- Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.

2.1.2.- Propuesta de aprobación grupo de facturas N23D . Expte 6871/2024.

Vista la propuesta de fecha 25 de noviembre de 2024 de la interventora de este Ayuntamiento Doña María Carolina Suárez Naranjo:

<< Esta Intervención informa sobre la propuesta de dietas y locomoción de los cargos y empleados públicos, a presentar en la junta de fecha de 27 de noviembre de 2024 por importe de 108.20€.



Nº de Entrada	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Expediente
F/2024/3776	10	11/11/2024	34,2	VICTOR JULIO SUAREZ ARAUJO	FACTURA 11 TRAYECTO LA ALDEA-LAS PALMAS - AGUIMES-LAS PALMAS-LA ALDEA	NC
F/2024/3802	11	18/11/2024	41,8	VICTOR JULIO SUAREZ ARAUJO	FACTURA 11 PAGO TRAYECTO LA ALDEA-LPA-TELDE-LA ALDEA	NC
F/2024/3866	9	15/11/2024	37,4	JENNIFER DEL CARMEN SOSA MARTÍN	FACTURA 11 PAGO DIETA LA ALDEA- LAS PALMAS REUNIÓN	NC
F/2024/3867	10	12/11/2024	37,4	JENNIFER DEL CARMEN SOSA MARTÍN	FACTURA 11 PAGO DIETA LA ALDEA - GUÍA JUICIO	NC
F/2024/3868	11	19/11/2024	37,4	JENNIFER DEL CARMEN SOSA MARTÍN	FACTURA 11 PAGO DIETA AL ALDEA-LAS PALMAS CABILDO	NC

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas comporta.

SEGUNDO. Que dichas facturas reúnen todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

TERCERO. Se han tramitado los correspondientes expedientes de gasto y en la Intervención Municipal constan los documentos de fiscalización que acreditan la conformidad de dichas facturas y la procedencia del reconocimiento y pago de las obligaciones derivadas de aquéllas.>>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar el grupo de facturas N23D . Expte 6871/2024.

Segundo.- Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.

2.1.3.- Propuesta de aprobación grupo de facturas N23FC . Expte 6871/2024.



Vista la propuesta de fecha 25 de noviembre de 2024 de la interventora de este Ayuntamiento Doña María Carolina Suárez Naranjo:

<< Esta Intervención informa sobre la propuesta de facturas ordenadas y firmadas por el concejal, a presentar en la junta de fecha de 27 de noviembre de 2024 por importe de 6.681,62€.

Nº de Entrada	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Expediente
F/ 2024/ 3547	ST2408029	30/10/2024	171,1	KANARINOLTA, S.L.	F. ST2408029 LecC Exceso impresiones color Incluidas 37.400 Monocromo y 5.750 Color al mes Período: Octubre 2024	NC
F/ 2024/ 3573	1143- 1143	04/11/2024	1279,54	SKYLINE FILMS, SL	FACTURA 1143-1143 SERVICIOS PRESTADOS: COMUNICACIÓN Y REDES CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE 2024	NC
F/ 2024/ 3603	752024299 000200007 11	06/11/2024	601,12	MAPFRE ESPAÑA CIA SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	75202429900020000711 MULTIRRIESGO EMPRESARIAL	NC
F/ 2024/ 3604	400415921 2	31/10/2024	952,99	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.	FACTURA 4004159212 Carta Certificada ES 0 - 20 gr N LOCAL G-0 / Carta Certificada ES 51 -100 gr LOCAL G-0 /	NC
F/ 2024/ 3681	Emit- 73	08/11/2024	169	ELECTRODOM ESTICOS CLAREM. S.L.	EMIT 73 Telefono Xiaomi Redmi 13 6/128 black (por orden de Yara Departamento Personal llevado Facundo Imei 8601530771806	NC
F/ 2024/ 3724	106807 105	14/11/2024	701,66	PROFELMA 502,S.L.	FACTURA 106807105 EXTINTORES SEGUN VENCIMIENTO	NC
F/ 2024/ 3729	RFL24- 1110594	14/11/2024	1524,62	LEFEBVRE EL DERECHO	FTR. RFL24-1110594 381 Derecho Local / OPERACION NO SUJETA a IVA por reglas de localización ART. 69 / Ley 31/2022, d	NC
F/ 2024/ 3778	505900	07/11/2024	61,77	MIGUEL ULISES AFONSO OJEDA	FACTURA 505900 PAGO REALIZADO POR MIGUEL EN CORREOS	NC
F/ 2024/ 3779	102/2024	30/08/2024	210	ELENA HERNANDEZ ESCOBAR	FACTURA 102/2024 PAGO 2 NOCHES DE ESTANCIA EN LA VIVIENDA VACACIONAL EL MIRADOR	NC
F/ 2024/ 3780	350720FS0 274539	08/11/2024	40,99	JUAN JOSE VALENCIA VALENCIA	FACTURA 350720FS0274539 PAGO A JUAN JOSÉ LA FACTURA POR LA INSPECCIÓN PERIÓDICA OBLIGATORIA DE LOS VEHÍCULOS POLCIALES	NC
F/ 2024/ 3799	24065198	01/10/2024	193,14	TELMO PEREZ GOMEZ	FACTURA 24065198 PAGO DE TRIMESTRES A TELMO JAVIER PERES GOMEZ	NC



F/ 2024/ 3831	007450	13/11/202 4	751,2	GERARDO MARTÍN ACOSTA GARCÍA	FACTURA 007450 PAGO AGUAS DE TEROR	NC
---------------------	--------	----------------	-------	---------------------------------------	---------------------------------------	----

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas comporta.>>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar el grupo de facturas **N23FC . Expte 6871/2024.**

Segundo.- Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.

2.1.4- Propuesta de aprobación grupo de facturas N23C . Expte 6871/2024.

Vista la propuesta de fecha 25 de noviembre de 2024 de la interventora de este Ayuntamiento Doña María Carolina Suárez Naranjo:

<< Esta Intervención informa sobre la propuesta de facturas con contrato, a presentar en la junta de fecha de 27 de noviembre de 2024 por importe de 43.934,56€.

Nº de Entra da	Nº de Documen to	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Expe diente
F/ 2024/ 2345	F 240028	23/07/2024	963	OUT NOW EVENTS AIE	FACTURA 240028 Día de canarias 29/05/2024 - 30/05/2024 Exp. 4923/2023	4923/ 2023
F/ 2024/ 2685	1 346/2024	26/08/2024	3473,23	C.S.D. LANZAROTE, SL	FACTURA 1 346/2024ENCODER CVBS, HDMI,SDI, ASI a IP HD / DECODER HD IP a ASI,SDI,HDMI,CVBS /	826/2 022
F/ 2024/ 3237	SDI/ 2024/044 62	10/09/2024	414,73	SISTEMAS DIGITALES DE INFORMATICA S.L.	FACTURA SDI/2024/04462 Suscripcion Hrlog Pro	1694/ 2021
F/ 2024/ 3295	2024 ALD 5	16/10/2024	1200	FRANCISCO GABRIEL ARMAS NIETO	FTRA.2024 ALD 5actuaciones de revisión y redacción de ordenanzas municipales correspondientes al mes de septiem.de 2024	5447/ 23

F/ 2024/ 3507	Rect- 2024 ALD 4	04/09/2024	1200	FRANCISCO GABRIEL ARMAS NIETO	Rect. 2024 ALD 4 / Por actuaciones de revisión y redacción de ordenanzas municipales correspondientes al mes de agosto d	5447/ 23
F/ 2024/ 3670	Emit- 88	07/11/2024	4745	JORGE ALBERTO LIRIA RODRÍGUEZ	EMIT-88 Guía Patrimonio Cultural y Paisajístico de La Aldea (I) De Marciega la mar (autor: Francisco Suárez Moreno)	617/2 024
F/ 2024/ 3697	F 240052	12/11/2024	963	OUT NOW EVENTS AIE	FACTURA 240052 La Sortija 31/08/2024 Extras Exp. 4323/2023	4923/ 2023
F/ 2024/ 3699	F 240054	12/11/2024	1926	OUT NOW EVENTS AIE	FACTURA 240054 Carrera Paralelo 28 del 06/11/2024	4923/ 2023
F/ 2024/ 3723	106808 104	14/11/2024	7369,23	PROFELMA 502,S.L.	FACTURA 106808 104SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y MEJORAS DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PUBLICO,	2327/ 2022
F/ 2024/ 3726	137	15/11/2024	1421,4	MARCOS SOSA GONZALEZ	FACTURA 137 TRANSPOTES DE AGUA DE COSUMO HUMANO MEDIANTE CAMION CUBA MUNICIPIO LA ALDEA;EXPEDIENTE 2832/2028	2832/ 2022
F/ 2024/ 3792	24 E 381	19/11/2024	672,85	M ASENCIO CRUZ, SLU	FACTURA 24 E 381 Servicio de redacción, implantación y dirección de / memorias, planes de seguridad o autoprotección	879/2 024
F/ 2024/ 3793	24 E 382	19/11/2024	8010,49	M ASENCIO CRUZ, SLU	FACTURA 24 E 382 Servicio de redacción, implantación y dirección de / memorias, planes de seguridad o de autoprotección	879/2 024
F/ 2024/ 3794	24 E 383	19/11/2024	715,74	M ASENCIO CRUZ, SLU	FACTURA 24 E 383 Servicio de redacción, implantación y dirección de / memorias, planes de seguridad autoprotección	879/2 024
F/ 2024/ 3805	Emit- 122	20/11/2024	10859,89	CONSTRUCCIONES ASACO 2020, SL	EMIT-122 MEJORA DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE URBANO. EXPTE 4661/2024	4661/ 2024

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas comporta.

SEGUNDO. Que dichas facturas reúnen todos y cada uno de los requisitos establecidos en



el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

TERCERO. Se han tramitado los correspondientes expedientes de gasto y en la Intervención Municipal constan los documentos de fiscalización que acreditan la conformidad de dichas facturas y la procedencia del reconocimiento y pago de las obligaciones derivadas de aquéllas.>>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar el grupo de facturas **N23C . Expte 6871/2024.**

Segundo.- Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.

2.1.5- Propuesta de aprobación grupo de facturas N23I . Expte 6871/2024.

Vista la propuesta de fecha 25 de noviembre de 2024 de la interventora de este Ayuntamiento Doña María Carolina Suárez Naranjo:

<< Esta Intervención informa sobre la propuesta de facturas con informe de necesidad adjunto a la factura, a presentar en la junta de fecha de 27 de noviembre de 2024 por importe de 108.411,49€.

Nº de Entrada	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Expediente
F/ 2024/ 2367	F- 2024154	22/07/2024	2500	PIROTECNIA SAN MIGUEL, S.L.	F-2024154 Espectáculo Pirotécnico con motivo de las Fiestas del Carmen, 20 Julio 2024, Muelle de La Aldea. (Es	NC
F/ 2024/ 2536	Emit- 63	11/08/2024	268,82	ZEBIDA MARIA BENITEZ REYEZ	EMIT-63BAILE DE RAYOS DE PLATA EL DIA 11/08/2024 EN EL CENTRO DE MAYORES DE LA ALDEA DE SAN NICOLAS DE TOLENTINO	NC
F/ 2024/ 2583	RBF24- 0374	08/08/2024	199,02	CIBUS SCIENTIA S.L.	FACTURA RBF24-0374 Análisis piscina 742 Legionella spp. indice Langelier R.D. 3/2023: W243296, W243297 (2) colonias a 22º,	NC



F/ 2024/ 2584	RBF24- 0372	08/08/2024	99,51	CIBUS SCIENTIA S.L.	FACTURA RBF24-0372 Análisis piscina 742 Legionella spp. indice Langelier R.D. 3/2023: W242105 (1) colonias a 22°,	NC
F/ 2024/ 2588	RBF24- 0376	08/08/2024	154,08	CIBUS SCIENTIA S.L.	RBF24-0376 Piscina 42: W242814 (1) i, pseudomonas aeruginosa, cloro libre, cloro combinado, temperatura, turbidez,	NC
F/ 2024/ 2690	24- 545	28/08/2024	1500	SOLUCIONES TECNICAS SOLAQUA SYSTEMS, SL	F. 24-545 MANTENIMIENTO ÓSMOSIS TASARTICO	NC
F/ 2024/ 2831	RBF24- 0413	30/08/2024	199,02	CIBUS SCIENTIA S.L.	FCTRA.RBF24-0413 Control Jacuzzi: W243953, W243954 (2) aerobios totales, E. coli, legionella spp, pseudomonas aeruginosa,	NC
F/ 2024/ 2839	Emit- 0115	16/09/2024	4815	JEITO S.C.P.	EMIT-0115 Por el concierto de Yul Ballesteros Islazz celebrado el 13 de septiembre de 2024 en La Aldea de San Nicolás.	NC
F/ 2024/ 2848	2024 4	17/09/2024	2594,75	HARIMAGUADA EVENTOS S.L.	FACTURA 2024 4 Producción de vídeo homenajeados / Servicio de animación y entretenimiento 8 sep Photomatón	NC
F/ 2024/ 2939	A24 965	07/09/2024	235,46	SOALDEA, S.L	FACTURA 24 965 BERENJENAS/ CALABACIN 1 /CEBOLLA BLANCA PENINSULA/LIMONES/ MANZANA GOLDEN/MELON VERDE /PERA CONFERENCIA /	NC
F/ 2024/ 2971	Emit- 121	25/09/2024	3177,9	EHEDEI RODRIGUEZ LLARENA	FACTURA EMIT-121 SERVICIO DE CATERING limpieza de playas y barrancos	NC
F/ 2024/ 3025	EMIT- 01	24/09/2024	2827,8	MIGUEL ÁNGEL MENDOZA ALMEIDA	EMIT-01 RESTAURACIÓN Y CONFECCIÓN PAPA HUEVOS DE LA ALDEA	NC
F/ 2024/ 3225	2401458	30/09/2024	35,42	FERRETERIA EL ARBOL	FACTURA 2401458 LIMPIA BACTERIC.FUNGICIDA LB32 5L / LAVAVAJILLA ANFRY 5L	NC



F/ 2024/ 3252	CEN 2402063	30/09/2024	1802,5	GRUAS LAS PALMAS S.L.L	FACTURA CEN2402063PRECIO PACTADOS MAQUINARIA- MARCA:CARRETA-TIPO VEHICULO:MAQUINARI -EXPEDIENTE:PEPE- RECOGIDAEN:TEROR- LUG	NC
F/ 2024/ 3255	24 00009	07/10/2024	2449,8	COMUNIDAD DE REGANTES DE TASARTE	FACTURA 24 00009 M3 agua consumida en el mes de Septiembre, LA PLAYA	NC
F/ 2024/ 3262	1 240573	30/09/2024	2803,4	LIMPYDES FACILITY SERVICES S.L.U	FACTURA 1 240573LIMPIEZA DESINFECCIÓN DEPÓSITOCONSUMO AFS de 64 m3 aprox. anual. LIMPIEZA DESINFECCIÓN ACUMULADO	NC
F/ 2024/ 3282	48 24000447	12/09/2024	227,11	SUMINISTROS ALIMENTARIOS DE LA ALDEA	FACTURA 48 24000447 ALBARÁN: 24480560 06/09/2024	NC
F/ 2024/ 3287	3989/2024	12/09/2024	412	TRANSPORTES ABIANYERA, S.L.	FACTURA 3989/2024LA FERIA , C/ DONANTE ALTRUISTA (AL LADO DE LA PLAZA) - ALDEA Plazas=27 / Hora Salida=16:00 / REG	NC
F/ 2024/ 3294	2023 10	15/10/2024	1211,4	COMUNIDAD DE REGANTES DE TASARTE	FACTURA 2023 10 M3 agua consumido en el mese de SEPTIEMBRE , LOMO LOS LUCAS / M3 agua consumido mes SEPTIEMBRE	NC
F/ 2024/ 3361	28	20/10/2024	395	ISIDRO MEDINA NAVARRO	RUTA ETNOGRAFICA S/ PRES. 100010/24 DEL EXP. PROY. 130/1/2023- 0509105802	NC
F/ 2024/ 3394	S 202400064	06/10/2024	1087,6	PAPU SPORT 2024 S.L.	FACTURA S 202400064GALA DEPORTE 2024 TROFEO METAL CORAT ALDEA 20X21TROFEO PIED CORT ALDEA 33X25	NC
F/ 2024/ 3395	S 202400065	06/10/2024	353,31	PAPU SPORT 2024 S.L.	FACTURA S 202400065 GUGUY TRAIL/PLACA CRISTAL ONDAS 18X14 / PLACA CRISTAL ONDAS 16X13/PLACA CRISTAL	NC
F/ 2024/ 3396	S 202400066	06/10/2024	350,32	PAPU SPORT 2024 S.L.	FACTURA S 202400066TROFEOPLAC AS FTAS SAN NICOLAS COPA 39 CM CAMP BARAJA / COPA 34.5 CM - CAMP BARAJA / MEDALLA ORO 70 -	NC



F/ 2024/ 3397	S 202400068	06/10/2024	628,36	PAPU SPORT 2024 S.L.	FACTURA S 202400068MARCHA EN BICI / CAMS BAHRAIN + ESTAMPACION	NC
F/ 2024/ 3398	S 202400069	06/10/2024	1193,26	PAPU SPORT 2024 S.L.	FACTURA S202400069TORNEOS VERANO/COPA / COPA / TROFEO FUTBOL PORTERO 28 CM /TROFEO FUTBOL /GUANTE FUTBOL /MEDALLA 70 MM	NC
F/ 2024/ 3399	S 202400092	15/10/2024	426,5	PAPU SPORT 2024 S.L.	FACTURA S 202400092MTB ALDEA 2024 / LOSETA 24*19 GRABACION /LOSETA 20*17 GRABACION / LOSETA 17*14 GRABACION	NC
F/ 2024/ 3496	241501- 131	21/10/2024	2235,34	POINSETTIAS DE CANARIAS, SL	FACTURA 241501-131 POINSETTIA M9 / POINSETTIA M12 / POINSETTIA M15 / POINSETTIA PIRÁMIDE M24 / POINSETTIA M-25	NC
F/ 2024/ 3515	Emit- A24109	27/10/2024	710,7	ALDEA BUS SL	EMIT-A24109LA ALDEA_AGUIMES_INGE NIO_LA ALDEA__(20/09/24)_(20 PAX) / LA ALDEA_MOYA_LA ALDEA__(27/09/24)_(20 PAX)	NC
F/ 2024/ 3527	1919	29/10/2024	129,78	W.R. BERKLEY EUROPE AG SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA 1919 Póliza de accidentes. Espectáculo COMANDANTE LARA & CIA "Viaje con nosotros"	NC
F/ 2024/ 3555	2024-ACC- 9628	31/10/2024	3081,6	ACTURA, ARTE Y COMUNICACION, SL	FACTURA2024-ACC- 9628 Actuación Verbena popular 14 de septiembre de 2024, Orquesta Melody	NC
F/ 2024/ 3594	2401622	30/10/2024	171,51	FERRETERIA EL ARBOL	FACTURA 2401622 CAL SACO PUMA / CINTA SEÑALIZACION 100MMX200MT ROJA/BLANCA	NC
F/ 2024/ 3598	2401759	31/10/2024	242,35	FERRETERIA EL ARBOL	FACTURA 2401759CINTA SEÑALIZACION 100MMX200MT ROJA/BLANCA / BRIDA NYLON 3.6X140 NEGRA / BRIDA NYLON 4.8X200	NC
F/ 2024/ 3599	1 8910	04/11/2024	80,34	MABECAN.-SISTEMAS PROFESIONALES DE LIMPIEZA, S.L.U.	FACTURA 1 8910MAXI SECAMANOS GOFRADO D5024 TREVI. 1 PALE X 52 FARDOS	NC



F/ 2024/ 3600	1 8335	17/10/2024	1000,97	MABECAN.-SISTEMAS PROFESIONALES DE LIMPIEZA, S.L.U.	FACTURA 1 8335 SPRAY AEROSOL MOPA CIDAL 750 ML. PB DUST / MABEFLORAL E-101D fregasuelos floral 5 KG. 1 PALET/32 CAJAS	NC
F/ 2024/ 3602	2024-ACC-9860	05/11/2024	514,14	ACTURA, ARTE Y COMUNICACION, SL	FACTURA 2024-ACC-9860 Concierto cuarteto de saxofones Glück Quartet - 1 de noviembre de 2024	NC
F/ 2024/ 3611	24 00011	06/11/2024	1923,3	COMUNIDAD DE REGANTES DE TASARTE	FACTURA 24 00011 M3 agua consumida en el mes de Octubre, LA PLAYA	NC
F/ 2024/ 3668	Emit- 1	25/10/2024	3800	VICTOR MANUEL SUAREZ GARCIA	PODA DE PALMERAS / TALAR Y TROCEAR PALMERAS / GASTOS MATERIALES ALREDEDOR COLEGIO DE MUSICA / PODA DE PALMERAS / PODAR Y	NC
F/ 2024/ 3669	210624Emit - 18	07/11/2024	600	ASOCIACION CULTURAL PARRANDA BELETEN	FACTURA 210624EMIT-18 Actuacion Mariachi Sol Canario 21 de junio 2024 dfiestasTasarte (Conversacion Viky por parte	NC
F/ 2024/ 3682	0 134840	08/11/2024	250,01	LA SOCIEDAD DE DEPORTES DE LA ALDEA,	FACTURA 0 134840 ACTIVIDADES DEPORTIVAS COLECTIVO DISCAPACIDAD DURANTE EL ME DE OCTUBRE DE 2024	NC
F/ 2024/ 3683	0 134839	08/11/2024	300	LA SOCIEDAD DE DEPORTES DE LA ALDEA,	FACTURA 0 134839 ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS CON MONITOR DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 2024 DE LA 3ª EDAD	NC
F/ 2024/ 3685	Emit- 131	10/11/2024	898,8	EHEDEI RODRIGUEZ LLARENA	EMIT-131 CARRERA PARALELO 28 LA ALDEA 2024	NC
F/ 2024/ 3686	Emit- 2400797	11/11/2024	321	TOTAL SECURITY MANAGEMEBT, S.L.	EMIT-2400797 VIGILANTE SEGURIDAD EL 08/11/2024, DE 21:00H A 07:00H, CON MOTIVO DEL EVENTO DEPORTIVO "IX ENTREMÓN	NC



F/ 2024/ 3687	0050 1	11/11/2024	815,28	SILVIA CRISTINA OJEDA GONZÁLEZ. LIBRERIA RAICES	FACTURA 00501LAPIZ NORIS CAJA 12 UNIDADES / PEGAMENTO BARRA CAJA 12 UNIDADES / CINTA EMBALAR TRANSPARENTE	NC
F/ 2024/ 3689	RBF24- 0536	05/11/2024	193,67	CIBUS SCIENTIA S.L.	FACTURA RBF24- 0536Análisis piscina 742Legionella spp.indice LangelierBromo totalR.D.3/2023: W245638, (1Colonias a 22°,	NC
F/ 2024/ 3692	1 000446	11/11/2024	4708	EMERGENCIAS COSTA CANARIA, SLU	FACTURA 1 000446Servicio Preventivo Transporte Sanitario SVB Equipada:Según Normativa Vigente Dotada:	NC
F/ 2024/ 3701	1 9096	08/11/2024	626,49	MABECAN.-SISTEMAS PROFESIONALES DE LIMPIEZA, S.L.U.	FACTURA 1 9096 LEJIA MULTIUSOS 2 L. EL CHE PALET 36 CAJAS / GUANTES NITRILO S/P NEGRO T/XL SANTEX GD20NE /	NC
F/ 2024/ 3706	135	12/11/2024	226,6	MARCOS SOSA GONZALEZ	FACTURA 135 COLOCACION Y TRASLADO LA ALDEA- LAS PALMAS DE VALLAS DE LA PRUEBA DEPORTIBA PARALELO 28	NC
F/ 2024/ 3725	136	14/11/2024	721	MARCOS SOSA GONZALEZ	FACTURA 136RECOGIDA DE VEGETALES DE JARDINERIA DE COLEGIOS	NC
F/ 2024/ 3727	2401771	15/11/2024	738,92	FERRETERIA EL ARBOL	FACTURA 2401771 LIBRA DOG ADULT CHICKEN 15KG / LIBRA DOG ADULT LAMB 15KG	NC
F/ 2024/ 3730	F- 2024272	08/11/2024	256,8	PIROTECNIA SAN MIGUEL, S.L.	F-2024272 Cañones de lanzamiento de confeti con confeti rectangular multicolor con dorado y plateado.	NC
F/ 2024/ 3731	TB7CR000 9219	19/11/2024	63,14	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	FACTURA TB7CR0009219ResumenS ervicio-Abono/Ref.Factur a: 928894333Periodo regular cuotas (01Nov. a 30Nov.24) Internet Movi	NC



F/ 2024/ 3732	TB7CR000 9239	19/11/2024	85,25	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	FACTURA TB7CR0009239ResumenS ervicio -Abono/Ref.Factura: 928236132Periodo regularcuotas (1Nov.a30Nov.24) - Internet -Dire	NC
F/ 2024/ 3733	TB7CR000 9223	19/11/2024	88,78	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	FACTURA TB7CR0009223ResumenS ervicio - Abono/Ref.Factura: 928435152Periodo regularcuotas 1 Nov. 30 Nov. 24Internet - Dire	NC
F/ 2024/ 3734	TB7CR000 9206	19/11/2024	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	FACTURA TB7CR0009206 ResumenServicio Abono/Ref.Factura:92889 0368Periodo regular Cuotas (1 Nov. a 30 Nov.24)	NC
F/ 2024/ 3735	TB7CR000 9241	19/11/2024	63,14	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	FACTURA TB7CR0009241Resumen SS- Abono/Ref.Factura: 928892225 Periodo regularcuotas 1 Nov.-30 Nov. 24Internet - Movi	NC
F/ 2024/ 3736	TB7CR000 9236	19/11/2024	58,72	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	FACTURA TB7CR0009236 ResumenServicio Abono/Ref.Factura:92812 9659 - Periodo regularcuotas 1 Nov. 30 Nov. 24-	NC
F/ 2024/ 3737	TB7CR000 9216	19/11/2024	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	FACTURA TB7CR0009216 ResumenServicio Abono/Ref.Factura: 928894714Periodo regularcuotas 1 Nov.30 Nov. 24- Voz - Bono Fijo	NC
F/ 2024/ 3738	TB7CR000 9233	19/11/2024	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	FACTURATB7CR000923 3Resumen Servicio Abono/Ref.Factura: 928890557 Periodo regularcuotas 1 Nov.30 Nov 24Periodo regular d	NC
F/ 2024/ 3739	TB7CR000 9209	19/11/2024	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	FACTURA TB7CR0009209Resumen Servicio Abono/Ref.Factura: 928890378Periodo regular cuotas 1 Nov.30 Nov.24Periodo regular d	NC



F/ 2024/ 3740	TB7CR000 9225	19/11/2024	88,78	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	FACTURA TB7CR0009225Resumen Servicio Abono/Ref.Factura:92847 7999 Periodo regular cuotas 1 Nov. 30 Nov. 24Internet - Dire	NC
F/ 2024/ 3741	TB7CR000 9238	19/11/2024	63,14	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	FACTURA TB7CR0009238ResumenS ervicio Abono/Ref.Factura:92888 4099Periodo regularcuotas 1 Nov. a 30 Nov. 24Internet - Movi	NC
F/ 2024/ 3742	TB7CR000 9212	19/11/2024	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	FACTURA TB7CR0009238ResumenS ervicio Abono/Ref.Factura:92888 4099Periodo regularcuotas 1 Nov. a 30 Nov. 24Internet - Movi	NC
F/ 2024/ 3743	TB7CR000 9228	19/11/2024	57,83	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	FACTURA TB7CR0009228ResumenS ervicio Abono/Ref.Factura:92889 2384Periodo regularcuotas 1 Nov. a 30 Nov. 24Internet - Movi	NC
F/ 2024/ 3744	TB7CR000 9240	19/11/2024	63,14	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	FACTURA TB7CR0009240ResumenS ervicio Abono/Ref.Factura:92289 0002Periodo regularcuotas 1 Nov. a 30 Nov. 24Internet - Movi	NC
F/ 2024/ 3745	TB7CR000 9220	19/11/2024	15,39	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	FACTURA TB7CR0009220ResumenS ervicio Abono/Ref.Factura:92289 0125Periodo regularcuotas 1 Nov. a 30 Nov. 24Internet - Movi	NC
F/ 2024/ 3746	TB7CR000 9222	19/11/2024	85,25	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	FACTURA TB7CR0009222ResumenS ervicio Abono/Ref.Factura:92889 2109Periodo regularcuotas 1 Nov. a 30 Nov. 24Internet - Movi	NC
F/ 2024/ 3747	TB7CR000 9232	19/11/2024	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	FACTURA TB7CR0009232ResumenS ervicio Abono/Ref.Factura:92889 0064Periodo regularcuotas 1 Nov. a 30 Nov. 24Internet - Movi	NC



F/ 2024/ 3748	TB7CR000 9213	19/11/2024	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	FACTURA TB7CR0009213ResumenS ervicio Abono/Ref.Factura:92889 2349Periodo regularcuotas 1 Nov. a 30 Nov. 24Internet - Movi	NC
F/ 2024/ 3749	TB7CR000 9218	19/11/2024	88,7	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	FACTURA TB7CR0009218ResumenS ervicio Abono/Ref.Factura:92889 0707Periodo regularcuotas 1 Nov. a 30 Nov. 24Internet - Movi	NC
F/ 2024/ 3750	TB7CR000 9243	19/11/2024	97,63	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	FACTURA TB7CR0009243ResumenS ervicio Abono/Ref.Factura:92818 5545Periodo regularcuotas 1 Nov. a 30 Nov. 24Internet - Movi	NC
F/ 2024/ 3751	TB7CR000 9211	19/11/2024	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	FACTURA TB7CR0009211ResumenS ervicio Abono/Ref.Factura:92889 1111Periodo regularcuotas 1 Nov. a 30 Nov. 24Internet - Movi	NC
F/ 2024/ 3752	TB7CR000 9227	19/11/2024	62,25	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	FACTURA TB7CR0009227ResumenS ervicio Abono/Ref.Factura:92889 1120Periodo regularcuotas 1 Nov. a 30 Nov. 24Internet - Movi	NC
F/ 2024/ 3753	TB7CR000 9234	19/11/2024	32,1	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	FACTURA TB7CR0009234ResumenS ervicio Abono/Ref.Factura:92889 2305Periodo regularcuotas 1 Nov. a 30 Nov. 24Internet - Movi	NC
F/ 2024/ 3754	TB7CR000 9221	19/11/2024	85,25	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	FACTURA TB7CR0009221ResumenS ervicio Abono/Ref.Factura:92889 0474Periodo regularcuotas 1 Nov. a 30 Nov. 24Internet - Movi	NC
F/ 2024/ 3755	TB7CR000 9215	19/11/2024	49,1	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	FACTURA TB7CR0009215ResumenS ervicio Abono/Ref.Factura:92889 2423Periodo regularcuotas 1 Nov. a 30 Nov. 24Internet - Movi	NC



F/ 2024/ 3756	TB7CR000 9208	19/11/2024	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	FACTURA TB7CR0009208ResumenS ervicio Abono/Ref.Factura:92888 5133Periodo regularcuotas 1 Nov. a 30 Nov. 24Internet - Movi	NC
F/ 2024/ 3757	TB7CR000 9214	19/11/2024	592,05	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	FACTURA TB7CR0009214ResumenS ervicio Abono/Ref.Factura:92889 2387Periodo regularcuotas 1 Nov. a 30 Nov. 24Internet - Movi	NC
F/ 2024/ 3758	TB7CR000 9210	19/11/2024	21,4	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	FACTURA TB7CR0009210ResumenS ervicio Abono/Ref.Factura:92889 0704Periodo regularcuotas 1 Nov. a 30 Nov. 24Internet - Movi	NC
F/ 2024/ 3759	TB7CR000 9230	19/11/2024	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	FACTURA TB7CR0009230ResumenS ervicio Abono/Ref.Factura:92889 2415Periodo regularcuotas 1 Nov. a 30 Nov. 24Internet - Movi	NC
F/ 2024/ 3760	TB7CR000 9235	19/11/2024	87,02	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	FACTURA TB7CR0009235ResumenS ervicio Abono/Ref.Factura:92889 0110Periodo regularcuotas 1 Nov. a 30 Nov. 24Internet - Movi	NC
F/ 2024/ 3761	TB7CR000 9242	19/11/2024	63,14	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	FACTURA TB7CR0009242ResumenS ervicio Abono/Ref.Factura:92879 5440Periodo regularcuotas 1 Nov. a 30 Nov. 24Internet - Movi	NC
F/ 2024/ 3762	TB7CR000 9224	19/11/2024	88,78	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	FACTURA TB7CR0009224ResumenS ervicio Abono/Ref.Factura:92839 2191Periodo regularcuotas 1 Nov. a 30 Nov. 24Internet - Movi	NC
F/ 2024/ 3764	TB7CR000 9229	19/11/2024	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	FACTURA TB7CR0009229ResumenS ervicio Abono/Ref.Factura928890 691Periodo regularcuotas 1 Nov. a 30 Nov. 24Internet - Movi	NC



F/ 2024/ 3765	TB7CR000 9226	19/11/2024	62,25	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	FACTURA TB7CR0009226ResumenS ervicio Abono/Ref.Factura928607 456Periodo regularcuotas 1 Nov. a 30 Nov. 24Internet - Movi	NC
F/ 2024/ 3766	TB7CR000 9231	19/11/2024	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	FACTURA TB7CR0009231ResumenS ervicio Abono/Ref.Factura928890 414Periodo regularcuotas 1 Nov. a 30 Nov. 24Internet - Movi	NC
F/ 2024/ 3767	TB7CR000 9237	19/11/2024	63,14	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	FACTURA TB7CR0009237ResumenS ervicio Abono/Ref.Factura928890 155Periodo regularcuotas 1 Nov. a 30 Nov. 24Internet - Movi	NC
F/ 2024/ 3768	TB7CR000 9207	19/11/2024	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	FACTURA TB7CR0009207ResumenS ervicio Abono/Ref.Factura928885 131Periodo regularcuotas 1 Nov. a 30 Nov. 24Internet - Movi	NC
F/ 2024/ 3775	1 9295	15/11/2024	315,22	MABECAN.-SISTEMAS PROFESIONALES DE LIMPIEZA, S.L.U.	FACTURA 1 9295 MAXI SECAMANOS GOFRAO D5024 TREVI. 1 PALE X 52 FARDOS / PAPEL HIG. 320 SERV. LORD HOGAR PROT.	NC
F/ 2024/ 3782	11/2024	01/10/2024	4200	ASOCIACIÓN CHARANGA LA ALDEA 2014	FACTURA 11/2024 ACTUACIÓN DE LA CHARANGA EN CUATRO OCASIONES	NC
F/ 2024/ 3783	FAC2024- 00176	29/10/2024	1310,68	MARIA ADELINA JIMENEZ ALMEIDA	FAC2024-00176 PAGO CARTELES A TODO COLOR Y VINOLOS VARIOS PHOTOCALL	NC
F/ 2024/ 3784	18	20/08/2024	448,35	NOVEDADES CONCHITA ALONSO	FACTURA 18 PAGO 3 METROS TELA, 25 METROS LONETA,13.5 METROS POPELIN	NC
F/ 2024/ 3785	7460	11/11/2024	4000	ISIDRO-ROMEN RODRIGUEZ OJEDA	FACTURA 7460 PAGO MÚSICA BARRIO A BARRIO	NC
F/ 2024/ 3787	007449	12/11/2024	52	GERARDO MARTÍN ACOSTA GARCÍA	FACTURA 007449 PAGO POR SUMINISTRO DE AGUA DE TEROR	NC
F/ 2024/ 3788	230975	31/10/2024	714,4	IRENE SAAVEDRA TRAVIESO FERRETERIA ALAMO	FACTURA 230975 PAGO POR ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OBRA EN FERRETERÍA ÁLAMO	NC



F/ 2024/ 3789	122	08/10/2024	358,58	S.COOP.AGRICOLA DE SAN NICOLAS DE TNO.-COAGRISAN - O.P.F.H.	FACTURA 122 PAGO POR DEPÓSITO ,MANIPULACIÓN,PRESADO, TRANSPORTE Y ENTREGA RESIDUOS A GESTRO AUTORIZADO	NC
F/ 2024/ 3790	50	29/10/2024	4300	SERGIO ANDRES MONTESDEOCA ESPINO	FACTURA 50 PAGO MANO OBRA REFORMA VESTUARIO Y CAMBIO MARCADOR	NC
F/ 2024/ 3791	000217	08/11/2024	1605	AYOSE DIAZ DEL ROSARIO	FACTURA 000217 PREPARAR TERRENO PARA LOZA DE HORMIGÓN CON PLACAS DE HIERRO PARA COLOCACIÓN PARADA GUAGUA	NC
F/ 2024/ 3796	Emit- 133	19/11/2024	3295,6	EHEDEI RODRIGUEZ LLARENA	EMIT-133 servicio comida bebida para torneo de baraja ajedrez fiestas aldea 2024 servicio de catering bandas de mus	NC
F/ 2024/ 3798	001/104	04/11/2024	342,4	EPIFANIO RODRIGUEZ SUAREZ	FACTURA 001/104 LIMPIEZA MIRADORES.	NC
F/ 2024/ 3800	01569	04/11/2024	171	FRANCISCO J. SEGURA OJEDA	FACTURA 01569 PAGO FACTURA DE AGUA	NC
F/ 2024/ 3801	007445	11/11/2024	40	GERARDO MARTÍN ACOSTA GARCÍA	FACTURA 007445 PAGO AGUAS DE TEROR	NC
F/ 2024/ 3807	0064472	06/09/2024	74,4	MARIA ISABEL PEREZ MEDINA	FACTURA 0064472 SUMINISTRO DE AGUA PARA LA PROCESIÓN DEL DÍA DE SAN NICOLÁS	NC
F/ 2024/ 3810	202455	31/10/2024	3585	COMUNIDAD CUEVA DEL POLVO	FACTURA 202455 CONTROL SUMINISTROS AGUA MESES SEPTIEMBRE OCTUBRE 2027	NC
F/ 2024/ 3812	230974	31/10/2024	178,24	IRENE SAAVEDRA TRAVIESOFERRETERIA ALAMO	FACTURA 230974 PAGO COMPRA FERRETERÍA ALBARÁN 132653 Y 132732	NC
F/ 2024/ 3813	719	31/10/2024	105,47	PEDRO RAMOS RODRIGUEZ -TAXI	FACTURA 719 SERVICI TAXI DESDE ALDEA AL HOSPITAL DOCTOR NEGRÍN	NC
F/ 2024/ 3814	230535	30/09/2024	24,69	IRENE SAAVEDRA TRAVIESOFERRETERIA ALAMO	FACTURA 230535 PAGO ALBARÁN 132081 COMPRA EN FERRTERÍA ÁLAMO	NC



F/ 2024/ 3815	02/24	13/11/2024	1230,5	JUAN MATÍAS OJEDA MONTESDEOCA	FACTURA 02/24 PAGO COORDINACIÓN ENTREMONTAÑAS, GESTIÓN PROVEEDORES, RESPONDABLE PRODUCCIÓN, CONTRATO MEMBRESÍA	NC
F/ 2024/ 3816	1/1136	21/10/2024	150	AYOZE GIL SUAREZ	FACTURA 1/1136 SPEAKER I MTB LA ALDEA 2024	NC
F/ 2024/ 3818	1/240230	30/09/2024	156,19	FERRETERIA FRANCISCO.- JUAN FCO. GUERRA GUERRA	FACTURA 1/240230 PAGO ALBARÁN 1- 240102 DE FECHA 06/08/2024	NC
F/ 2024/ 3819	1/240231	30/09/2024	45,96	FERRETERIA FRANCISCO.- JUAN FCO. GUERRA GUERRA	FACTURA 1/240231 PAGO ALBARARES 1- 240066 1-240078 1- 240082 A FERRETERÍA FRANCISCO	NC
F/ 2024/ 3820	09/2024	12/11/2024	595,2	LLAMILEY RODRIGUEZ CUBAS	FACTURA 09/2024 CLASES DE YOGA NIÑOS ENTRE 3-12 AÑOS	NC
F/ 2024/ 3821	001101033 967	02/05/2024	200	FATIMA GONZALEZ CABRERA	FACTURA 001101033967 PAGO GOSILINA 60 EUROS MES FEBRERO, 60 MARZO, 20 MAYO	NC
F/ 2024/ 3822	35/24	31/08/2024	1025	SOCIEDAD ALDEANA DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA, S.R.L.	FACTURA 35/24 PAGO POR SERVICIO DE COMEDOR	NC
F/ 2024/ 3823	36/24	31/08/2024	300	SOCIEDAD ALDEANA DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA, S.R.L.	FACTURA 36/24 PAGO POR SERVICIO DE LIMPIEZA MES DE AGOSTO	NC
F/ 2024/ 3824	12/2024	08/11/2024	1097,68	JOSE RAMON SUAREZ SOSA	FACTURAN 12/2024 SERVICIO RECOGIDA PERROS ABANDONADOS, CUIDADO ATENCIÓN PERROS TRASLADO ALBERGUE BAÑADEROS	NC
F/ 2024/ 3825	40/24	30/09/2024	300	SOCIEDAD ALDEANA DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA, S.R.L.	FACTURA 40/24 FACTURA POR SERVICIO DE LIMPIEZA AL CENTRO DE ESTANCIA DIURNA	NC
F/ 2024/ 3826	44/24	31/10/2024	300	SOCIEDAD ALDEANA DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA, S.R.L.	FACTURA 44/24 SERVICIO DE LIMPIEZA MES OCTUBRE CENTRO DE ESTANCIA DIURNA	NC



F/ 2024/ 3827	39/24	30/09/2024	865	SOCIEDAD ALDEANA DE SERVICIOS Y ATENCION CIUDADANA, S.R.L.	FACTURA 39/24 PAGO POR SERVICIO DE COMEDOR MES DE SEPTIEMBRE EN EL CENTRO DE ESTANCIA DIURNA	NC
F/ 2024/ 3828	43/24	31/10/2024	1315	SOCIEDAD ALDEANA DE SERVICIOS Y ATENCION CIUDADANA, S.R.L.	FACTURA 43/24 PAGO POR SERVICIO DE COMEDOR MES OCTUBRE EN EL CENTRO DE ESTANCIA DIURNA	NC
F/ 2024/ 3829	01553	14/11/2024	342,4	NOLASCO SUAREZ SUAREZ	FACTURA 01553 PAGO 10 HORAS DE TRACTOR ARREGLAR LAS CARRETERAS DE LAS MARCIEGAS Y GRANILLER	NC
F/ 2024/ 3830	01552	14/11/2024	937,3	NOLASCO SUAREZ SUAREZ	FACTURA 01552 PAGO POR 14 VIAJES DE PICON ARREGLAR Y LIMPIAR CARRETERAS DE LAS MARCIEGAS Y GRANILLER 1 CUBA AGUA	NC
F/ 2024/ 3833	94/24	13/11/2024	33,9	TOHERGON CANARIAS, S.L.	FACTURA 94/24 PAGO PANTALONES LABORALES	NC
F/ 2024/ 3851	51	29/10/2024	2160	SERGIO ANDRES MONTESDEOCA ESPINO	FACTURA 51 MANO OBRA FONTANERÍA DUCHAS FRENTE TERRENO LUCHA Y PROTECCIÓN CIVIL	NC
F/ 2024/ 3852	49	28/10/2024	4500	MARTA CLAUDINA SANCHEZ GARCIA	TRABAJOS REALIZADOS PARA REHABILITACIÓN DE VIVIENDA. REALIZADOS POR SERGIO ÁNDRES MONTESDEOCA ESPINO.	NC
F/ 2024/ 3855	20240045	15/10/2024	1415,63	JAVIER CASTELLANO CASAÑAS	FACTURA 20240045 PAGO COBERTURA FOTOGRÁFICA, EDICIÓN Y MONTAJE, IMPRESIONES CARTÓN PLUMA Y FOTOS RETRATOS	NC
F/ 2024/ 3856	48/24	31/10/2024	182	SOCIEDAD ALDEANA DE SERVICIOS Y ATENCION CIUDADANA, S.R.L.	FACTURA 48/24 PAGO SERVICIOS DE COMEDOR PRESTADOS EN CENTRO ESTANCIA DIURNA MES OCTUBRE 2024	NC
F/ 2024/ 3857	47/24	31/10/2024	1287	SOCIEDAD ALDEANA DE SERVICIOS Y ATENCION CIUDADANA, S.R.L.	FACTURA 47/24 PAGO SERVICIO COMEDOR CENTRO DE DISCAPACIDAD	NC



F/ 2024/ 3858	38/24	31/08/2024	292,5	SOCIEDAD ALDEANA DE SERVICIOS Y ATENCION CIUDADANA, S.R.L.	FACTURA 38/24 PAGO SERVICIO COMEDOR CENTRO DISCAPACIDAD	NC
F/ 2024/ 3859	100	18/11/2024	64	ARMINDA MONTESDEOCA ESPINO	FACTURA 100 PAGO A PIOSCO LINAGUA COMO UNA ACTIVIDAD RECOGIDA DENTRO PLAN INTERVENCIÓN	NC
F/ 2024/ 3860	95/24	08/11/2024	297	TOHERGON CANARIAS, S.L.	FACTURA 95/24 PAGO POR ADQUISICIÓN DETALLES A ENTREGAR PERSONAS USUARIAS DEL CENTRO LA COLMENA	NC
F/ 2024/ 3861	A100/2024	15/11/2024	60	TANAUSU HERHANDEZ SEGURA	FACTURA A 100/2024 PAGO POR SERVICIO DE CATHERING PARA ACTO PROYECCIÓN ISLETEÑAS	NC
F/ 2024/ 3862	A97/2024	05/11/2024	19	TANAUSU HERHANDEZ SEGURA	FACTURA A 97/2024 PAGO ACTIVIDADES RECOGIDAS DENTRO PLAN DE INTERVENCIÓN	NC
F/ 2024/ 3863	69	11/11/2024	14,9	ARMINDA MONTESDEOCA ESPINO	FACTURA 69 PAGO DESYUNO CENTRO DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL LA COLMENA	NC
F/ 2024/ 3864	A101/2024	15/11/2024	22	TANAUSU HERHANDEZ SEGURA	FACTURA A 101/2024 PAGO POR ACTIVIDADES RECOGIDAS DENTRO PLAN DE INTERVENCIÓN	NC
F/ 2024/ 3865	1077	06/11/2024	400	CONTROL DE PLAGAS DE LA NUEZ DESINFECCIÓN BENITO MARRO COELLO	FACTURA 1077 PAGO POR DESINSECTACIÓN EN VIVIENDA CON MENORES	NC
F/ 2024/ 3870	720	16/10/2024	4993,44	PEDRO RAMOS RODRIGUEZ -TAXI	FACTURA 720 PAGO SERVIDIOS TRANSPORTE PERSONAS USUARIAS CENTROS CONVENIO DE DEPENDENCIAS	NC

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas comporta.>>



Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar el grupo de facturas **N23I . Expte 6871/2024.**

Segundo.- Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.

2.2.- Devoluciones de fianza

2.2.1.- Propuesta de aprobación de la devolución de la fianza por las fiestas patronales 2024 a Guacimara Ramírez Castellano, por importe de 60,00 euros. Expte 6624/2024.

Vista la propuesta de fecha 13 de noviembre de 2024 de Doña Yara Cárdenes Falcón, concejala de hacienda de este Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:

<< Yara Cárdenes Falcón concejala de hacienda del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, visto el expediente de devolución de fianza por las fiestas patronales 2024. Expte 6624/2024.

VISTA la solicitud presentada por D. Guacimara Ramirez Castellano, con nº de registro de Entrada 2024-E-RC-2893 de fecha 22/04/2024, en la que solicita la devolución de la fianza por las fiestas patronales 2024. Expte 6624/2024.

Visto el Informe del Técnico municipal Don Victor Julio Suárez Araujo , de fecha 12 de Noviembre de 2024, que se transcribe a continuación:

« INFORME TÉCNICO

*En relación al escrito de registro de entrada n.º2893/2024 , presentado por **D. Guacimara Ramirez Castellano** en nombre propio, por el que insta la solicitud de Devolución de los Importes depositados en Concepto de Fianza por Ocupación de Dominio Público Local con motivo de las Fiestas Patronales, La Aldea **2024**; vista la documentación obrante en dependencias municipales se INFORMA lo siguiente:*

PRIMERO.-** Que habiendo presentado solicitud de ocupación de dominio público con motivo de las Fiestas Patronales “La Aldea **2024**”, para instalar **PUESTOS DE COMIDA Y BEBIDA.

SEGUNDO.-** Que según lo dispuestos en las Bases Para la Ocupación de Dominio Público Local con Puestos, **Decreto 2024-0374 de 17 de Julio de 2024**, concretamente en la BASE DÉCIMO PRIMERA, relacionada con el pago de Fianzas para aquellos que quisieran instalar Puestos de Bebida, Comida y Aparatos de Feria, había que realizar un depósito previo de **60,00 €.

***TERCERO.-** Que según los comprobantes de ingresos obrantes en esta administración, se realizó ingreso en concepto de FIANZA:*

FECHA	IMPORTE	CONCEPTO
19/08/2024	60,00 €	FIANZA

***CUARTO.-** Que por parte del Responsable del Área de Limpieza Viaria, se constata que el lugar ocupado por el solicitante se encuentra en condiciones óptimas de limpieza, por lo que*



se estima FAVORABLE la devolución de la cantidad depositada en concepto de FIANZA, que le será abonada en la cuenta corriente que ha dispuesto para tal fin.»

VISTO que consta en el expediente carta de pago en concepto de fianza por importe total de 60,00 euros, de fecha 19/08/2024.

VISTO el informe de Intervención, emitido con fecha 12 de Noviembre por Dña. María Carolina Suárez Naranjo, y en el que se establece literalmente:

« **INFORME DE INTERVENCIÓN**

ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE FIANZA

D. GUACIMARA RAMIREZ CASTELLANO

INFORMA:

PRIMERO: Considerando que se depositó una fianza por 60,00 euros en concepto de: “Tasa por Ocupación de Dominio Público Local”.

SEGUNDO: Considerando el Informe Técnico favorable.

De acuerdo con todo ello se emite informe favorable a la solicitud de devolución»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Proceder a la devolución de la fianza a D. Guacimara Ramirez Castellano, por las fiestas patronales 2024, por importe de 60,00 euros. **Expte 6624/2024** .

Segundo.- Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a los efectos oportunos. >>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

2.2.2.- Propuesta de aprobación de la devolución de la fianza por las fiestas patronales 2024 a Josué Rodríguez Díaz, por importe de 60,00 euros. Expte 6624/2024.

Vista la propuesta de fecha 13 de noviembre de 2024 de Doña Yara Cárdenes Falcón, concejala de hacienda de este Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:

<< **Yara Cárdenes Falcón** concejala de hacienda del Ilte. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, visto el expediente de devolución de fianza por las fiestas patronales 2024. **Expte 6624/2024.**

VISTA la solicitud presentada por Josué Rodríguez Díaz, con nº de registro de Entrada 2024-E-RE-7179 de fecha 17/09/2024, en la que solicita la devolución de la fianza por las



fiestas patronales 2024. Expte 6624/2024.

Visto el Informe del Técnico municipal Don Víctor Julio Suárez Araujo , de fecha 12 de Noviembre de 2024, que se transcribe a continuación:

« **INFORME TÉCNICO**

En relación al escrito de registro de entrada n.º **7179/2024** , presentado por **Josué Rodríguez Díaz**, en nombre propio, por el que insta la solicitud de Devolución de los Importes depositados en Concepto de Fianza por Ocupación de Dominio Público Local con motivo de las Fiestas Patronales, La Aldea **2024**; vista la documentación obrante en dependencias municipales se **INFORMA** lo siguiente:

PRIMERO.- Que habiendo presentado solicitud de ocupación de dominio público con motivo de las Fiestas Patronales “La Aldea **2024**”, para instalar **PUESTOS DE COMIDA Y BEBIDA**.
SEGUNDO.- Que según lo dispuestos en las Bases Para la Ocupación de Dominio Público Local con Puestos, **Decreto 2024-0374 de 17 de Julio de 2024**, concretamente en la BASE DÉCIMO PRIMERA, relacionada con el pago de Fianzas para aquellos que quisieran instalar Puestos de Bebida, Comida y Aparatos de Feria, había que realizar un depósito previo de **60,00 €**.

TERCERO.- Que según los comprobantes de ingresos obrantes en esta administración, se realizó ingreso en concepto de FIANZA:

FECHA	IMPORTE	CONCEPTO
19/08/2024	60,00 €	FIANZA

CUARTO.- Que por parte del Responsable del Área de Limpieza Viaria, se constata que el lugar ocupado por el solicitante se encuentra en condiciones óptimas de limpieza, por lo que se estima FAVORABLE la devolución de la cantidad depositada en concepto de FIANZA, que le será abonada en la cuenta corriente que ha dispuesto para tal fin.»

VISTO que consta en el expediente carta de pago en concepto de fianza por importe total de 60,00 euros, de fecha 19/08/2024.

VISTO el informe de Intervención, emitido con fecha 12 de Noviembre de 2024 por Dña. Maria Carolina Suárez Naranjo, y en el que se establece literalmente:

« **INFORME DE INTERVENCIÓN**

ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE FIANZA

D. JOSUÉ RODRIGUEZ DÍAZ

INFORMA:

PRIMERO: Considerando que se depositó una fianza por 60,00 euros en concepto de: “Tasa por Ocupación de Dominio Público Local”.

SEGUNDO: Considerando el Informe Técnico favorable.

De acuerdo con todo ello se emite informe favorable a la solicitud de devolución»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento



según lo establecido en el Decreto nº 2024-0374 de 17 de Julio de 2024.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Proceder a la devolución de la fianza a D. Josué Rodríguez Díaz, por las fiestas patronales 2024, por importe de 60,00 euros. **Expte 6624/2024** .

Segundo.- Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a los efectos oportunos. >>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

2.2.3.- Propuesta de aprobación de la devolución de la fianza por las fiestas patronales 2024 a Atracciones Gran Canaria SL, por importe de 60,00 euros. Expte 6624/2024.

Vista la propuesta de fecha 13 de noviembre de 2024 de Doña Yara Cárdenes Falcón, concejala de hacienda de este Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:

<< **Yara Cárdenes Falcón** concejala de hacienda del Illtre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, visto el expediente de devolución de fianza por las fiestas patronales 2024. **Expte 6624/2024.**

VISTA la solicitud presentada por Atracciones Gran Canaria S.L, con nº de registro de Entrada 2024-E-RE-2959 de fecha 18/09/2024, en la que solicita la devolución de la fianza por las fiestas patronales 2024. **Expte 6624/2024.**

Visto el Informe del Técnico municipal Don Victor Julio Suárez Araujo , de fecha 12 de Noviembre de 2024, que se transcribe a continuación:

« /INFORME TÉCNICO

En relación al escrito de registro de entrada n.º**2959/2024** , presentado por **Atracciones Gran Canaria S.L.**, en nombre propio, por el que insta la solicitud de Devolución de los Importes depositados en Concepto de Fianza por Ocupación de Dominio Público Local con motivo de las Fiestas Patronales, La Aldea **2024**; vista la documentación obrante en dependencias municipales se INFORMA lo siguiente:

PRIMERO.- Que habiendo presentado solicitud de ocupación de dominio público con motivo de las Fiestas Patronales “La Aldea **2024**”, para instalar **APARATOS DE FERIA.**

SEGUNDO.- Que según lo dispuestos en las Bases Para la Ocupación de Dominio Público Local con Puestos, **Decreto 2024-0374 de 17 de Julio de 2024**, concretamente en la BASE DÉCIMO PRIMERA, relacionada con el pago de Fianzas para aquellos que quisieran instalar Puestos de Bebida, Comida y Aparatos de Feria, había que realizar un depósito previo de **60,00 €.**

TERCERO.- Que según los comprobantes de ingresos obrantes en esta administración, se realizó ingreso en concepto de FIANZA:



FECHA	IMPORTE	CONCEPTO
25/07/2024	60,00 €	FIANZA

CUARTO.- Que por parte del Responsable del Área de Limpieza Viaria, se constata que el lugar ocupado por el solicitante se encuentra en condiciones óptimas de limpieza, por lo que se estima FAVORABLE la devolución de la cantidad depositada en concepto de FIANZA, que le será abonada en la cuenta corriente que ha dispuesto para tal fin.»

VISTO que consta en el expediente carta de pago en concepto de fianza por importe total de 60,00 euros, de fecha 25/07/2024.

VISTO el informe de Intervención, emitido con fecha 12 de Noviembre de 2024 por Dña. Maria Carolina Suárez Naranjo, y en el que se establece literalmente:

« **INFORME DE INTERVENCIÓN**

ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE FIANZA

ATRACCIONES GRAN CANARIA S.L.

INFORMA:

PRIMERO: Considerando que se depositó una fianza por 60,00 euros en concepto de: "Tasa por Ocupación de Dominio Público Local".

SEGUNDO: Considerando el Informe Técnico favorable.

De acuerdo con todo ello se emite informe favorable a la solicitud de devolución»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Proceder a la devolución de la fianza a Atracciones Gran Canaria S.L., por las fiestas patronales 2024, por importe de 60,00 euros. **Expte 6624/2024** .

Segundo.- Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a los efectos oportunos. >>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

2.3.- Contrataciones

2.3.1. **Propuesta de aprobación del proyecto e inicio del expediente de contratación denominado "Plan de hormigonado año 2024 de La Aldea de San Nicolás". Expte 4416/2024.**

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.



Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda:

Dejar sobre la mesa este punto.

2.3.2. Propuesta de aprobación del proyecto e inicio del expediente de contratación denominado “Reparación e impermeabilización de los depósitos de abastecimiento de Los Peñones y Cuermeja 1 La Aldea de San Nicolás”. Expte 5741/2022.

Vista la propuesta de fecha 15 de noviembre de 2024 de Don Pedro Suárez Moreno, concejala de urbanismo de este Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:

<<Pedro Suárez Moreno, Concejala Delegada en materia de Urbanismo, Obras, Conservación y Rehabilitación de la Edificación, Pavimentación de Vías Públicas, Vivienda y Sector Primario, en relación al expediente arriba referenciado, expone:

VISTO el Informe de Supervisión del Ingeniero Técnico Municipal Nicolás Suárez Martín, emitido con fecha 15 de noviembre de 2024, y en el que se establece literalmente:

<<INFORME TÉCNICO DE SUPERVISIÓN

Proyecto: " REPARACIÓN E IMPERMEABILIZACIÓN DE LOS DEPÓSITOS DE ABASTECIMIENTO DE LOS PEÑONES Y CUERMEJA 1 LA ALDEA DE SAN NICOLÁS".

Promotor: Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.

Situación: T. M. La Aldea de San Nicolás.

Autor: Doña Arinda de Regla Cabrera Sanchez, Ingeniera Técnica Obras Públicas colegiada n.º 17.308

Fecha: 21 de noviembre de 2023.

Tiene a bien emitir el presente informe en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

El Servicio Municipal de Aguas del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás plantea la necesidad de redactar un proyecto que dé solución técnica y constructiva a dos necesidades:

- Llevar a cabo tareas de adecuación, reparación e impermeabilización del depósito de abastecimiento ubicado en la zona conocida como Los Peñones, en las coordenadas UTM aproximadas X424198 – Y3094306

El depósito de los Peñones, se trata de un depósito preexistente, con una antigüedad de unos 40 años, con una capacidad aproximada de unos 2600 m³, ubicado en la cota 271m, aproximadamente, vinculado al sistema de abastecimiento municipal, explotado por el propio Servicio de Aguas del Ayuntamiento de La Aldea San Nicolás.

- Llevar a cabo tareas de adecuación, reparación e impermeabilización del depósito de abastecimiento ubicado en la zona conocida como Cuermeja 1, en las coordenadas UTM aproximadas X420602 – Y3095627,

se trata de un depósito preexistente, con una antigüedad de unos 22 años, con una capacidad aproximada de unos 2600 m³, ubicado en la cota 200m, aproximadamente, vinculado al sistema de abastecimiento municipal, explotado por el propio Servicio de Aguas del Ayuntamiento de La Aldea San Nicolás.

INFORME TÉCNICO DE COMPATIBILIDAD

1.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-



Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana**. Publicado en BOE núm. 261 de fecha 31 de octubre de 2015. Vigente desde 31 de octubre de 2015. (En adelante RDL 7/2015).

LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Publicada en el Boletín Oficial de Canarias num. 138, de fecha 19 de julio de 2017. Entrada en vigor el 1 de septiembre de 2017. (En adelante LSC 4/2017).

Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Ley de Aguas de Canarias. L. 12/1990 de 26 de julio, sobre Normas Regulatoras de Aguas.

Plan Hidrológico. Ordenanzas: Decreto 82/1999, de 6 de mayo, por el que se aprueba el PHIGC.

Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano

2.- **NORMATIVA DE PLANEAMIENTO APLICABLE Y EN VIGOR.-**

Planeamiento Urbanístico

Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, Aprobación definitiva de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (PIOGC), para su adaptación a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (BOC nº 13, de 19.1.2023).

Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín. La Normativa se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletín Número 6, de fecha viernes 12 de enero de 2018, cuya entrada en vigor se produjo transcurridos 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación. en vigor a partir de 5 de febrero de 2018 (En adelante PGO-S/17).

respecto a la adecuación del proyecto a la normativa sobre usos del planeamiento vigente, Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea, el proyecto: **se encuentra en: SRPN - Suelo Rústico de Protección Natural**.

1º.- Emplazamiento del depósito de Los Peñones, en un suelo categorizado como **Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN)**, y como Zona ZUM III-01, "Cuenca de La Aldea", de Uso Moderado del PRUG del Parque Rural del Nublo.

2º.- Emplazamiento del depósito de Cuermeja I, en un suelo categorizado como Suelo Rústico de Protección Natural de Restauración (SRPNRest), y como Zona ZUM de Uso Moderado del Plan Director de la Reserva Natural de GuiGui

Dentro de los usos compatibles en SRPN se establecen:

Artículo 4.2.2. Régimen del suelo rústico de protección natural (SRPN)

3. Con respecto a aquellos suelos categorizados transitoriamente por el presente Plan General de Ordenación supletorio como suelo rústico de protección natural, en los términos señalados en la Disposición Transitoria Única de la presente Normativa, se establecen como usos compatibles, además de los señalados en el apartado anterior, los siguientes:

h) Las infraestructuras públicas para almacenamiento de agua, tales como balsas, embalses, depósitos reguladores, etc., excepcionalmente y previa ordenación por el correspondiente Plan Territorial Especial.

Por todo ello es un uso **COMPATIBLE** a efectos urbanísticos, por lo que se informa



FAVORABLEMENTE a dicho proyecto.

INFORME TÉCNICO

Primero.- Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación: Según se establece en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014:

“Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.”

1.01.- Necesidad del Contrato.

El proyecto redactado por la Ingeniera Técnica Obras Públicas Dña Arinda de Regla Cabrera Sanchez, consiste en dos actuaciones (deposito de Peñones y Cuermeja, marcadas por unas necesidades coincidentes, relacionadas fundamentalmente con la antigüedad de ambos depósitos. Estas necesidades pueden estructurarse de la siguiente forma:

- Por su necesaria integridad estructural, puesto que, con el tiempo, los materiales pueden deteriorarse. De ahí que el mantenimiento regular se vuelva una tarea importantísima, para identificar y atacar los problemas estructurales antes de que alcancen entidades superiores.
- Por razón de su fundamental impermeabilidad: Los tratamientos impermeabilizantes de los depósitos sufren el paso de tiempo, perdiendo parte de sus capacidades, lo que puede redundar en riesgos de fugas y en riesgo de contaminación por acciones exteriores. Este efecto es aun más significativo cuando almacenan aguas desaladas, ya que debido al desequilibrio iónico inherente al tratamiento de desalación, el agua desalada presenta una notable agresividad química, lo cual redundaría en un mayor poder corrosivo.
- Por razón de su adecuación a la normativa: Las normativas son cada vez más exigentes en materia sanitaria, lo cual hace necesario desarrollar tareas de rehabilitación, reparación y análogas, cuando se detectan las deficiencias, para garantizar un correcto cumplimiento.
- Y, finalmente, el desarrollo de tareas de reparación, rehabilitación y análogas sobre infraestructuras vinculadas al servicio público son, en definitiva, una muestra de compromiso continuo con la sociedad, lo cual refuerza, por sí no fueran suficientes, los anteriores motivos.

proyecto tiene por objeto:

- Diseñar, calcular, describir y valorar las obras necesarias para la ejecución de:
Se trata de un proyecto que puede englobarse dentro de la categoría de obra hidráulica, consistente en el desarrollo de obras de adecuación de dos infraestructura de almacenamiento existente (el depósito de Peñones y el depósito de Cuermeja I).
En cuanto a los depósitos, no existen variantes reales dentro de las necesidades que es preciso atender. Los depósitos precisa de actuaciones de adecuación que le permitan adaptarlo a los requisitos mínimos sanitarios y a las recomendaciones ofrecidas por diferentes guías técnicas relativas a los depósitos de agua potable, tales como tratamiento de los paramentos interiores, de los paramentos exteriores, adecuación de los accesos, dotación de ventilación, adecuación del perímetro, etc

1.02.- Idoneidad del Contrato.

Se ha redactado el citado proyecto para darle solución técnica y constructiva para Adecuar el depósito de Los Peñones y el deposito de Cuermeja I a los requerimientos normativos derivados de la legislación en materia sanitaria.



1.03. Descripción de las Principales Unidades de Obra

1.03.1 Obras de adecuación del depósito Los Peñones

Las actuaciones a realizar en el **Depósito de Los Peñones** consistirán en las siguientes unidades de obra:

Actuaciones en la cubierta:

- a. Retirada de un acopio de picón existente en cubierta, mediante medios manuales.
- b. Desmontaje de carpintería metálica de acero, existente en huecos de ventilación; y suministro e instalación de ventanas de aluminio lacado en blanco, formadas con lamas para huecos de ventilación.
- c. Tratamiento y mejora de la cubierta del depósito, mediante impermeabilización bicapa, con una primera capa de emulsión asfáltica, colocación de una capa de lámina asfáltica armada con FV de 3 kg/m², y colocación de una segunda lámina asfáltica armada con FV, de 4 kg/m², totalmente soldada y sin protección; pendienteado del pavimento con hormigón aligerado con perlita y hormigón HM-20; y aplicación de dos capas de pintura para pavimento.

Actuaciones en el forjado:

- a. Reparación de viguetas existentes en el forjado, mediante picado de zonas en mal estado, descubriendo puntos de oxidación, procediéndose a su reparación mediante mortero estructural tipo Maxrest o similar hasta restituir los soportes a su estado inicial.
- b. Saneado de hormigón armado en vigas y pilares del forjado, actuando en la cara inferior, mediante picado del hormigón deteriorado con martillo eléctrico, eliminación de hormigón en mal estado, saneado de las armaduras que han quedado al descubierto con saneado grado ST3; aplicación manual de mortero monocomponente a base de cemento, inhibidores de corrosión y polímeros en polvo, para la protección y pasivación de armaduras de acero, y como puente de unión entre mortero de reparación y hormigón existente, garantizando la adherencia entre ambos, con una dotación estimada de 1,5 kg/m² de consumo medio; aplicación manual de mortero tixotrópico, modificado con polímeros, reforzado con fibras de retracción compensada, con una resistencia a compresión a 28 días igual a 40 N/mm² y un modulo de elasticidad mayor o igual 25000 N/mm², clase R3, tipo PC según UNE-EN 1504-3, Euroclase A1 de reacción al fuego, según UNE-EN 13501-1, en capa de 40 mm de espesor medio, con acabado superficial fratasado con esponja o fratas, para reparación y refuerzo estructural de elemento de hormigón según se requiera.
- c. Aplicación de mortero tipo Maxseal o similar en intradós de techo de depósito para cubrir zonas reparadas, en una dotación estimada de 2 kg/m².
- d. Formación de dos bocas de hombre de acceso al interior del depósito, en sección rectangular, con medidas 1,20 m x 0,60 m, dotadas de puertas de cerramiento de aluminio color blanco, y de pretil de protección, ejecutado mediante bloques de hormigón vibrado de 50x25x20 cm, enfoscados en ambas caras; incluida el suministro y la instalación de dos escaleras de acero inoxidable AISI 316, dotadas de jaulas de protección, con una altura de 4,50m, constituidas por salida frontal de 0,70 m, peldaño de rellano, portillo, 4 pares de patas de fijación acodadas en ángulo recto, jaula de protección de 1,50 m de altura, y escalera de 3,90 m, y 4 zapatatas de anclaje al suelo, completamente instalada en el interior del depósito.

Actuaciones en los vasos del depósito:

- a. Limpieza de la superficie interior del depósito, tanto en paramentos verticales como en horizontales y solera, comprendiendo el rascado manual y/ aplicación de chorro de agua a presión, para eliminar suciedad e incrustaciones, incluso retirada de material resultante.
- b. Realización de medias cañas mediante aplicación de mortero tipo Maxseal Flex o similar, armado mediante malla de fibra tipo arpillera hasta conseguir una carga de 2,5 kg/m² en unión de paramento vertical con solera y paramento vertical con paramento vertical.
- c. Aplicación de revestimiento flexible tipo Maxseal Flex o similar, en paramentos verticales y solera hasta conseguir una carga de 3 kg/m². Actuaciones en el perímetro y zona exterior del depósito:
 - a. Perfilado en fondo y laterales de solera de cimentación, con promedio de espesor a perfilar de 25cm, mediante medios manuales incluso extracción de tierras.
 - b. Ejecución de 60 m² de solera de hormigón en masa de 10 cm de espesor con hormigón de HM-20/B/20/X0, en perímetro del depósito.
 - c. Reposición de vallado perimetral, incluso retirada del vallado metálico existente, con una altura igual o superior a 2m, e instalación nuevo vallado de parcela del depósito, formado por malla de simple torsión, de 50 mm de paso de malla y 2,2/3 mm de diámetro, acabado galvanizado y plastificado en color verde RAL 6015 y postes de acero pintado de 48 mm de diámetro y 2m de altura, empotrados en dados de hormigón, en pozos excavados en el terreno c/3m, incluso colocación de una puerta metálica de 2 hojas abatibles, de 3,00x1,95 m, tipo Fortinet de Betafence o equivalente,



formada por marco exterior de sección cuadrada de 40x40 mm, malla de cuadrícula 50,8x50,8 mm, soldada al marco en cara interior, ondulación en cada malla de alambre horizontal, y postes empotrados de sección cuadrada, capa de cinc y plastificado en poliéster, en color verde RAL 6005, con resistencia a la corrosión.

d. Aplicación de pintura plástica para interior, lavable, acabado mate, incluso imprimación, lijado y empaste, acabado a 2 manos, color .

e. Aplicación de pintura color mate para exteriores, aplicada a dos manos, a brocha o rodillo, para la protección incluso limpieza del soporte imprimación, lijado y empaste, acabado a 2 manos,

f. Aplicación de pintura al esmalte sintético brillante sobre soporte metálico, i/imprimación, lijado y empaste, acabado a 2 manos

g. Ejecución de pavimento continuo antideslizante para suelos industriales, garajes, a base resina epoxi tipo SIKAFLOOR-264 o similar, sistema sellado liso, aplicado a dos capas, extendido a llana o rodillo, previa imprimación de la superficie.

10.3.2.Obras de adecuación del depósito Cuermeja 1 Las actuaciones a realizar en el Depósito de Cuermeja 1 consistirán en las siguientes unidades de obra:

Actuaciones en la cubierta:

a. Retirada de un acopio de picón existente en cubierta, mediante medios manuales.

b. Reparación de losas existentes sobre los huecos de ventilación, mediante picado y aplicación de mortero de reparación tipo Maxrest o similar, en zonas afectadas, y impermeabilización mediante elastómero.

c. Reparación del pretil existente, mediante enfoscado de arena y cemento en zonas en mal estado, y aplicación de dos capas de pintura.

d. Tratamiento y mejora de la cubierta del depósito, mediante impermeabilización bicapa, con una primera capa de emulsión asfáltica, colocación de una capa de lámina asfáltica armada con FV de 3 kg/m², y colocación de una segunda lámina asfáltica armada con FV, de 4 kg/m², totalmente soldada y sin protección; pendienteado del pavimento con hormigón aligerado con perlita y hormigón HM-20; y aplicación de dos capas de pintura para pavimento.

Actuaciones en el forjado:

a. Saneado de hormigón armado en vigas y pilares del forjado, actuando en la cara inferior, mediante picado del hormigón deteriorado con martillo eléctrico, eliminación de hormigón en mal estado, saneado de las armaduras que han quedado al descubierto con saneado grado ST3; aplicación manual de mortero monocomponente a base de cemento, inhibidores de corrosión y polímeros en polvo, para la protección y pasivación de armaduras de acero, y como puente de unión entre mortero de reparación y hormigón existente, garantizando la adherencia entre ambos, con una dotación estimada de 1,5 kg/m² de consumo medio; aplicación manual de mortero tixotrópico, modificado con polímeros, reforzado con fibras de retracción compensada, con una resistencia a compresión a 28 días igual a 40 N/mm² y un modulo de elasticidad mayor o igual 25000 N/mm², clase R3, tipo PC según UNE-EN 1504-3, Euroclase A1 de reacción al fuego, según UNE-EN 13501-1, en capa de 40 mm de espesor medio, con acabado superficial fratasado con esponja o fratas, para reparación y refuerzo estructural de elemento de hormigón según se requiera.

b. Aplicación de mortero tipo Maxseal o similar en intradós de techo de depósito para cubrir zonas reparadas, en una dotación estimada de 2 kg/m².

c. Suministro e instalación de dos escaleras de acero inoxidable AISI 316, dotadas de jaulas de protección, con una altura de 4,50m, constituidas por 1 salida frontal de 0,70 m, 1 peldaño de rellano, 1 portillo, 4 pares de patas de fijación acodadas en ángulo recto, 1 jaula de protección de 1,50 m de altura, 1 escalera de 4,50m, y 4 zapatas de anclaje al suelo, completamente instalada en el interior del depósito.

Actuaciones en los vasos del depósito:

a. Limpieza de la superficie interior del depósito, tanto en paramentos verticales como en horizontales y solera, comprendiendo el rascado manual y/ aplicación de chorro de agua a presión, para eliminar suciedad e incrustaciones, incluso retirada de material resultante.

b. Realización de medias cañas mediante aplicación de mortero tipo Maxseal Flex o similar, armado mediante malla de fibra tipo arpillera hasta conseguir una carga de 2,5 kg/m² en unión de paramento vertical con solera y paramento vertical con paramento vertical.

c. Aplicación de revestimiento flexible tipo Maxseal Flex o similar, en paramentos verticales y solera hasta conseguir una carga de 3 kg/m².

Actuaciones en el perímetro y zona exterior del depósito:



- a. Perfilado en fondo y laterales de solera de cimentación, con promedio de espesor a perfilar de 25cm, mediante medios manuales incluso extracción de tierras.
- b. Ejecución de solera de hormigón en masa de 10 cm de espesor con hormigón de HM- 20/B/20/X0, en perímetro del depósito.
- c. Reposición de vallado perimetral, incluso retirada del vallado metálico existente, con una altura igual o superior a 2m, e instalación nuevo vallado de parcela del depósito, formado por malla de simple torsión, de 50 mm de paso de malla y 2,2/3 mm de diámetro, acabado galvanizado y plastificado en color verde RAL 6015 y postes de acero pintado de 48 mm de diámetro y 2m de altura, empotrados en dados de hormigón, en pozos excavados en el terreno c/3m, incluso colocación de una puerta metálica de 2 hojas abatibles, de 3,00x1,95 m, tipo Fortinet de Betafence o equivalente, formada por marco exterior de sección cuadrada de 40x40 mm, malla de cuadrícula 50,8x50,8 mm, soldada al marco en cara interior, ondulación en cada malla de alambre horizontal, y postes empotrados de sección cuadrada, capa de cinc y plastificado en poliéster, en color verde RAL 6005, con resistencia a la corrosión.
- d. Excavación en zona de acceso al cuarto de instalaciones, en todo tipo de terreno, mediante medios mecánicos, incluso retirada de material.
- e. Aplicación de pintura plástica para interior, lavable, acabado mate, incluso imprimación, lijado y empaste, acabado a 2 manos, color.
- f. Aplicación de pintura al esmalte sintético brillante sobre soporte metálico, i/imprimación, lijado y empaste, acabado a 2 manos.
- g. Ejecución de pavimento continuo antideslizante para suelos industriales, garajes, a base resina epoxi tipo SIKAFLOOR-264 o similar, sistema sellado liso, aplicado a dos capas, extendido a llana o rodillo, previa imprimación de la superficie.

Segundo.- El proyecto consta de la siguiente documentación:

DOCUMENTO Nº1 – MEMORIA

MEMORIA DESCRIPTIVA

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Anejo 1. Actuaciones en depósitos

Anejo 2. Justificación de precios

Anejo 3. Plan de obra

Anejo 4. Estudio de seguridad y salud **PROYECTO: REPARACIÓN E IMPERMEABILIZACIÓN DE LOS DEPÓSITOS DE ABASTECIMIENTO DE LOS PEÑONES Y CUERMEJA 1. LA ALDEA DE SAN NICOLÁS.**

Memoria Descriptiva

PROMOTOR: ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS 18

Anejo 5. Estudio de Gestión de residuos

DOCUMENTO Nº2 – PLANOS

Plano 1. Situación y emplazamiento (1 plano)

Plano 2. Depósitos

Plano 3. Estado actual y actuaciones (2 plano)

DOCUMENTO Nº 3 – PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

DOCUMENTO Nº 4 - PRESUPUESTO

El presente proyecto no incluye un estudio Geológico y geotécnico, por no ser necesario dada la naturaleza de los trabajos a realizar. (artículo 233 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público).

El citado proyecto incluye un plan de obra, (Artículo 233 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público), recogiendo un plazo de ejecución de las obras de **tres (3) meses**, empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación de replanteo.

Se han tenido en cuenta en la documentación del proyecto las siguientes normas técnicas e instrumentos de ordenación:

- El instrumento de planeamiento del Gobierno de Canarias, que integra la ordenación de los recursos naturales y del territorio son las Directrices de Ordenación, conforme al artículo 87 de la Ley 4/2017, de 13 de Julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.



• Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, Aprobación definitiva de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (PIOGC), para su adaptación a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (BOC nº 13, de 19.1.2023).

• El Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás fue aprobado por acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias el día 13 de diciembre de 2017 y publicado en el BOC N.º 247. Miércoles 27 de Diciembre de 2017.

Tercero.- En el presente proyecto queda justificado el cumplimiento con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Cuarto.- El proyecto contiene la declaración de obra completa y susceptible de ser entregada al uso público (artículo 125 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

Quinto.- No será necesario el sometimiento de los citados proyectos a Evaluación de Impacto Ambiental, ya que esta actuación no viene recogida en ninguno de los anexos de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental ni tampoco en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias.

Sexto.- Cumple con el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano

Séptimo.- Los precios de los materiales y de las unidades de obra se estima que son adecuados para la ejecución del contrato en la previsión establecida en el artículo 102 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

7.01.- El presupuesto base de licitación sin IGIC de la obra se cifra en: **355.473,68** euros.
Se desglosa en los siguientes costes:

- Presupuesto Ejecución Material: **298.717,38 €**
- Gastos generales: **38.833,26 €**
- Beneficio industrial: **17.923,04 €**

7.02.- En el presente proyecto se ha considerado un tipo impositivo (IGIC) del 7 %, ascendiendo a **24.883,16 €**

7.03 Total Presupuesto Base De Licitación con IGIG : **380.356,84 €**

Octavo.- Atendiendo a lo indicado en el apartado 1 del artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el que se regula el valor estimado de los contratos, se indica:

1. A todos los efectos previstos en esta Ley, el valor estimado de los contratos será determinado como sigue:

a) En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.

8.01.- El valor estimado del contrato, considerando como tal el importe total, sin incluir el IGIC, pagadero según las estimaciones y teniéndose en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales, vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material, gastos generales y el beneficio industrial, se cifra en **355.473,68 euros**, debiéndose tener en cuenta que el valor final de los mismos se podrá ver incrementado en base a lo recogido en el artículo 160.- Variaciones sobre las unidades de obras ejecutadas, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el que se indica que podrán



introducirse variaciones sin previa aprobación cuando consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio primitivo del contrato, Impuesto General Indirecto Canario excluido.

Noveno.- Analizadas las distintas unidades de obra a ejecutar, sería conveniente tramitar la ejecución del contrato mediante procedimiento abierto simplificado, siendo la baja económica y el incremento del plazo de garantía los únicos criterios determinantes de la adjudicación.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Criterios de adjudicación valorados mediante fórmulas matemáticas.

1º) La oferta económica que realice el licitador se valorará con un máximo de 80 puntos, que se otorgarán a la oferta más económica, no incurso en temeridad y proporcionalmente al resto de las ofertas conforme a la siguiente fórmula: (máximo 80 puntos)

$$A = \frac{\text{Presupuesto de licitación- Presupuesto de la oferta que se valora}}{\text{Presupuesto de licitación- Presupuesto de la oferta más económica}} \times 80$$

Se justifica la elección de esta fórmula por la comparación que realiza entre las bajas de las ofertas respecto del presupuesto de licitación, asignando la máxima puntuación a la mayor baja y cero puntos cuando no existe baja.

2º) Incremento de plazo de garantía (20 puntos).

Se propone un incremento de plazo de garantía sobre el mínimo legalmente exigido (1 año) hasta un máximo de 5 años de garantía total, dado que mejora la calidad final de la obra.

Este criterio se justificará con la aportación de la correspondiente declaración responsable.

A la mejor oferta se le asignará el máximo de puntos; a las siguientes ofertas se le asignarán los puntos (Y) que proporcionalmente correspondan según la siguiente fórmula:

$$Yx = (pm * x) / mo$$

siendo:

“pm”: máxima puntuación.

“mo”: mejor oferta.

“x”: oferta propuesta por cada licitador.

Adjudicándose la obra al licitador que haya obtenido la puntuación mayor de la suma de A + Yx

El órgano de contratación podrá estimar, por si o a propuesta de la Mesa de Contratación, que las proposiciones presentadas son anormales o desproporcionadas, cuando en las mismas concurren las circunstancias detalladas en el artículo 85 del Reglamento General de la LCAP.

En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

si la oferta hubiera estado incurso inicialmente en presunción de anormalidad, además de la garantía por importe del 5% del presupuesto base de licitación, deberá constituir una garantía complementaria del 5% del presupuesto base de licitación, IGUIG excluido, que a todos los efectos, tendrá la consideración de garantía definitiva.

Cuando tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas se aplicarán los criterios vinculados al objeto del contrato, que se señalan, en el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP, el empate se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- Menos porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.



- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

Décimo.- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, donde cita:

(...) En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente.

Por tanto, si la ejecución del contrato requiriera que la empresa contratista haya de contratar personal, éste deberá ser contratado entre personas inscritas como demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Canario de Empleo con una antigüedad de, al menos, seis meses en el momento en que se haga efectiva la contratación.

Excepcionalmente, se podrá contratar otro personal cuando el Servicio Canario de Empleo acredite que los puestos de trabajo que se precisan han sido ofertados y no han podido ser cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad, o cuando el personal objeto de contratación haya estado inscrito seis meses completos como demandante de empleo en periodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación.

La efectiva contratación y adscripción de dicho personal a la ejecución del contrato se considera obligación esencial a los efectos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público.

Así mismo, en la ejecución del contrato, el adjudicatario habrá de cumplir con la siguiente condición no discriminatoria: tener implantadas medidas para favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar.

Décimo primero.- No procede la división por lotes del objeto del contrato, ya que tal división dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. De realizarse la división por lotes en la ejecución de esta actuación, se provocarían interferencias en su ejecución por solaparse distintos oficios, provocando paralizaciones de obras por la imposibilidad de no afección a las diferentes contratistas que pudieran incorporarse a la ejecución simultánea del acondicionamiento al tener que paralizar la ejecución para poder llevar a cabo el movimiento de materiales, accesos y ejecución de una actuación a otra, lo cual afectaría ineludiblemente a la ejecución del resto de las obras proyectadas.

Todo ello fundamenta la improcedencia de dividir en lotes el objeto de este contrato, a efectos de dar cumplimiento al artículo 116.4 apartado g), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se enmarca entre los supuestos de excepción de división en lotes, descritos en el apartado b) del artículo 99.3 de la citada Ley.

Décimo segundo.- Clasificación y solvencia de las empresas. Según establece la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en su Artículo 77: , "Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar." Puesto que el importe de las obras proyectadas no supera el importe establecido en la ley, no será necesaria la clasificación del contratista

La solvencia económica y financiera se acreditará mediante el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos



deberá ser al menos de una vez y media el valor estimado del contrato, es decir al menos **533.210,52 EUROS**

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en el que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Solvencia técnica: La solvencia técnica de los empresarios deberá acreditarse por los siguientes medios:

a) Experiencia en la realización de trabajos en el mismo tipo o naturaleza al que corresponda el objeto del contrato, que se acreditará mediante la relación de los principales trabajos efectuados por el interesado en el curso de los cinco últimos años, correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución, indicando el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras, precisándose si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato. A éstos efectos, dicha cifra, sin inclusión del I.G.I.C, se cuantifica en : **248.831,58 euros**,

b).-Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

Se considera titulación adecuada para el delegado del contratista y el jefe de obra (que pueden coincidir en la misma persona) la de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Grado en Ingeniería Civil, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, Arquitecto y Arquitecto técnico o equivalente.

Se aportará copia debidamente autenticada de las titulaciones del personal propuesto, así como certificados nominativos de servicios prestados que acrediten la experiencia personal de los profesionales propuestos.

Utilización de medios externos para acreditar la solvencia

Para acreditar la solvencia exigida en esta contratación, las empresas licitadoras podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, no incurso en causa de prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas, y siempre que puedan disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato.

CLASIFICACIÓN DE LAS PERSONAS LICITADORAS (arts.77 y 78 LCSP)

Para ser adjudicataria del presente contrato las empresas podrán estar clasificadas según el presente pliego, o acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, por los medios establecidos en la cláusula ...del presente pliego.

Décimo tercero.- Revisión de precios: El plazo previsto para la ejecución de la obra no es superior a dos años, por lo que no podrá ser objeto de revisión de precios. No obstante, si fuere necesaria la realización de una revisión de precios se propone la fórmula nº 811 de las promulgadas por el Real Decreto 1359/2011 de 7 de octubre.

Décimo cuarto.- El artículo 93 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local, dispone que la aprobación de los proyectos de obras locales se ajustarán al procedimiento legalmente establecido, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en relación con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décimo quinto.- La clasificación estadística de productos por actividades (CPA) que le



corresponde a la presente obra es el código 42.99.1 de las recogidas en el Anexo del Reglamento (CE) nº 451/2008 del Parlamento europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008; asimismo, el código CPV que le corresponde a la presente obra es el 45240000-1 Trabajos de construcción para proyectos hidráulicos, de las recogidas en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV.

Décimo sexto.- Según establece el artículo 334 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias“, las actuaciones sujetas a licencia o comunicación previa que se promuevan por las administraciones públicas estarán sujetas al mismo régimen de intervención, salvo en los casos expresamente exceptuados en los apartados siguientes o por la legislación sectorial aplicable.

Según el artículo 342.3 de la misma Ley, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultarán aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

Décimo séptimo.-

Examinada la documentación presentada y los antecedentes existentes en estas oficinas y teniendo en cuenta la normativa urbanística de aplicación, se entiende **CONFORME**

Décimo octavo.- La administración, a través de la Dirección Facultativa nombrada al efecto, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada, emitiendo sus órdenes e instrucciones a la persona contratista por medio de su delegado o delegada de obra.

El delegado o delegada de obra de la persona contratista deberá ser la persona designada por éste, y aceptada por la Administración antes de la formalización del contrato, y con dedicación plena, entendiéndose por dedicación plena la no posibilidad de adscripción simultánea del delegado o delegada en más de dos obras, durante el plazo de ejecución.

Décimo noveno.- Considerando lo establecido en el artículo 21.o de la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases del Régimen Local según el cual corresponde al Alcalde “La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto”.

Así como lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 :

Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto 386/2019, de fecha 18 de junio de 2019.

Vigésimo.- Que a la vista de la documentación presentada en este expediente, se informa que el proyecto presentado:



- **CUMPLE** con la normativa del Suelo Rústico de Protección de Natural (SRPN). del **PGO Supletorio** de La Aldea de San Nicolás.
- **CUMPLE** con la titulación académica y profesional de la persona redactora del proyecto.
- **CUMPLE** con la adecuación del contenido del proyecto a las exigencias de la normativa básica estatal.
- **CUMPLE** con las condiciones del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

Por todo ello **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

PROPUESTA

Primera.- Queda justificada la Necesidad e Idoneidad de llevar a cabo la ejecución del presente contrato.

Segunda.- La documentación del proyecto presentado, se considera completa a los condicionamientos exigibles a los proyectos, y se ha verificado que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica y urbanística que le resulte de aplicación, por lo que se informa **FAVORABLEMENTE**

Tercera.- Iniciar los trámites oportunos para la aprobación del gasto y de contratación de las obras.

Cuarta.- Dar traslado del presente acuerdo a la Unidad Administrativa del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria Obras, a la Unidad Administrativa de Contratación y a la Unidad Administrativa de Intervención, a los efectos oportunos.

El presente informe consta de 14 páginas.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico, de acuerdo con la información disponible, quedando a salvo en cualquier caso del pronunciamiento a que haya lugar por parte de la Asesoría Jurídica y a lo que posteriormente estime la Corporación Municipal de este Ilte. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás >>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Aprobar el proyecto denominado “**REPARACIÓN E IMPERMEABILIZACIÓN DE LOS DEPÓSITOS DE ABASTECIMIENTO DE LOS PEÑONES Y CUERMEJA 1 LA ALDEA DE SAN NICOLÁS**”, en el T.M de La Aldea de San Nicolás.

El presupuesto base de licitación sin IGIC de la obra se cifra en: **355.473,68** euros.

Se desglosa en los siguientes costes:

E. Presupuesto de Ejecución Material (PEM): **298.717,38 €**
F. Gastos Generales: **38.833,26 €**
G. Beneficio Industrial: **17.923,04 €**

En el presente proyecto se ha considerado un tipo impositivo (IGIC) del 7%, ascendiendo a **24.883,16€**, lo que equivale a un **Presupuesto Total de TRESCIENTOS OCHENTA MIL, TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (380.356,84**



EUROS).

Segundo.- Aprobar el inicio del procedimiento de contratación de las obras del proyecto denominado **“REPARACIÓN E IMPERMEABILIZACIÓN DE LOS DEPÓSITOS DE ABASTECIMIENTO DE LOS PEÑONES Y CUERMEJA 1 LA ALDEA DE SAN NICOLÁS”**, en el T.M de La Aldea de San Nicolás.

Tercero.- Queda justificada la Necesidad e Idoneidad de llevar a cabo la ejecución del proyecto denominado **“REPARACIÓN E IMPERMEABILIZACIÓN DE LOS DEPÓSITOS DE ABASTECIMIENTO DE LOS PEÑONES Y CUERMEJA 1 LA ALDEA DE SAN NICOLÁS”**, en el T.M de La Aldea de San Nicolás.

Cuarto.- Iniciar los trámites oportunos para la aprobación del gasto y de contratación de las obras.

Quinto.- Dar traslado del acuerdo adoptado a la Concejalía de Contratación y al departamento de Intervención, a los efectos oportunos.>>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

2.3.3. Propuesta de aprobación de la necesidad y adjudicación del contrato menor de servicios denominado “Asistencia técnica y redacción del Plan Estratégico de Formación y Empleo”. Expte 6556/2024.

Vista la propuesta de fecha 21 de noviembre de 2024 de Doña Yara Cárdenes Falcón, concejala de formación y empleo de este Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:

<<Dña. Yara Cárdenes Falcón, responsable del Área de Economía y Hacienda, Política Económica y Fiscal: Deuda Pública, ADL:Fomento y Empleo, Régimen Interior: Personal y Contratación, Estadística, Padrón Municipal, Archivo y Patrimonio, del Ilte. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

VISTO el informe del Técnico Municipal José Telesforo Suárez Del Pino emitido con fecha 21 de noviembre de 2024, y en el que se establece literalmente:

<<

INFORME

1.- ANTECEDENTES DE HECHO.

1.1.-Descripción del gasto: “Plan Estratégico de Formación y Empleo”.

1. tipo de contrato: Servicios.

1. Subtipo de contrato:

2. Objeto del contrato: Asistencia técnica y redacción del Plan Estratégico de Formación y Empleo, de ámbito municipal en materia de desarrollo local, como herramienta de gestión eficaz, en continua evolución y mejora, que busca la optimización de los recursos municipales y fomento de la participación; tanto de los ciudadanos como entidades sociales y económicas locales. La realización de esta asistencia generará



un documento que recogerá una estrategia común para el municipio a través de un proceso abierto y participativo tanto del gobierno local, como del sector privado, los principales agentes sociales, económicos y culturales locales. Un programa ordenado y coherente de actuaciones que, identificadas dentro de un proceso de reflexión participativo, contribuirán a la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y la mejora del tejido empresarial local.

- a. Presupuesto base de licitación sin IGIC: 11.760,00 €
Presupuesto base de licitación con IGIC: 12.583,20 €
Importe IGIC (7%): 823,20 €
Valor Estimado: 12.583,20 €
- b. Oferta económica:

- MOSAECO SL

- Importe oferta económica: 12.583,20 euros
(incluido 7% IGIC)

- c. Plazo de ejecución: SEIS (6) MESES a partir de la fecha de firma contrato y, en cualquier caso, antes del 30 de junio de 2025.
- d. Este contrato se financia con subvención para la ejecución del proyecto denominado "Desarrollo Local 2024", perteneciente a la Línea 1B) PLAN ESTRATÉGICO del Programa de colaboración con los ayuntamientos de Gran Canaria para la ejecución de acciones de empleo y desarrollo local. Anualidad 2024-2025.
Nº Resolución: CGC/2024/7881 de Fecha: 06/09/2024

AYUNTAMIENTO		CONSEJERÍA		SERVICIO		SUBVENCIÓN					
CIF		DE ÁREA DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL		DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL		TOTAL GASTOS CORRIENTES	TOTAL GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL SUBVENCIÓN	Aportación Municipal	Total Proyecto	% Financ.
LA ALDEA DE SAN NICOLÁS	Desarrollo local 2024	*Adecuación de las aulas de formación Los Cascajos"		Línea de actuación	Nº contr. Labor	34.425,11 €	7.554,20 €	41.979,31 €	0,00 €	41.979,31 €	100,00%
P3502100E		"Elaboración del Plan Estratégico Municipal"		1A/1B/2	2						
		"Contratación 1 Educador Social y 1 Administrativo"									

CABILDO DE GRAN CANARIA
Nº Resolución: CGC/2024/7881
Fecha: 06/09/2024

- e. No se prevé que este contrato esté financiado con préstamo alguno.
- f. La forma de certificación de la prestación o su recepción se realizará en base:
- g.
- a) Factura única final.
- h. La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria.

1.2.- La necesidad de celebrar el contrato, y que se realice a través del procedimiento de contrato menor queda justificado ya que se trata de una necesidad puntual, encaminada a prestar un servicio de asesoría y creación de un Plan Estratégico de Formación y Empleo, de ámbito municipal en materia de desarrollo local, con lo que se acredita que no se trata de una prestación de carácter recurrente.

Este contrato, por motivos de agilidad y eficacia, se debe tramitar mediante procedimiento de contrato menor, en virtud de lo dispuesto en la Disposición final primera del Real Decreto – Ley 3/2020, de 04 de febrero, que da una nueva redacción al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; se está ante un **contrato menor de servicio**, al ser su valor estimado inferior a **15.000 euros**...; y a efectos de lo establecido en su punto segundo, señalar que queda justificado de manera motivada la necesidad del contrato, y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.



1.3.- No existe alteración del objeto del contrato ya que el contrato de servicio consiste en **Asistencia técnica y redacción del Plan Estratégico de Formación y Empleo** ; tratándose de una actuación, cuya Unidad funcional técnica y Económica es Única.

1.4.- Se solicita oferta económica a la empresa **MOSAECO S.L.**, que presenta para la realización del contrato menor de servicio de referencia, oferta por importe de **12.583,20 euros** (incluido 7% IGIC).

1.5.- Obra en el expediente las siguientes retenciones de crédito, quedando acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para la ejecución del contrato durante el ejercicio presupuestario corriente:

Año	Nº Operación	Aplicación presupuestaria	PGFA	Importe
2024	22024001620 7	24162736 DESARROLLO LOCAL 2024 p76139/2024		12.583,20 euros
			TOTAL	12.583,20 euros

1.6.- Obra en el expediente en relación con la entidad adjudicataria **MOSAECO S.L.:**

- CIF del adjudicatario
- DNI representante
- Declaración responsable
- Certificados de estar al corriente con la Hacienda Estatal, la Seguridad Social y la Agencia Tributaria Canaria.
- Presupuesto (factura proforma)
- Memoria-propuesta
- Certificado titularidad cuenta bancaria
- Reserva de crédito

2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

2.1.- Normativa sobre Contratos menores.

> **Visto** lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en atención a la <<**Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación**>>.

> **Visto** el artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al <<**Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación**>>, en el que se establece:

“(…)

29.8.- Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. (…)”

Visto lo establecido en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación a los “**Contratos de Servicios**”, en el que se señala:

“Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a



ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.”

> **Atendiendo** a lo señalado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Expediente de contratación en contratos menores**>>, en el que se establece:

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a **15.000 euros**, cuando se trate de **contratos de suministro o de servicios**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

> **Visto** lo señalado en el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Procedimiento de adjudicación**>>, en el que se establece:

“(…)

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118. (...)”

2.2.- Normativa Texto Refundido de la Ley de las las Haciendas Locales.

> **Visto** lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a la **“Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto”**, en el que se señala:

<<(…)

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. (...)>>

2.3.- Normativa Órganos de Contratación.

> **Visto** que el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por remisión al artículo artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara como causa de nulidad los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.



> **Atendiendo** a que la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en relación a las <<**Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales**>>, establece en el apartado primero, lo siguiente:

“(…)

1.- Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. (…)

En virtud de todo lo anterior, se **INFORMA**:

PRIMERO.- Que se justifica la necesidad e idoneidad del contrato menor de **Asistencia técnica y redacción del Plan Estratégico de Formación y Empleo** y se propone para la ejecución del mismo a la empresa **MOSAECO S.L.**

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible, salvo mejor criterio.

>>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato menor del servicio de **Asistencia técnica y redacción del Plan Estratégico de Formación y Empleo**, declarando que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la LCSP. por los motivos expuestos en el expediente.

Segundo.- Aprobar el expediente para la contratación menor de servicios de **Asistencia técnica y redacción del Plan Estratégico de Formación y Empleo** referenciado, y el gasto total de **12.583,20 euros**, con cargo a la reserva de crédito con nº de operación 220240016207 de la partida 24162736 DESARROLLO LOCAL 2024 p76139/2024 del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2024.

Tercero.- Adjudicar el contrato menor de **Asistencia técnica y redacción del Plan Estratégico de Formación y Empleo**, a la entidad **MOSAECO S.L.**, por un importe que asciende a un total de **12.583,20 euros**, desglosada de la siguiente forma:

- Importe sin I.G.I.C.: **11.760,00 €.**
- I.G.I.C. 7%: **823,20 €.**

Cuarto.- Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en los apartados precedentes.

Quinto.- La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución **6 meses**, contados a partir de la notificación de la adjudicación y, en cualquier caso, antes del 30 de junio de 2025.

Sexto.- Que tanto el contratista como su personal quedan obligados a someterse a la normativa nacional



y de la Unión Europea **en materia de protección de datos** en la ejecución del presente contrato, así como a **mantener absoluta confidencialidad y reserva** sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.

Séptimo.- Que el contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

Octavo.- El presente documento servirá de contrato y para lo que no esté recogido en el mismo estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Noveno.- Nombrar responsable del contrato a **D. José Telesforo Suárez Del Pino**

Décimo.- Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a al departamento de servicios y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.>>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

2.3.4. Propuesta de aprobación de la necesidad y adjudicación del contrato menor de servicios denominado “Redacción del Proyecto para la Instalación de Báculos de alumbrado público fotovoltaicos autónomos”. Expte 6472/2024.

Vista la propuesta de fecha 15 de noviembre de 2024 de Don Víctor Juan Hernández Rodríguez, alcalde presidente de este Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:

<< **Victor Juan Hernández Rodríguez**, Concejal Delegado en materia de Servicios: Parques y Jardines, Parque Móvil, Alumbrado, Limpieza, Cementerio y Servicios Funerarios, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

VISTO el Informe de necesidad del Arquitecto Municipal Ruyman López Delgado, emitido con fecha 15 de noviembre de 2024, y que se transcribe a continuación:

<< **INFORME DE NECESIDAD**

3. 1.- ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Promotor: El presente informe se redacta por encargo del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, situado en la calle Real nº28, 35470, La Aldea de San Nicolás, Las Palmas. Será considerado promotor cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que, individual o colectivamente, decide, impulsa, programa o financia, con recursos propios o ajenos, las obras para sí o para su posterior enajenación, entrega o cesión a terceros bajo cualquier título.

1.1.- Descripción del gasto: “REDACCION DEL PROYECTO PARA LA INSTALACIÓN DE BÁCULOS DE ALUMBRADO PÚBLICO FOTOVOLTAICOS AUTÓNOMOS”



La actuación tiene por objeto dotar a varios puntos del municipio de alumbrado público, a partir de la instalación de báculos fotovoltaicos autónomos. Los puntos de instalación serán:

- 1 punto de alumbrado en la zona de la Calle Alambique, 35479, La Aldea de San Nicolás.
 - 4 puntos de alumbrado en la zona de la Calle el Ribanzo, 35478, La Aldea de San Nicolás.
 - Hasta 6 puntos de alumbrado en el Barrio de la Cruz, 35478, La Aldea de San Nicolás.
- a) **Tipo de contrato:** Servicios (Contrato menor de servicios).
 - b) **Subtipo de contrato:** Proyecto de ingeniería.
 - c) **Objeto del contrato:** Redacción del Proyecto para la instalación de báculos de alumbrado público fotovoltaico autónomo
 - d) **Código CPV:** 71300000-1 Servicios de ingeniería.
 - e) **Presupuesto base de licitación sin IGIC:** 6.975,00 €
- a. Presupuesto base de licitación con IGIC: 7.463,25 €
 - b. Importe IGIC: 488,25 €
 - c. Valor Estimado: 6.975,00 €
- f) **Ofertas económicas recibidas:**
 - SOLECAN Ingeniería y Despacho Técnico, con un presupuesto de SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (7.463,25 €) I.G.I.C. incluido.
 - PAOLA OJEDA HERNÁNDEZ, con un presupuesto de SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (7340,20 €) I.G.I.C. incluido.
 - g) **Método de presentación de las ofertas:** Manual
 - h) **Plazo de ejecución:** 2 meses.
 - i) **Adjudicación:** Recibidas las ofertas anteriormente citadas, y solicitadas las documentaciones correspondientes a las empresas, se detecta que SOLECAN Ingeniería y Despacho Técnico no cumple con los requisitos para contratar con la administración pública.
- Visto lo anterior, se propone a la empresa PAOLA OJEDA HERNÁNDEZ.
- j) **Obra Subvencionada:** No está subvencionada.
 - k) **Financiación UE:** No hay financiación con fondos de la UE.
 - l) No se prevé que este contrato esté financiado con préstamo alguno.

La forma de certificación de la prestación o su recepción se realizará en base:

Factura única final.

La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria.

1.2.- La necesidad de celebrar el contrato, y que se realice a través del procedimiento de contrato menor queda justificada, tal y como se describe en el informe de necesidad presente en el expediente.



Este contrato, por motivos de agilidad y eficacia, se debe tramitar mediante procedimiento de contrato menor, en virtud de lo dispuesto en la Disposición final primera del Real Decreto – Ley 3/2020, de 04 de febrero, que da una nueva redacción al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; se está ante un contrato menor de servicios, al ser su valor estimado inferior a 15.000 euros; y a efectos de lo establecido en su punto segundo, señalar que queda justificado de manera motivada la necesidad del contrato, y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

1.3.- No existe alteración del objeto del contrato ya que el servicio consiste en la redacción de Proyecto y dirección de obra para la instalación de báculos de alumbrado público fotovoltaico autónomo, tratándose de una actuación, cuya Unidad funcional técnica y Económica es Única.

1.4.- Obran en el expediente las siguientes retenciones de crédito:

Año	Programa económico	Referencia	Importe
2024	165/2270638	22024004175	7.463,25 €
TOTAL			7.463,25 €

1.5.- Obra en el expediente en relación con la empresa, PAOLA OJEDA HERNÁNDEZ:

- Copia del DNI.
- Certificado de cuenta abierta en la entidad bancaria CaixaBank.
- Certificado de la agencia tributaria de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de contratar con el Sector Público.
- Certificado de la Agencia Tributaria Canaria donde se indica que la empresa se encuentra al corriente en la presentación de las autoliquidaciones y declaraciones tributarias.
- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social.
- Declaración responsable.
- Certificado de no tener deudas pendientes en periodo voluntario / ejecutivo en Valora Gestión Tributaria.

4. 2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1.- Normativa sobre Contratos menores.

Visto lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en atención a la <<Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación>>.

Visto el artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al <<Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación>>, en el que se establece:

“(…)

29.8.- Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. (...)”



Visto lo establecido en el artículo 15 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación a los “Contrato de concesión de servicios”, en el que se señala:

1. El contrato de concesión de servicios es aquel en cuya virtud uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio.

2. El derecho de explotación de los servicios implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional, en los términos señalados en el apartado cuarto del artículo anterior.

> Atendiendo a lo señalado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<Expediente de contratación en contratos menores>>, en el que se establece:

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

> Visto lo señalado en el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<Procedimiento de adjudicación>>, en el que se establece:

“(…)”

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118. (...)”

5. CONCLUSIONES

PRIMERA.- La exigencia, formulada por la OIREscon (Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre) en su Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, por la que el órgano de contratación está obligado a solicitar “al menos, tres presupuestos, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente”, se fundamenta en la obligación de salvaguardar el principio de competencia, por lo que si ese trámite no contribuye al fomento de la competencia o va a suponer un obstáculo para cubrir las necesidades que motiva el contrato menor, se puede prescindir de él, justificándolo motivadamente.

SEGUNDA. - No obstante, lo anterior, la Ley 9/2017 no exige ese trámite, y hay unanimidad entre los distintos dictámenes de diferentes órganos consultivos de las Comunidades Autónomas para



entender que la instrucción de la OIREscon no se les aplica a ellas ni a las entidades locales. En nuestro caso, es criterio de la Junta Consultiva de la Contratación de Canarias que la citada Instrucción 1/2019 debe considerarse obligatoria únicamente para las entidades del Sector Público de la Administración General del Estado, y no obligatoria para el resto de los órganos de contratación del Sector Público, ya sea autonómico o local. (...)>>

2.2.- Normativa Texto Refundido de la Ley de las las Haciendas Locales.

> Visto lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a la "Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto", en el que se señala:

<<(...

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. (...)>>

2.3.- Normativa Órganos de Contratación.

> Visto que el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por remisión al artículo artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara como causa de nulidad los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

> Atendiendo a que la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en relación a las <<Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales>>, establece en el apartado primero, lo siguiente:

"(...)

1.- Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. (...)

En virtud de todo lo anterior, se **INFORMA:**

PRIMERO. - Que se justifica la necesidad e idoneidad del contrato menor de "**REDACCIÓN DEL PROYECTO PARA LA INSTALACIÓN DE BÁCULOS DE ALUMBRADO PÚBLICO FOTOVOLTAICOS AUTÓNOMOS**" y se propone para la ejecución del servicio a **PAOLA OJEDA HERNÁNDEZ**

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible, salvo mejor criterio. >>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.



PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato menor de servicios “REDACCIÓN DEL PROYECTO INSTALACIÓN DE BÁCULOS DE ALUMBRADO PÚBLICO FOTOVOLTAICO AUTÓNOMO” declarando que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la LCSP. por los motivos expuestos en el expediente.

Segundo.- Aprobar el expediente para la contratación menor del servicio referenciado, y el gasto total de 4740,10 euros, con cargo a la partida nº165/2270638 del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2024.

Tercero.- Adjudicar el contrato menor de servicios “REDACCIÓN DEL PROYECTO INSTALACIÓN DE BÁCULOS DE ALUMBRADO PÚBLICO FOTOVOLTAICO AUTÓNOMO”, a Paola Ojeda Hernández, por un importe que asciende a un total de 4740,10 euros desglosado de la siguiente forma:

- Importe sin I.G.I.C.: 4430,00 €
- I.G.I.C. 7%: 310,10 €

Cuarto.- Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en los apartados precedentes.

Quinto.- La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución DOS (2) MESES, contados a partir de la notificación de la adjudicación.

Sexto.- Que la adjudicataria queda obligada a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos en la ejecución del presente contrato, así como a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.

Séptimo.- Que la adjudicataria queda obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

Octavo.- El presente documento servirá de contrato y para lo que no esté recogido en el mismo estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Noveno.- Nombrar responsable del contrato a D. Ruyman López Delgado, arquitecto municipal.

Décimo.- Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.>>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

2.3.5. Propuesta de aprobación del inicio del expediente de contratación denominado “Arrendamiento de local para oficina de atención y participación ciudadana”. Expte 3206/2024.



Vista la propuesta de fecha 13 de noviembre de 2024 de Doña Ingrid Navarro Armas, Concejala Delegada de Medio Ambiente, Energías alternativas. Residuos, Abastecimiento Domiciliario de Agua y Depuración. Protección de la Salubridad Pública, Patrimonio Histórico, Arquitectónico y Etnográfico de este Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:

<< **Ingrid Navarro Armas, Concejala Delegada de Medio Ambiente, Energías alternativas. Residuos, Abastecimiento Domiciliario de Agua y Depuración. Protección de la Salubridad Pública, Patrimonio Histórico, Arquitectónico y Etnográfico del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás**, y visto el expediente de contratación denominado “**ARRENDAMIENTO DE LOCAL PARA OFICINA DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**” EXPTE. 3206/2024.

>**VISTO el Informe de necesidad del Arquitecto Municipal Telmo Javier Pérez Gómez**, de fecha 5 de noviembre de 2024, que textualmente dice:

<<

Expediente:	3206/2024
Título:	ALQUILER DE LOCAL OFICINA DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Procedimiento:	Arrendamiento de Bien Inmueble por Concurso
Asunto:	Idoneidad de un local para el arrendamiento y uso destinado a la creación de una Oficina de Atención y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás
Técnico autor del informe:	Telmo Javier Pérez Gómez
	Arquitecto municipal
Fecha de Elaboración:	(ver firma del documento)

INFORME TÉCNICO:

ANTECEDENTES

En el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, el espacio disponible actualmente para la atención al público es insuficiente para satisfacer las crecientes demandas de la ciudadanía. La Oficina de Atención al Ciudadano (OAC) existente desempeña funciones de registro administrativo, información al ciudadano y otros trámites básicos, lo que ocasiona largas esperas y limita la posibilidad de atender de manera eficaz las consultas ciudadanas y las actividades de participación comunitaria.

La carencia de un espacio diseñado específicamente para atender las necesidades informativas y participativas de la comunidad dificulta el desarrollo de una relación fluida entre el Ayuntamiento y los ciudadanos. Esto, a su vez, limita la capacidad de la administración para cumplir con los objetivos de transparencia y participación ciudadana, los cuales son esenciales para el fortalecimiento de la democracia local y la gobernanza participativa.

Con la creación de esta Oficina de Atención y Participación Ciudadana, el Ayuntamiento busca cubrir este vacío mediante la apertura de un nuevo local que se dedique exclusivamente a estas labores. La finalidad principal es optimizar el servicio de atención, reducir los tiempos de espera y ofrecer un espacio que incentive la participación activa de la comunidad en los asuntos públicos, promoviendo un acercamiento directo con la administración local.



El impacto esperado es una mejora significativa en la experiencia de atención al ciudadano, un aumento en la participación en los procesos de consulta pública y una mayor eficiencia en la gestión administrativa del Ayuntamiento.

FIN Y DESTINO DEL BIEN A ARRENDAR

El inmueble a arrendar tendrá un destino exclusivamente público y se convertirá en la sede de la nueva Oficina de Atención y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás. Este espacio se utilizará para proporcionar información general, facilitar el acceso a servicios administrativos y fomentar el compromiso cívico entre los habitantes.

La oficina estará abierta a toda la ciudadanía, con el objetivo de fortalecer la interacción entre los ciudadanos y la administración municipal. Entre sus funciones principales, se incluirán:

Atención a consultas generales sobre servicios y trámites municipales.

Punto de información sobre actividades, proyectos y planes del Ayuntamiento.

Espacio para la participación ciudadana, donde se podrán organizar actividades de consulta, reuniones y talleres sobre temas de interés público.

Asesoramiento en la utilización de herramientas de administración electrónica y otras plataformas digitales de comunicación.

Este local servirá como un recurso fundamental para garantizar que el Ayuntamiento pueda atender con eficacia y eficiencia las necesidades de sus ciudadanos, promoviendo la inclusión, la transparencia y la accesibilidad a la información.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL BIEN A ARRENDAR

Para cumplir con los objetivos de accesibilidad, funcionalidad y ubicación, el inmueble debe reunir las siguientes características:

Ubicación: *El local debe estar situado en las cercanías del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, idealmente a una distancia que permita a los usuarios acceder a pie en pocos minutos. Esto facilitará la coordinación con otras oficinas municipales y reducirá el tiempo de desplazamiento de los ciudadanos entre dependencias.*

Dimensiones: *El espacio útil necesario debe ser de entre 80 y 120 metros cuadrados. Este tamaño es adecuado para habilitar áreas de atención, recepción y salas de consulta o reunión, permitiendo un flujo ordenado de personas y garantizando comodidad tanto para el personal como para el público.*

Accesibilidad: *Es imprescindible que el inmueble cumpla con la normativa de accesibilidad, disponiendo de rampas, baños adaptados y facilidades para personas con movilidad reducida, en conformidad con la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social.*

Distribución: *El local debe incluir una recepción amplia, espacios de atención personalizada y al menos una sala de reuniones o actividades de participación. Estas áreas diferenciadas ayudarán a gestionar consultas individuales con privacidad, y a disponer de un espacio adecuado para actividades de grupo.*

Condiciones técnicas: *El inmueble deberá contar con una instalación eléctrica adecuada para el uso de sistemas informáticos, así como servicios de telecomunicaciones que soporten conexión a internet y telefonía. Además, se requerirá un sistema de climatización para garantizar un ambiente cómodo a lo largo de todo el año.*

Seguridad: *Deberá cumplir con los requisitos de seguridad, incluyendo sistemas de detección de incendios y rutas de evacuación bien señalizadas, en cumplimiento con la normativa de prevención de*



riesgos.

Condiciones económicas: La valoración del arrendamiento mensual debe situarse entre 350 y 550 euros, un rango que se considera adecuado y acorde a los valores del mercado en la zona. Este precio permitirá optimizar el gasto público sin comprometer la calidad del servicio ni la ubicación estratégica del local.

Para establecer el mencionado rango se ha realizado una un estudio de mercado donde se han incluido los siguientes testigos como más representativos:

MUESTRA	L1	L2	L3	L4	L5
UBICACIÓN	Avda. San Nicolás	Calle Federico Díaz Bertrana	C/ Alfonso XIII	C/ Carmita Afonso	C/ Mariano de Cáceres, 17
SUP. CONST. LOCAL	140,00	136,00	187,00	70,00	141,00
PRECIO €/mes	575,00 €	800,00 €	600,00 €	450,00 €	500,00 €
Estado de conservación	Bueno	Bueno	Regular	Bueno	Bueno

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El arrendamiento del inmueble se rige por los siguientes fundamentos legales:

Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017, de 8 de noviembre): Esta ley establece los principios de transparencia, libre concurrencia e igualdad en la contratación pública, así como las obligaciones que tiene la administración en cuanto al uso eficiente de los recursos públicos. La elección del procedimiento de concurso público permite al Ayuntamiento seleccionar la opción que mejor se ajuste a las necesidades del servicio y garantice el mejor uso del gasto público.

Ley de Arrendamientos Urbanos (Ley 29/1994, de 24 de noviembre): Esta ley regula los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles destinados a usos distintos de vivienda, lo que incluye locales comerciales y oficinas como la Oficina de Atención y Participación Ciudadana que se pretende establecer. La Ley de Arrendamientos Urbanos establece los derechos y obligaciones de las partes en este tipo de contrato, brindando seguridad jurídica en el arrendamiento y en la duración, condiciones de renta, y posibles renovaciones.

Normativas de accesibilidad: Conforme a la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social y al Real Decreto Legislativo 1/2013, el local arrendado deberá cumplir con las disposiciones de accesibilidad, garantizando el derecho de todas las personas a acceder sin barreras físicas a los espacios públicos.

Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la Unión Europea y Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales: Este marco legal es aplicable a la Oficina de Atención y Participación Ciudadana en lo relativo al tratamiento de datos personales de los ciudadanos. Asegura la privacidad y confidencialidad de los datos manejados en las consultas y trámites.

Estos fundamentos garantizan que el arrendamiento se ajuste tanto a la normativa de contratación pública como a las leyes específicas de arrendamiento, accesibilidad y protección de datos, proporcionando un marco integral para la operación de la Oficina de Atención y Participación Ciudadana en condiciones óptimas de legalidad y seguridad..

MODALIDAD DE ADQUISICIÓN

El Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás llevará a cabo el arrendamiento del inmueble mediante un procedimiento de concurso público. Esta modalidad se considera la más adecuada, ya que permite



seleccionar la opción más ventajosa de entre diversas ofertas, asegurando así el mejor equilibrio entre coste, calidad y ubicación del inmueble.

El concurso público también garantiza la transparencia en el proceso de contratación, promueve la igualdad de oportunidades para todos los interesados y refuerza la responsabilidad en la gestión de los recursos municipales. Se evaluarán aspectos como la adecuación del local a los requisitos especificados, su ubicación y el coste de arrendamiento, buscando siempre obtener la mejor opción para el servicio de la comunidad.

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible, salvo mejor criterio. >>

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Queda justificada la Necesidad e Idoneidad del arrendamiento de bien inmueble por concurso denominado **“ARRENDAMIENTO DE LOCAL PARA OFICINA DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”**, en el T.M de La Aldea de San Nicolás.

Segundo.- Iniciar el expediente de contratación denominado **“ARRENDAMIENTO DE LOCAL PARA OFICINA DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”**, en el T.M de La Aldea de San Nicolás.

Tercero.- Iniciar los trámites oportunos para la aprobación del gasto y de contratación del arrendamiento.

Cuarto.- Dar traslado del acuerdo adoptado a la Concejalía de Contratación y al departamento de Intervención, a los efectos oportunos.>>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

2.3.6. Propuesta de aprobación del inicio del expediente de contratación denominado “Alquiler de local para centro de información juvenil y espacio joven”. Expte 6604/2024.

Vista la propuesta de fecha 13 de noviembre de 2024 de Don Miguel Ulises Afonso Ojeda , Concejal Delegado de **Cultura**, Juventud, Educación, Participación Ciudadana, Deportes y Playas de este Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:

<< **Miguel Ulises Afonso Ojeda**, Concejal Delegado de **Cultura**, Juventud, Educación, Participación Ciudadana, Deportes y Playas del **Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás**, y visto el expediente de contratación denominado **“ALQUILER DE LOCAL PARA CENTRO DE INFORMACIÓN JUVENIL Y ESPACIO JOVEN”** EXPTE. 6604/2024.

>**VISTO** el Informe de necesidad del **Arquitecto Municipal** Ruyman López Delgado, de fecha 7 de noviembre de 2024, que textualmente dice:

<<

Expediente:	6604/2024
Título:	ALQUILER DE LOCAL PARA CENTRO DE INFORMACIÓN JUVENIL Y ESPACIO JOVEN
Procedimiento:	Arrendamiento de Bien Inmueble por Concurso
Asunto:	Idoneidad de un local para el arrendamiento y uso destinado a la



	creación del centro de información y espacio joven del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.
Técnico autor del informe:	Ruyman López Delgado
	Arquitecto municipal
Fecha de Elaboración:	(ver firma del documento)

INFORME TÉCNICO

ANTECEDENTES

En la actualidad, el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás tiene destinado un espacio para centro de información juvenil y espacio joven dentro del polideportivo de los Cascajos. Dicho espacio no está cumpliendo con las expectativas y además tiene una serie de problemas que se describen a continuación:

Las oficinas de información juvenil se encuentran en un lugar difícil de localizar, lo cual implica que muchos usuarios no lleguen hasta ellas y por tanto, estas no están cumpliendo con su función.

El espacio joven, destinado a la realización de actividades, exposiciones, proyecciones, etc. se encuentra actualmente en el espacio destinado a terrero de lucha. Dicho espacio está sufriendo problemas en la carpa que lo cubre, tales como roturas, golpes ocasionados por el viento, entrada de agua a través de las partes rotas, etc. Todo esto hace del terrero de lucha un lugar poco adecuado para el desarrollo de la actividad.

La carencia de un espacio diseñado específicamente para atender las necesidades informativas y participativas de la comunidad está provocando una relación poco fluida entre la administración y los ciudadanos. Esto, a su vez, limita la capacidad de la administración para cumplir con los objetivos de participación ciudadana, los cuales son esenciales para el fortalecimiento de la democracia local y la gobernanza participativa.

Lo que se intenta, es la creación de un nuevo espacio mediante la apertura de un nuevo local que albergue exclusivamente las labores descritas, siendo la finalidad principal la de optimizar el servicio de atención y ofrecer un espacio que incentive la participación activa de la ciudadanía, promoviendo un acercamiento directo con la administración local.

El resultado esperado busca una mejora significativa en la experiencia de atención al ciudadano y un aumento de la participación ciudadana.

FINALIDAD Y DESTINO DEL BIEN A ARRENDAR

El inmueble a arrendar tendrá un destino exclusivamente público y se convertirá en la sede del nuevo centro de información juvenil y espacio joven.

La nueva oficina estará abierta y entre sus funciones principales se incluirán:

Atención a consultas generales sobre el servicio y trámites municipales.

Punto de información sobre actividades y proyectos desarrollados por el Ayuntamiento.

Espacio de participación ciudadana donde se podrán organizar actividades como:

Reuniones.

Exposiciones.

Visualización de películas, documentales, etc.

Teatro.

Talleres varios.

El nuevo local servirá como recurso fundamental para garantizar que el Ayuntamiento pueda atender con eficacia y eficiencia las necesidades de sus ciudadanos, promoviendo la inclusión, la transparencia y la accesibilidad a la información.



DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL BIEN A ARRENDAR

Para cumplir con los objetivos de accesibilidad, funcionalidad y ubicación, el inmueble debe reunir las siguientes características:

Ubicación: El local debe estar situado en las cercanías del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, idealmente a una distancia que permita a los usuarios acceder a pie en pocos minutos. Esto facilitará la coordinación con otras oficinas municipales y reducirá el tiempo de desplazamiento de los ciudadanos entre dependencias.

Dimensiones: El espacio útil necesario debe ser de entre 150 y 300 metros cuadrados. Este tamaño es adecuado para habilitar áreas de atención, recepción y salas de consulta o reunión, permitiendo un flujo ordenado de personas y garantizando comodidad tanto para el personal como para el público.

Accesibilidad: Es imprescindible que el inmueble cumpla con la normativa de accesibilidad, disponiendo de rampas, baños adaptados y facilidades para personas con movilidad reducida, en conformidad con la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social. En el caso de locales sin servicios adaptados, estos deben tener la posibilidad de ejecutar las obras necesarias para la ejecución de los mismos.

Distribución: El local debe incluir una recepción amplia, espacios de atención personalizada y al menos un lugar destinado a reuniones o actividades de participación. Estas áreas diferenciadas ayudarán a gestionar consultas individuales con privacidad, y a disponer de un espacio adecuado para actividades de grupo.

Condiciones técnicas: El inmueble deberá contar con una instalación eléctrica adecuada para el uso de sistemas informáticos, así como servicios de telecomunicaciones que soporten conexión a internet y telefonía. Además, se requerirá un sistema de climatización para garantizar un ambiente cómodo a lo largo de todo el año.

Seguridad: Deberá cumplir con los requisitos de seguridad, incluyendo sistemas de detección de incendios y rutas de evacuación bien señalizadas, en cumplimiento con la normativa de prevención de riesgos.

Condiciones económicas: La valoración del arrendamiento mensual debe situarse entre 650 y 1300 euros, un rango que se considera adecuado y acorde a los valores del mercado en la zona. Este precio permitirá optimizar el gasto público sin comprometer la calidad del servicio ni la ubicación estratégica del local.

Para establecer el mencionado rango se ha realizado un estudio de mercado donde se han incluido los siguientes testigos como más representativos:

Muestra	L1	L2	L3
Localización	C/ Federico Díaz Bertrana	C/ Los Cascajos	Avenida San Nicolás
Superficie construida	136 m ²	187 m ²	300 m ²
Precio / Precio €/m ²	800 / 5,88	600 / 3,20	1600 / 5,33
Estado de conservación	Bueno	Bueno	Malo

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El arrendamiento del inmueble se rige por los siguientes fundamentos legales:

C/ Real 28, C.P: 35470, La Aldea de San Nicolás (Las Palmas), CIF: P3502100E, DIR3: L01350206

Portal de internet: <https://laaldeasanicolas.es>. Tfno: 928 892 305, Fax: 928 892 387



Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017, de 8 de noviembre): Esta ley establece los principios de transparencia, libre concurrencia e igualdad en la contratación pública, así como las obligaciones que tiene la administración en cuanto al uso eficiente de los recursos públicos. La elección del procedimiento de concurso público permite al Ayuntamiento seleccionar la opción que mejor se ajuste a las necesidades del servicio y garantice el mejor uso del gasto público.

Ley de Arrendamientos Urbanos (Ley 29/1994, de 24 de noviembre): Esta ley regula los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles destinados a usos distintos de vivienda, lo que incluye locales comerciales y oficinas como la Oficina de Atención y Participación Ciudadana que se pretende establecer. La Ley de Arrendamientos Urbanos establece los derechos y obligaciones de las partes en este tipo de contrato, brindando seguridad jurídica en el arrendamiento y en la duración, condiciones de renta, y posibles renovaciones.

Normativas de accesibilidad: Conforme a la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social y al Real Decreto Legislativo 1/2013, el local arrendado deberá cumplir con las disposiciones de accesibilidad, garantizando el derecho de todas las personas a acceder sin barreras físicas a los espacios públicos.

Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la Unión Europea y Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales: Este marco legal es aplicable al Centro de Información Juvenil y Espacio Joven en lo relativo al tratamiento de datos personales de los ciudadanos. Asegura la privacidad y confidencialidad de los datos manejados en las consultas y trámites.

Estos fundamentos garantizan que el arrendamiento se ajuste tanto a la normativa de contratación pública como a las leyes específicas de arrendamiento, accesibilidad y protección de datos, proporcionando un marco integral para la operación de la Oficina de Atención y Participación Ciudadana en condiciones óptimas de legalidad y seguridad.

MODALIDAD DE ADQUISICIÓN

El Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás llevará a cabo el arrendamiento del inmueble mediante un procedimiento de concurso público. Esta modalidad se considera la más adecuada, ya que permite seleccionar la opción más ventajosa de entre diversas ofertas, asegurando así el mejor equilibrio entre coste, calidad y ubicación del inmueble.

El concurso público también garantiza la transparencia en el proceso de contratación, promueve la igualdad de oportunidades para todos los interesados y refuerza la responsabilidad en la gestión de los recursos municipales. Se evaluarán aspectos como la adecuación del local a los requisitos especificados, su ubicación y el coste de arrendamiento, buscando siempre obtener la mejor opción para el servicio de la comunidad.

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible, salvo mejor criterio. >>

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Queda justificada la Necesidad e Idoneidad del arrendamiento de bien inmueble por concurso denominado “ALQUILER DE LOCAL PARA CENTRO DE INFORMACIÓN JUVENIL Y ESPACIO JOVEN”, en el T.M de La Aldea de San Nicolás.

Segundo.- Iniciar el expediente de contratación denominado “ALQUILER DE LOCAL PARA CENTRO DE INFORMACIÓN JUVENIL Y ESPACIO JOVEN”, en el T.M de La Aldea de San Nicolás.



Tercero.- Iniciar los trámites oportunos para la aprobación del gasto y de contratación del arrendamiento.

Cuarto.- Dar traslado del acuerdo adoptado a la Concejalía de Contratación y al departamento de Intervención, a los efectos oportunos. >>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

2.3.7. Propuesta de aprobación de la necesidad y adjudicación del contrato menor de servicios denominado “Creación de la marca del Centenario de La Aldea”. Expte 3374/2024.

Vista la propuesta de fecha 22 de noviembre de 2024 de Don Víctor Juan Hernández Rodríguez, alcalde – presidente de este Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:

<<D. Víctor Juan Hernández Rodríguez, alcalde – presidente del Ayuntamiento, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

VISTO el informe del Gestor Cultural, Víctor Julio Suárez Araujo emitido con fecha 22 de noviembre de 2024, y en el que se establece literalmente:

ALCALDÍA

Expte.: 3374/2024 “CONTRATO MENOR DE SERVICIOS - CREACIÓN DE LA MARCA DEL CENTENARIO PLEITO DE LA ALDEA”

Asunto: Informe adjudicación contrato menor de servicios.

D. Víctor Julio Suárez Araujo, (Técnico - Gestor Cultural) en relación al expediente y asunto epigrafiados, tengo a bien emitir el siguiente:

INFORME - NECESIDAD

1.- ANTECEDENTES DE HECHO.

Descripción del gasto: “CONTRATO MENOR DE SERVICIOS - CREACIÓN DE LA MARCA DEL CENTENARIO PLEITO DE LA ALDEA”

6. Tipo de contrato: Servicios (Contrato menor de servicio).
7. Subtipo de contrato:
8. Objeto del contrato: La Alcaldía del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en su voluntad de ofrecer una programación cultural de calidad, celebra una serie de actividades culturales en base al artículo 25.2m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local que dice: El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias.

Con motivo de la celebración del Centenario del Fin del Pleito de La Aldea, 1927 – 2027, que llega a su fin con la visita que el ministro de Gracia y Justicia Galo Ponte y Escartín realiza al municipio el 14 de febrero de 1927, cuyo objetivo fundamental era el de resolver “de una vez y para siempre el enojoso y conocido mundialmente pleito de La Aldea de San Nicolás”, como así se recogía textualmente en el acta de la sesión municipal del 12 de aquel mes.



Por todo ello, el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás inicia una serie de acciones para conmemorar dicho centenario, **“Fin del Pleito de La Aldea 1927 – 2027”**.

.- La primera de ellas es la creación del naiming y de la marca gráfica que identifique todas y cada una de las acciones propuestas para la conmemoración del Centenario **“Fin del Pleito de La Aldea 1927 - 2027”**. Una imagen que una aspectos importantes de la conmemoración como son los 300 años de lucha por la tierra y el agua.

.- Creación de un vídeo para el logo en movimiento y su presentación de “El Pleito de La Aldea: 300 años de lucha por la propiedad de la Tierra y el Agua”.

.- Creación de material gráfico para la Rueda de Prensa “El Pleito de La Aldea: 300 años de lucha por la propiedad de la Tierra y el Agua”.

.- Creación de material gráfico para 3 eventos 2024 “El Pleito de La Aldea: 300 años de lucha por la propiedad de la Tierra y el Agua”.

9. Presupuesto base de licitación sin IGIC: 14.998,00€

Presupuesto base de licitación con IGIC: 16.047,86 €

Importe IGIC: 1.049,86 €

Valor Estimado: 14.998,00 €

10. Oferta económica:

.- **KINEWA IDEAS DEL PAIS S.L.**

.-

.- Importe: **16.047,86 €**

11. Plazo de ejecución: 2 meses.

12. Cuenta con subvención Presidencia del Cabildo de Gran Canaria

13. No se prevé que este contrato esté financiado con préstamo alguno.

14. La forma de certificación de la prestación o su recepción se realizará en base:

2. Factura única final

15. La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria.

Descripción del evento del servicio: Creación de una marca gráfica Logotipo e Isotipo: Versiones elementos básicos de identidad. Construcción de la marca color versión standar versión negativo. Construcción de tipografía familia tipográfica.

Diseño de pantallas audiovisuales, material gráfico, roll-up, photocall, adaptaciones online, cartel de evento.

Adjunto el presupuesto desglosado presentado por la empresa:

CONCEPTO	UDS	BASE UD	IGIC	PRECIO CON IGIC
KINEWA – MARCA EL CENTENARIO	1	14.998,00 €	1.049,86 €	16.047,86 €
Total, Base Imponible: 16.047,86 €				
TOTAL ...: 16.047,86				

1.2.- La necesidad de celebrar el contrato, y que se realice a través del procedimiento de contrato menor queda justificado ya que se trata de una necesidad puntual, encaminada a la realización y desarrollo de un evento cultural; con lo que se acredita que no se trata de una prestación de carácter recurrente. Dado que el Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás, no dispone de los medios materiales ni humanos propios necesarios para la realización de este servicio, se hace necesaria su contratación.



Este contrato, por motivos de agilidad y eficacia, se debe tramitar mediante procedimiento de contrato menor, en virtud de lo dispuesto en la Disposición final primera del Real Decreto – Ley 3/2020, de 04 de febrero, que da una nueva redacción al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; se está ante un **contrato menor de servicio**, al ser su valor estimado inferior a **15.000 euros**...; y a efectos de lo establecido en su punto segundo, señalar que queda justificado de manera motivada la necesidad del contrato, y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

1.3.- No existe alteración del objeto del contrato ya que el contrato de servicio consiste en la realización y ejecución de un evento de carácter cultural; tratándose de una actuación, cuya Unidad funcional técnica y Económica es Única.

1.4.- Se solicita oferta económica a la entidad **KINEWA IDEAS DEL PAIS S.L.** c, que presenta para la realización del contrato menor de servicios de referencia, oferta por importe de **16.047,86 € euros** (incluido IGIC).

1.5.- Obra en el expediente la siguiente retención de crédito, quedando acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para la ejecución del contrato durante el ejercicio presupuestario corriente:

Año	Nº Operación	Aplicación presupuestaria	PGFA	Importe
24	22024004505	912 22601 Atenciones protocolarias y representativas		11.481,10 €
24	22024004506	912 22199 Otros Suministros		4.566,76 €
TOTAL				16,047,86 euros

1.6.- Obra en el expediente en relación con la empresa adjudicataria: **KINEWA IDEAS DEL PAÍS S.L.**

- Presupuesto.
- Certificados de estar al corriente con la Hacienda Estatal, la Seguridad Social y la Agencia Tributaria Canaria.
- Declaración Responsable.
- Reserva de crédito.
- CIF de la empresa
- Certificado Bancario de titularidad
- Escritura de constitución

2.- Fundamentos jurídicos.

2.1.- Normativa sobre Contratos menores.

> **Visto** lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en atención a la <<**Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación**>>.

> **Visto** el artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al <<**Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación**>>, en el que se establece:



“(…)

29.8.- Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. (...)”

Visto lo establecido en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación a los **“Contratos de Servicios”**, en el que se señala:

Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.”

> **Atendiendo** a lo señalado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al **<<Expediente de contratación en contratos menores>>**, en el que se establece:

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a **15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

> **Visto** lo señalado en el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al **<<Procedimiento de adjudicación>>**, en el que se establece:

“(…)

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118. (...)”

2.2.- Normativa Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

> **Visto** lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a la **“Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto”**, en el que se señala:

<<(…)

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos,



resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. (...)>>

2.3.- Normativa Órganos de Contratación.

> **Visto** que el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por remisión al artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara como causa de nulidad los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

> **Atendiendo** a que la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en relación a las <<**Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales**>>, establece en el apartado primero, lo siguiente:

"(...)

1.- Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. (...)

> **Considerando** lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023, en virtud de cual se dispone:

<<(...)

PRIMERO. Delegar en la Junta de Gobierno Local, cuya competencia básica es prestar asistencia y asesoramiento a esta Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones las competencias siguientes:

d) Las contrataciones de obras, suministros, servicios, gestión de servicios, así como, los contratos administrativos especiales y los privados, cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto, si en cualquier caso la cuantía de seis millones de euros, incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Se informa favorablemente y se propone la adjudicación por contrato menor de servicios del contrato denominado "**CONTRATO MENOR DE SERVICIOS - CREACIÓN DE LA MARCA DEL CENTENARIO PLEITO DE LA ALDEA**" a la empresa **KINEWA IDEAS DEL PAIS S.L.**, por importe de **16.047,86 euros** (incluido IGIC).

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible.

En La Aldea de San Nicolás, a fecha de la firma electrónica

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 312/2023 de fecha 21 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL



Primero.- Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia del “**CONTRATO MENOR DE SERVICIOS - CREACIÓN DE LA MARCA DEL CENTENARIO PLEITO DE LA ALDEA**”, declarando que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la LCSP. por los motivos expuestos en el expediente.

Segundo.- Aprobar el expediente para la contratación menor del servicio de “**CONTRATO MENOR DE SERVICIOS - CREACIÓN DE LA MARCA DEL CENTENARIO PLEITO DE LA ALDEA**” referenciado, y el gasto total de **16.047,86** euros, con cargo a la partida nº **912 - 22601**, Atenciones Protocolarias y Representativas y **912 - 22199** otros suministros, del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2024.

Tercero.- Adjudicar el contrato menor de “**CONTRATO MENOR DE SERVICIOS - CREACIÓN DE LA MARCA DEL CENTENARIO PLEITO DE LA ALDEA**”, a la entidad **KINEWA IDEAS DEL PAÍS S.L.**, por un importe que asciende a un total de 16.047,86 euros, desglosado de la siguiente forma:

- Importe sin I.G.I.C.: 14.998,00 €
- I.G.I.C. 7%: 1.047,86 €

Cuarto.- Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en los apartado precedente.

Quinto.- La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución seis (2) meses, contados a partir de la notificación de la adjudicación.

Sexto.- Que tanto el contratista como su personal quedan obligados a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de **protección de datos** en la ejecución del presente contrato, así como a **mantener absoluta confidencialidad y reserva** sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.

Séptimo.- Que el contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

Octavo.- El presente documento servirá de contrato y para lo que no esté recogido en el mismo estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Noveno.- Nombrar responsable del contrato a D. Víctor Julio Suárez Araujo

Décimo.- Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, Alcaldía y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.>>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

3.-FOMENTO

3.1.- Propuesta de **desestimación de la solicitud de declaración de innecesariedad de segregación** de una finca de 2.036,61m², sita en la zona de cementerio (Artejévez), Polígono 10, Parcela 196, finca registral n.º 9.632 de La Aldea de san Nicolás Ref. Catastral **35021A010001960000UJ - parcial**, solicitada por Emilio Segura Álamo. **Expte 5045/2023-**



C.CL.S.O 049/2023.

Vista la propuesta de fecha 12 de noviembre de 2024 de Don Pedro Suárez Moreno, concejal delegado en materia de urbanismo de este Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:

<<**Pedro Suárez Moreno**, Concejal Delegado en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística y Obras, en relación al expediente arriba referenciado, expone:

VISTO que con fecha 17/10/2023 y nº de registro de entrada en esta corporación 2023-E-RC-8619, se presenta ante este Ayuntamiento por D. Emilio Segura Álamo en su propio nombre y representación, **solicitud de declaración de innecesiedad de licencia de segregación de una finca** de 2.036,61 m², con referencia catastral 35021A010001960000UJ - parcial, y situada la zona de Cementerio (Artejevez), Polígono 10 Parcela 196, del T.M. de La Aldea de San Nicolás; finca registral nº 9.632 de La Aldea de San Nicolás.

VISTO el informe en sentido desfavorable del Técnico Municipal, D. Ruyman López Delgado, emitido con fecha 23 de septiembre de 2024, según establece la legislación vigente y de acuerdo con las consideraciones vertidas en el informe, que se transcribe al final de la presente propuesta.

VISTO el informe Jurídico desfavorable de D. Antonio del Castillo Olivares Navarro, de la entidad pública Gesplan, por Encargo a Medio Propio de este Ayuntamiento para la redacción de informes jurídicos en materia de licencias urbanísticas y de obras, de fecha 25 de septiembre de 2024, que se transcribe a continuación:

«INFORME JURÍDICO PARA LA DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN

Expediente:	5045/2023
Asunto:	Declaración de innecesiedad de licencia de segregación
Solicitante:	D. Emilio Segura Álamo
Situación:	Cementerio (Artejevez), Polígono 10 Parcela 196 (35021A010001960000UJ - parcial), t.m. La Aldea de San Nicolás

Objeto del informe

El objeto del presente informe es analizar la declaración de innecesiedad de licencia de segregación en relación con el expediente nº 5045/2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 en relación con el 12, c), ambos del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, en orden a determinar si se cumple con los requisitos de carácter documental, procedimental y sustantivo exigibles.

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con la normativa que se cita en las consideraciones jurídicas y restante de aplicación al caso, en virtud del encargo aprobado como medio propio del Il. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la gestión del servicio de redacción de informes jurídicos para la Oficina Técnica del Ayuntamiento, de conformidad con el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 20 de marzo de 2024, se emite el presente informe jurídico preceptivo de conformidad con lo establecido por el art. 342.3 LSENPC y 16.2 y 3 RIPLUC, sobre la adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial, con base en los siguientes:



ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 17/10/2023 nº de registro de entrada en esta corporación 2023-E-RC-8619, D. Emilio Segura Álamo presenta ante este Ayuntamiento solicitud de certificación municipal de innecesiedad de licencia de segregación.

SEGUNDO.- Con fecha 06/05/2024 se emite informe técnico por arquitecto municipal en sentido desfavorable, concluyendo sobre la necesidad de completar y justificar la superficie objeto de la solicitud.

TERCERO.- Con fecha 14/03/2024 y 04/06/2024 nº de registro de entrada en esta corporación 2024-E-RC-1958 y 2024-E-RC-4197 respectivamente, D. Emilio Segura Álamo presenta ante este Ayuntamiento documentación para completar su solicitud.

CUARTO.- En el expediente consta presentada la siguiente documentación:

2. Documentación identificativa del solicitante: Copia DNI.
3. Escritura de cancelación parcial de hipoteca, ampliación de principal y modificación de plazo de préstamo con garantía hipotecaria otorgada, con fecha 08/01/2009, ante el Notario D. Juan Alfonso Cabello Cascajo, bajo núm. 51 de su protocolo.
4. Escritura de Aceptación y Adjudicación de Herencia otorgada, con fecha 06/08/2013, ante el Notario D. Juan Alfonso Cabello Cascajo, bajo núm. 1.924 de su protocolo.
5. Nota Simple Informativa de la Finca Registral nº 9.632 de La Aldea de San Nicolás, inscrita en el Registro de la Propiedad de Sta. María de Guía.
6. Declaración del solicitante "Aclaratorio a la solicitud de DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE DIVISIÓN DE TERRENOS", donde el interesado describe la parcela objeto de solicitud (indicando los datos registrales anteriores a la constitución de Explotación Agrícola La Cardonera) y superficie; la referencia catastral; y manifestación de "Esta finca forma parte de LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA LA CARDONERA. Finca de La Aldea de San Nicolás nº 9632. Código Registral Único 35001000480140".

[En el Expediente nº 5046/2023 tramitado a instancias de D. Emilio Segura Álamo, consta aportada la Escritura de Declaración de Explotación Agrícola, otorgada con fecha 30/12/1997, ante el Notario D. Juan Alfonso Cabello Cascajo, bajo núm. 8.319 de su protocolo (inscrita como Finca Registral nº 9.632, donde consta la descripción de todas las parcelas que forman esta finca discontinua)]

7. Levantamiento planimétrico emitido por D. J. Adonay Ramos Moreno, Ing. Técnico en Topografía (Col. 6.162), con fecha 29/03/2023, delimitando los linderos y superficie de la denominada Parcela 4 objeto de la presente solicitud de certificación de innecesiedad de licencia de segregación. Incorpora Certificado de Antigüedad de la construcción – depósito existente en la parcela.
8. Informe de validación gráfica frente a parcelario catastral tramitado en Sede Electrónica del Catastro.
9. Tasas.

QUINTO.- Con fecha 23/09/2024 se ha emitido informe técnico preceptivo en sentido desfavorable sobre la certificación de innecesiedad de segregación de una parcela de **2.036,61 m² localizada en la zona de Cementerio (Artejevez), Polígono 10 Parcela 196 (Ref. Catastral: 35021A010001960000UJ – parcial).**



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

NORMATIVA

Vista la siguiente normativa, y demás de aplicación al caso:

10. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (LPACAP).
11. Reglamento Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Entidades Locales, RD 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF). (Arts. 163 a 179) y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio 1955.
12. Real Decreto Legislativo 7/2015, del 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, también TRLSRU).
13. Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística (RD 1093/1997).
14. Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC). Sección 2ª del Cap. II del Tít. VII, (artículos 339 a 348).
15. Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado mediante Decreto 182/2018, de 26 de diciembre (RIPLUC). Capítulos I y II, Tít. I (artículos 3 a 11 “Disposiciones generales” (artículos 12 a 24 “Régimen general de las licencias urbanísticas”).
16. Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás (PGOS de La Aldea de San Nicolás), aprobado definitivamente por acuerdo de 7 de julio y 13 de diciembre de 2017 de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), publicado en BOC núm. 247, de 12 de diciembre de 2017 y su normativa en BOP núm. 6, de 12 de enero de 2018, y resto de normativa ambiental, territorial, urbanística y sectorial de aplicación al caso.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento para el otorgamiento de la declaración de innecesariedad de licencia de segregación, como acto administrativo autorizador equiparado a las licencias en cuanto a sus efectos habilitantes, se contiene en los artículos 12 a 24 del RIPLUC.

Hasta el momento de la emisión de este informe preceptivo, en el expediente se ha cumplido con la tramitación prevenida en los citados artículos, **el expediente ha cumplido** con la tramitación prevenida en los citados artículos.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CONTENIDO DOCUMENTAL

Analizada la documentación recibida cumple con la exigida legalmente y resulta suficiente para la resolución del expediente.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA NORMATIVA TÉCNICA SECTORIAL

En aplicación de lo establecido en el artículo 16.1 RIPLUC, **no procede** la solicitud de informes y/o autorizaciones sectoriales.

La parcela no está afectada por espacio natural protegido ni red natura y, en consecuencia, no procede la emisión de informe de órgano responsable de la gestión de estos espacios.

INFORME TÉCNICO

En el expediente consta la emisión del preceptivo informe técnico de fecha 23/09/2024 emitido por Arquitecto municipal, en **sentido desfavorable** que cumple con los



requisitos de emisión y competencia exigidos en el que constan las siguientes conclusiones:

“PRIMERA: Se observan discrepancias en los linderos descritos por el interesado en la solicitud de declaración de innecesiedad y los descritos en el informe del ingeniero técnico en topografía D. José Adonay Ramos Moreno.

Considerando que en el informe técnico de D. José Adonay Ramos Moreno, se advierte de la falta de concordancia en cuanto a cabida y colindantes referido en las fincas registrales aportadas.

SEGUNDA: La finca fue agrupada para conformar la Explotación Agrícola La Cardonera tal y como se indica en la DECLARACIÓN DE EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA de fecha 30 de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Considerando el Decreto 58/1994 de 22 de abril, por el que se establece la unidad mínima de cultivo, que dispone en su artículo 1: La unidad mínima de cultivo en suelo rústico se establece con carácter general en una hectárea para todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

Considerando la Ley 4/2017 del 13 de julio del suelo y de los espacios naturales protegidos de Canarias, en su artículo 277:

Artículo 277. Indivisibilidad de fincas, unidades, parcelas y solares.

1. Serán indivisibles los terrenos siguientes:

a) Los que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas en el planeamiento, salvo que se adquieran simultáneamente con la finalidad de agruparlos y formar una nueva finca con las dimensiones mínimas exigibles.

b) Los de dimensiones inferiores al doble de las requeridas como mínimas, salvo que el exceso sobre estas se agrupe en el mismo acto a terrenos colindantes.

c) Los que tengan asignada una edificabilidad en función de la superficie, cuando se materialice toda la correspondiente a esta.

d) Los vinculados o afectados legalmente a las construcciones o edificaciones autorizadas sobre ellos.

2. Los notarios y registradores de la propiedad exigirán, para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia o la declaración municipal de su innecesiedad, que los primeros deberán testimoniar en el documento, de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal.

TERCERA: A la vista de todo lo expuesto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del RIPLUC, se informa **DESFAVORABLE la declaración de innecesiedad de Segregación** de la finca con referencia catastral 35021A010001960000UJ parcial, localizada en Polígono 10 Parcela 196, CEMENTERIO. T.M. La Aldea de San Nicolás. CP 35470 Las Palmas, por no reunir las condiciones necesarias para ser considerada parcelación o segregación urbanística, según establece la legislación vigente, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico.”

El Informe Técnico recoge antecedentes de la parcela, describiendo la parcela mencionada, la superficie y su correspondiente referencia catastral, que en virtud del levantamiento planimétrico emitido por D. J. Adonay Ramos Moreno, Ing. Técnico en Topografía (Col. 6.162), con fecha 29/03/2023, advierte de la falta de concordancia entre la cabida y colindantes, así como los antecedentes registrales de la parcela, según las escrituras aportadas por el interesado, se puede determinar que no se reúnen los requisitos para certificar la innecesiedad de la licencia de segregación, respecto de los 2.036,61 m². Asimismo, contiene la comprobación de la documentación técnica aportada, análisis del régimen urbanístico.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA ADECUACIÓN A LA LEGALIDAD URBANÍSTICA

La declaración de innecesiedad de licencia de segregación en relación con el expediente nº 5045/2023 **no se adecúa** a la legalidad urbanística aplicable.

- **Marco normativo:**

De acuerdo con lo establecido por el artículo 26.2 del TRLSRU, en la autorización de escrituras de segregación o división de fincas, los notarios exigirán, para su testimonio, la acreditación documental de la conformidad, aprobación o autorización administrativa a que esté sujeta, en su caso, la división o segregación conforme a la legislación que le sea aplicable. El



cumplimiento de este requisito será exigido por los registradores para practicar la correspondiente inscripción.

Así, el artículo 16.2 del TRLSRU establece que en suelo en situación rural “quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas, sin que, puedan efectuarse divisiones, segregaciones o fraccionamientos de cualquier tipo en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza”.

Y, el artículo 24 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias, establece que “1. La división o segregación de una finca rústica sólo será válida cuando no dé lugar a parcelas de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo”.

Añadiendo en su apartado 2 que “Serán nulos y no producirán efecto entre las partes ni con relación a tercero, los actos o negocios jurídicos, sean o no de origen voluntario, por cuya virtud se produzca la división de dichas fincas, contraviniendo lo dispuesto en el apartado anterior”.

Por su parte, el artículo 1 del Decreto 58/1994, de 22 de abril, por el que se establece la unidad mínima de cultivo, establece que “La unidad mínima de cultivo en suelo rústico se establece con carácter general en una hectárea para todo el territorio de la Comunidad Autónoma” de Canarias.

En este sentido, el RD 1093/1997 establece en su artículo 78 que los Registradores de la Propiedad exigirán para inscribir la división o segregación de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia que estuviese prevista por la legislación urbanística aplicable, o la declaración municipal de su innecesariedad.

El artículo 277 de la LSENPC regula la indivisibilidad de fincas, unidades, parcelas y solares, concretando en su apartado 2 que los notarios y registradores de la propiedad exigirán, para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia o la declaración municipal de su innecesariedad, que los primeros deberán testimoniar en el documento, de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal.

- **Requisitos para la certificación de innecesariedad de la licencia de segregación:**

El Informe Técnico emitido por el técnico municipal analiza el régimen urbanístico de la parcela y concluye que, de conformidad con el PGOS de La Aldea de San Nicolás vigente, los terrenos están clasificados y categorizados como **Suelo Rústico de Protección Agraria (SRPA-1)**.

En el Expediente Administrativo consta Levantamiento planimétrico emitido por D. J. Adonay Ramos Moreno, Ing. Técnico en Topografía (Col. 6.162), con fecha 29/03/2023, delimitando los linderos y superficie de la denominada Parcela 4 objeto de la presente solicitud de certificación de innecesariedad de licencia de segregación, donde se determina que la superficie total de la parcela es de **2.036,61 m²**.

La parcela no tiene asignada referencia catastral única, y no existiendo coordinación catastros – realidad, según la documentación aportada al Expediente, su delimitación ocupa parcialmente la parcela identificada como Polígono 10 Parcela 196 (35021A010001960000UJ parcial) y otros terrenos contiguos hasta ocupa la superficie de **2.036,61 m²**.

En el Expediente consta la Nota Simple de la Finca Registral nº 9.632 de La Aldea de San Nicolás identificada como la Explotación Agrícola La Cardonera, la cual fue declarada mediante Escritura de Declaración de Explotación Agrícola, otorgada con fecha 30/12/1997, ante el Notario D. Juan Alfonso Cabello Cascajo, bajo núm. 8.319 de su protocolo.

Asimismo, consta declaración presentada por el solicitante donde manifiesta que “Esta finca forma parte de LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA LA CARDONERA. Finca de La Aldea de San Nicolás Nº 9632”.

La Dirección General de los Registros y Notariados (DGRN), entre otras, en Resoluciones de 27/11/2012, 25/04/2014 y 11/12/2017 (BOE nº 304/2012, 152/2014 y 3/2018) ha determinado que, en supuestos similares al que resulta objeto de la presente solicitud, no procede la segregación ni el otorgamiento de certificación de innecesariedad cuando no conste acreditada la antigüedad de la segregación o división del terreno que da lugar a la parcela de **2.036,61 m²** (debiendo tener en cuenta que desde la declaración de la Explotación Agrícola La Cardonera, esta parcela forma parte de la finca registral nº 9.632).

Según la Doctrina de la DGRN en Resolución de 11/12/2017 (BOE nº 3, de 03/01/2018):

“4. Respecto del tercer defecto apuntado, la creación de nuevas entidades hipotecarias



mediante la segregación de fincas inferiores a la unidad mínima de cultivo debe aplicarse la normativa contenida en el Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, de normas complementarias al Reglamento Hipotecario en materia urbanística. Así, en su artículo 80 establece que «cuando se trate de actos de división o segregación de fincas inferiores a la unidad mínima de cultivo, los Registradores de la Propiedad remitirán copia de los documentos presentados a la Administración agraria competente, en los términos previstos en el apartado 5 del artículo anterior. Si dicha Administración adoptase el acuerdo pertinente sobre nulidad del acto o sobre apreciación de las excepciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, remitirá al Registrador certificación del contenido de la resolución recaída. En el caso que transcurran cuatro meses desde la remisión o de que la Administración agraria apreciase la existencia de alguna excepción, el Registrador practicará los asientos solicitados. En el supuesto de que la resolución citada declarase la nulidad de la división o segregación, el Registrador denegará la inscripción. Si dicha resolución fuese objeto de recurso contencioso-administrativo, el titular de la finca de que se trate podrá solicitar la anotación preventiva de su interposición sobre la finca objeto de fraccionamiento».
Queda por tanto manifestarse a este Centro Directivo respecto si la aplicación de tal precepto debe decaer en caso de que las fincas objeto de segregación ya resulten previamente individualizadas en Catastro o provengan de una agrupación previa.

Tal cuestión ha sido resuelta por este Centro Directivo mediante Resolución de 27 de noviembre de 2012 (reiterada en las de 25 de abril y 7 de agosto de 2014) al disponer que «en el presente caso, no se trata de parcelación urbanística, por lo que la licencia municipal de segregación por parte del Ayuntamiento no es suficiente para comprender las parcelaciones en suelo rústico, pues éstas se rigen por la legislación agraria y concretamente por la normativa de unidades mínimas de cultivo. Es claro que, a pesar de que el artículo 8.2º de la Ley Hipotecaria permite la creación de una sola finca registral discontinua –lo que se pretende en este supuesto–, la legislación agraria prohíbe, declarándolas nulas según el artículo 24 de la Ley de Explotaciones Agrarias, la división o segregación de una finca rústica cuando dé lugar a parcelas de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo. Tanto la expresión del artículo 24 de la Ley de Explotaciones Agrarias como su finalidad, es la de prohibir la formación de «parcelas» inferiores a la unidad mínima de cultivo, sin exceptuar el supuesto de que esas parcelas formen una sola finca registral discontinua, pues ésta no se incluye entre las excepciones del artículo 25 de la propia Ley. En la escritura objeto de calificación se alude expresamente a la formación de tres «parcelas», por lo que la inclusión dentro de la prohibición del artículo 24, es clara, al haberse formado tres parcelas, dos de las cuales están muy por debajo de la unidad mínima de cultivo». Incide en esta misma idea la sentencia número 1244/2011, del Tribunal Superior de Andalucía, de relativa a un supuesto en que el interesado era «propietario de dos fincas separadas por un camino público del Ayuntamiento de Jaén, que pertenecen a polígonos catastrales distintos y que se muestran independientes en toda la documentación aportada, pero que aparecen inscritas como una sola discontinua en el Registro de la Propiedad», a pesar de lo cual dicha separación de hecho no se entendió justificativa de una excepción al régimen de prohibición de las operaciones de división o segregación, como actos jurídicos de modificación hipotecaria, con formación de nuevas fincas registrales inferiores a la unidad mínima de cultivo (cfr. Resolución de esta Dirección General de 25 de abril de 2014).”

En este sentido, la Resolución de 25/04/2014, de la DGRN (BOE nº 152, de 23/06/2014) determina que:

“4. Alega igualmente la recurrente que en el presente caso el interesado obtuvo del Ayuntamiento, como Administración urbanística competente, el correspondiente certificado de innecesariedad de licencia de segregación. Ahora bien, **el supuesto de hecho objeto del presente expediente no es el de una parcelación urbanística, por lo que la certificación municipal de declaración de innecesariedad de la licencia de segregación no es suficiente para comprender las parcelaciones en suelo rústico,**



pues éstas se rigen por la legislación agraria y concretamente por la normativa de unidades mínimas de cultivo. Como ya ha señalado este Centro Directivo (vid. Resoluciones de 10 de junio de 2009 y 2 de noviembre de 2012), **si bien la certificación municipal de innecesiedad de licencia puede ser suficiente para cumplir con los requisitos urbanísticos impuestos a la segregación, cuando el asunto a dilucidar no es urbanístico sino agrario, carece la Administración local de competencia.**"

En consecuencia, la declaración de innecesiedad de licencia de segregación requiere la acreditación de la antigüedad de la segregación o división del terreno que da lugar a la parcela de **2.036,61 m²**, a los efectos de concluir sobre la adecuación a la legalidad urbanística aplicable, o, en su caso, sobre la prescripción de la posible infracción urbanística cometida respecto a la legislación vigente en el momento de producirse la segregación.

Tomando en consideración la documentación aportada al Expediente, y, atendiendo a la clasificación y categorización de los terrenos, en relación con lo determinado por los artículos 275 y ss. de la LSENPC, **no procede la segregación y no se reúnen los requisitos para certificar la innecesiedad de la licencia de segregación.**

Tal y como señala la Resolución de 15/12/2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (BOE núm. 312, de 19/12/2021), la labor preventiva se concreta en la acreditación del título habilitante previsto en la respectiva legislación aplicable para la división o segregación, "título que será ordinariamente la licencia de parcelación, pero también aquél por el que, sin denegarla, el órgano administrativo competente declare la improcedencia de conceder licencia al acto de segregación por haberse formalizado con anterioridad a la normativa vigente y haber transcurrido los plazos de restablecimiento de la legalidad", admitiendo la declaración de innecesiedad para el supuesto de parcelaciones de antigüedad acreditada fehacientemente, donde se podrá estimar suficiente, como título administrativo habilitante de la posterior inscripción, la declaración del transcurso de los plazos de restablecimiento de legalidad o su situación de fuera de ordenación, según el caso.

El Informe Técnico emitido por el técnico municipal analiza el régimen urbanístico Suelo Rústico de Protección Agraria (**SRPA-1**) y los antecedentes relativos a la constitución de la Explotación Agrícola La Cardonera, la cual fue constituida por diferentes parcelas dando lugar a la formación de una finca discontinua, inscrita como Finca Registral núm. 9.632 de La Aldea de San Nicolás.

Tomando en consideración los antecedentes expuestos y la documentación que consta en el expediente administrativo donde se constata la falta de designación de referencia catastral independiente, así como a la constitución de la Explotación Agrícola La Cardonera inscrita como Finca Registral nº 9.632 de La Aldea de San Nicolás, y conforme a las conclusiones del Informe Técnico que consta en el Expediente, y el levantamiento topográfico aportado, así como en la descripción de la parcela y la ordenación urbanística (SRPA-1), deriva en consecuencia que no procede la segregación ni la declaración de innecesiedad de división de terrenos solicitada.

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, la actuación solicitada **no se adecúa** a los requisitos para la certificación de innecesiedad de licencia de segregación.

CONCLUSIONES.

Vista la legislación que se cita, así como el procedimiento previsto para los actos administrativos autorizatorios equiparados a las licencias en cuanto a sus efectos habilitantes, en atención al trámite previsto en el artículo 16.2 en relación con el 12,c), ambos del RIPLUC, se informa:

PRIMERO.- Hasta el momento de emisión de este informe preceptivo, en el expediente **se ha cumplido** con la tramitación procedimental prevista en los artículos 12 a 24 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.

SEGUNDO.- Que respecto al contenido documental, a fecha de emisión del presente informe, el expediente **cumple** con los requisitos de contenido exigibles y resulta **suficiente**.

TERCERO.- Habiéndose comprobado la solicitud, no procede la solicitud de



informes y/o autorizaciones sectoriales.

CUARTO.- Que consta en el expediente informe técnico de fecha 23/09/2024 suscrito por Técnico Municipal, el cual **cumple** con los requisitos procedimentales exigibles.

Que, en dicho informe, el técnico informa en **sentido desfavorable** que cumple con los requisitos para declarar la innecesariedad de licencia de segregación, haciendo constar las siguientes conclusiones:

“TERCERA: A la vista de todo lo expuesto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del RIPLUC, se informa **DEFAVORABLE la declaración de innecesariedad de Segregación** de la finca con referencia catastral 35021A010001960000UJ parcial, localizada en Polígono 10 Parcela 196, CEMENTERIO. T.M. La Aldea de San Nicolás. CP 35470 Las Palmas, por no reunir las condiciones necesarias para ser considerada parcelación o segregación urbanística, según establece la legislación vigente, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico.”

QUINTO.- Que la declaración de innecesariedad de licencia de segregación en relación con el expediente nº 5045/2023 **no se adecúa** a los requisitos legalmente exigibles.

SEXTO.- Que a la vista de cuanto precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 RIPLUC en relación con el artículo 12, c) RIPLUC, por este servicio jurídico se informa en sentido **DEFAVORABLE** a la declaración de innecesariedad de licencia de segregación, solicitada por D. Emilio Segura Álamo, en relación con el expediente nº 5045/2023, correspondiente a una parcela de **2.036,61 m² localizada en la zona de Cementerio (Artejevez), Polígono 10 Parcela 196 (Ref. Catastral: 35021A010001960000UJ parcial)**, que se constituyen como parte de la Explotación Agrícola La Cardonera (Finca Registral nº 9.632 de La Aldea de San Nicolás).

SÉPTIMO.- En cualquier caso, la declaración de innecesariedad de licencia de segregación se circunscribe a la habilitación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.

Es todo cuanto se tiene a bien informar por este Servicio, salvo mejor criterio. »

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero. - Resuelvo desestimar la solicitud de **“DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN”**, presentada ante este Ayuntamiento por **D. EMILIO SEGURA ÁLAMO** en su propio nombre y representación, de una finca de 2.036,61 m², con referencia catastral 35021A010001960000UJ - parcial, en la zona de Cementerio (Artejevez), Polígono 10 Parcela 196; finca registral nº 9.632 de La Aldea de San Nicolás, por no reunir las condiciones necesarias para ser considerada parcelación o segregación urbanística, según establece la legislación vigente.

En sentido desfavorable en el que constan las siguientes **consideraciones**:

PRIMERA: Se observan discrepancias en los linderos descritos por el interesado en la solicitud de declaración de innecesariedad y los descritos en el informe del ingeniero técnico en topografía D. José Adonay Ramos Moreno.

Considerando que en el informe técnico de D. José Adonay Ramos Moreno, se advierte de la falta de concordancia en cuanto a cabida y colindantes referido en las fincas registrales aportadas.



SEGUNDA: La finca fue agrupada para conformar la Explotación Agrícola La Cardonera tal y como se indica en la DECLARACIÓN DE EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA de fecha 30 de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Considerando el Decreto 58/1994 de 22 de abril, por el que se establece la unidad mínima de cultivo, que dispone en su artículo 1: La unidad mínima de cultivo en suelo rústico se establece con carácter general en una hectárea para todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

Considerando la Ley 4/2017 del 13 de julio del suelo y de los espacios naturales protegidos de Canarias, en su artículo 277:

Artículo 277. Indivisibilidad de fincas, unidades, parcelas y solares.

1. Serán indivisibles los terrenos siguientes:
 - a) Los que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas en el planeamiento, salvo que se adquieran simultáneamente con la finalidad de agruparlos y formar una nueva finca con las dimensiones mínimas exigibles.
 - b) Los de dimensiones inferiores al doble de las requeridas como mínimas, salvo que el exceso sobre estas se agrupe en el mismo acto a terrenos colindantes.
 - c) Los que tengan asignada una edificabilidad en función de la superficie, cuando se materialice toda la correspondiente a esta.
 - d) Los vinculados o afectados legalmente a las construcciones o edificaciones autorizadas sobre ellos.
2. Los notarios y registradores de la propiedad exigirán, para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia o la declaración municipal de su innecesariedad, que los primeros deberán testimoniar en el documento, de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal.

TERCERA: A la vista de todo lo expuesto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del RIPLUC, se informa **DESFAVORABLE la declaración de innecesariedad de Segregación** de la finca con referencia catastral 35021A010001960000UJ parcial, localizada en Polígono 10 Parcela 196, CEMENTERIO. T.M. La Aldea de San Nicolás. CP 35470 Las Palmas, por no reunir las condiciones necesarias para ser considerada parcelación o segregación urbanística, según establece la legislación vigente, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico.

Segundo.- El otorgamiento de DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN se circunscribe a la habilitación de la segregación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas, ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de la licencia.

Tercero. - Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes.

<< TRANSCRIPCIÓN DEL INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

Nº de Expediente:	5045/2023
Título del Expte.:	C.CL.S.O. 049/2023
Número Registro:	<u>2023-E-RC-8619</u>



Fecha Registro:	17-10-2023
-----------------	------------

Título:	Informe técnico sobre INNECESARIEDAD DE SEGREGACIÓN DE LA FINCA ref. Cat. 35021A010001960000UJ
Naturaleza del informe:	[] Borrador [] Provisional [X] Definitivo
Técnico autor del informe:	Ruyman López Delgado
	Arquitecto municipal
Fecha de Elaboración:	(ver firma electrónica del documento)

Solicitante:	D. EMILIO SEGURA ÁLAMO		
D.N.I. del solicitante:			
Representante:			
D.N.I. del representado:			
Domicilio (notificación):			
Teléfonos:			
Correo electrónico:			

SOLICITUD:	INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN DE FINCA			
Referencia catastral:	35021A010001960000UJ parcial			
Situación:	Polígono 10 Parcela 196, CEMENTERIO. T.M. La Aldea de San Nicolás. CP 35470 Las Palmas.			
Coordenadas UTM:	X:	422.565,76	Y:	3.094.122,15
(Punto interior)	Latitud	27° 58' 11,79" N	Longitud	15° 47' 14,36" O

INFORME TÉCNICO:

1.- OBJETO DEL INFORME.

El objeto del presente informe técnico, es comprobar la adecuación de la parcelación para su declaración de la innecesariedad de licencia de segregación de la parcela con referencia catastral 35021A010001960000UJ parcial ubicada en Polígono 10 Parcela 195, Cementerio. T.M. La Aldea de San Nicolás. CP 35470 Las Palmas.

2.- ANTECEDENTES.

PRIMERO:

- Con fecha 17/10/2023 la persona promotora D. Emilio Segura Álamo presenta en este Ayuntamiento la solicitud de declaración de innecesariedad de licencia de segregación de la parcela situada en Polígono 10 Parcela 195, Cementerio. T.M. La Aldea de San Nicolás. CP 35470 Las Palmas, donde el interesado indica que la finca por la cual solicita la declaración de innecesariedad mide 1392 m².
- Acompañando la solicitud se presenta la siguiente documentación:
- Nota simple informativa del registro de la propiedad de Santa María de Guía. En



dicho documento se describen diversas fincas, siendo la parcela objeto de este informa la descrita como número 13, TERRENO en el punto conocido por "Hoyeta del Pueblo", que mide aproximadamente trece áreas y noventa y dos centiáreas. Linda: NORTE, con terrenos de Don Santiago Álamo Segura; SUR, con terrenos de Herederos de Don José Ojeda Segura; al Este, con terrenos de Don Juan Segura Rodríguez y al OESTE, con camino de Artevejez.

4. Levantamiento planimétrico del ingeniero técnico en topografía D. José Adonay Ramos Moreno donde se indica lo siguiente:
5. En el informe se describe la finca como parcela 4.
6. Linderos: Rústica Parcela 4, Polígono 10 parcela 196, con referencia catastral 35021A010001960000UJ

NORTE: con camino Polígono 10 Parcela 9085.

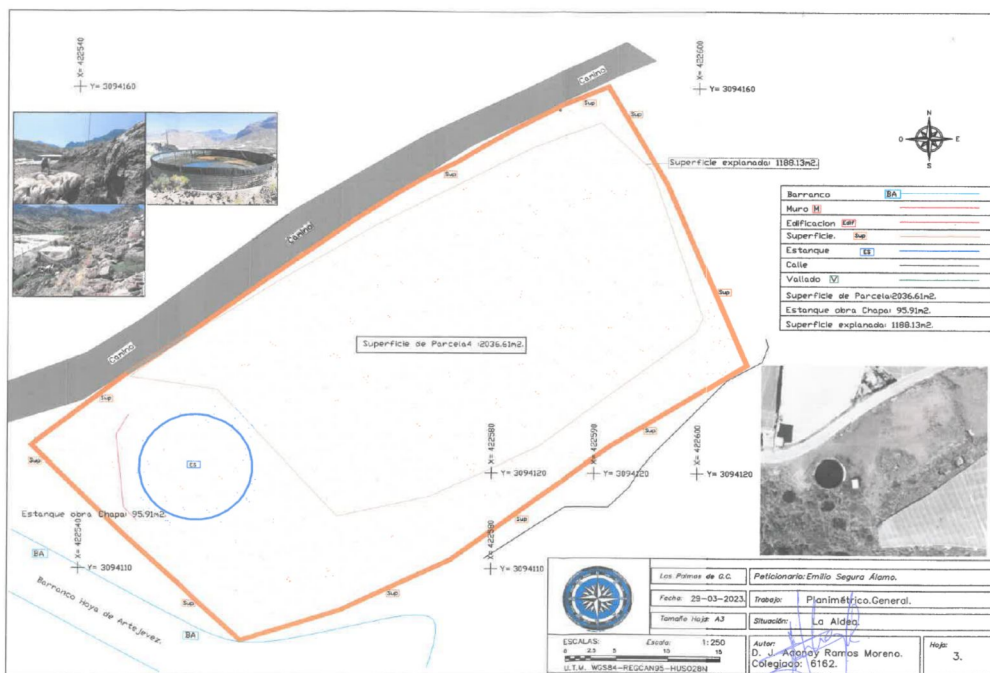
SUR: Con barranco de la Hoya de Artevejez y con referencia catastral 35021A010001950000UI

ESTE: con terrenos de Juan Ricardo Godoy Dámaso.

OESTE: con barranco de la Hoya de Artevejez.

NOTA: Se advierte a la propiedad la falta de concordancia en cuanto a cabida y colindantes referido en las fincas registrales aportadas. Se aporta a su vez los lindantes actuales.

7. En el apartado 6. Datos obtenidos se indica:
8. Superficie parcela 4: 2036,61 m², dos mil treinta y seis con sesenta y un metros cuadrados.
9. Estanque de obra y chapa: 95,91 m², noventa y cinco con noventa y un metros cuadrados.
10. En el apartado 9 de dicho informe se certifica la antigüedad del estanque presente en la parcela descrita como número 4, en 11 años.
11. En el apartado 10 se define el plano de la parcela 4:



de validación gráfica.

12. Escritura y aceptación de adjudicación de herencia otorgada por D. Emilio y Doña

• I
n
f
o
r
m
e



Rosa Francisca Segura Álamo, en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria a seis de agosto de dos mil trece ante el notario Juan Alfonso Cabello Cascajo. En dicha escritura se define la parcela objeto de este informe como:

13. "9.- RÚSTICA.- Terreno situado en el punto conocido por Hoyeta del Pueblo, en el término municipal de San Nicolás de Tolentino (C.P. 35.478).

Mide aproximadamente trece áreas y noventa y dos centiáreas. LINDA:

NORTE: con terrenos de Don Santiago Álamo Segura.

SUR: con terrenos de herederos de Don José Ojeda Segura.

ESTE: con terrenos de Don Juan Segura Rodríguez.

OESTE: con camino de Artevejez.

INSCRIPCIÓN.- Inscrita en el Registro de la propiedad de Santa María de Guía en el Tomo 609, Libro 61 de San Nicolás de Tolentino, Folio 132, Finca registral número 5.265.

REFERENCIA CATASTRAL: La finca descrita es parte de la referencia catastral número 35021A010001960000UJ, según certificado telemático catastral que se incorpora a esta matriz.

14. Con fecha 17/05/2024 se realiza un requerimiento a D. Emilio Segura Álamo donde se indica:

15. "Se observan discrepancias en las superficies aportadas por el interesado en la documentación....

Se observan discrepancias en los linderos descritos por el interesado en la documentación facilitada...

Por tanto, teniendo en cuenta las discrepancias en las superficies aportadas, se debe justificar la superficie real de la parcela objeto de la solicitud de innecesariedad, así como sus colindantes".

16. Con fecha 04/06/2024 se recibe respuesta de Don Emilio Segura Álamo, el cual aporta nueva documentación:

17. Escritura de cancelación parcial de hipoteca, ampliación de principal y modificación de plazo de préstamo con garantía hipotecaria, ante el Notario D. Juan Alfonso Cabello Cascajo, con fecha 08/01/2009. En dicha escritura se define la parcela como:

18. "10º RÚSTICA.- En el punto conocido por HOYETA DEL PUEBLO, término municipal de San Nicolás de Tolentino, terreno que mide aproximadamente trece áreas y noventa y dos centiáreas. LINDA:

NORTE: con terrenos de Don Santiago Álamo Segura.

SUR: con terrenos de herederos de Don José Ojeda Segura.

ESTE: con terrenos de Don Juan Segura Rodríguez.

OESTE: con camino de Artejevez.

INSCRIPCIÓN.- En el Registro de la Propiedad de Santa María de Guía, al folio 5, libro 82, tomo 1168, finca número 9632".

19. Documento aclaratorio a la solicitud de DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE DIVISIÓN DE TERRENOS, donde se indica:

20. "...Con una superficie de trece áreas y noventa y dos centiáreas...

Esta finca es parte de la referencia catastral 35021A010001960000UJ. Polígono 10, parcela 196, subparcela A.

Según los datos aportados por el ingeniero técnico en topografía D. Adonay Ramos Moreno, como resultado del levantamiento topográfico del terreno realizado el 29/03/2023, la superficie de la subparcela (a) de la parcela con referencia catastral 35021A010001960000UJ, es de 2036 m². De este mismo



levantamiento topográfico se desprende que los actuales colindantes son:

NORTE: Con camino Polígono 10 Parcela 9085.

SUR: Con barranco de la Hoya de Artejevez y referencia catastral 35021A010001950000UI.

ESTE: con terrenos de D. Juan Ricardo Dámaso.

OESTE: Con Barranco de la Hoya de Artejevez.

2. Declaración de explotación agrícola de fecha 30/12/1997 en la que se formaliza la escritura de DECLARACIÓN DE EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA.

SEGUNDO: Se hace constar:

3. Las normas subsidiarias de San Nicolás de Tolentino, aprobadas el 20/05/1996, establecían para el caso que nos ocupa una clasificación de SUELO RÚSTICO POTENCIALMENTE PRODUCTIVO 2.
4. El Plan General de Ordenación de La Aldea de San Nicolás, Adaptación Básica, aprobado con fecha 20/07/2006, establecía para el caso que nos ocupa una clasificación y categoría de SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA 2.
5. Consultado el Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, aprobado con fecha 13/12/2017, la finca objeto este informe tiene una clasificación de SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA 1.

TERCERO: Aspectos jurídicos:

m) Actuaciones sujetas a licencia:

1. El artículo 330.1. a) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, LSENPC) establece que están sujetas a licencia urbanística municipal las parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas de cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.

n) Sobre las divisiones de fincas, el artículo 277 de la Ley 4/2017, dispone:

1. "1. Serán indivisibles los terrenos siguientes:
 1. a) Los que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas en el planeamiento, salvo que se adquieran simultáneamente con la finalidad de agruparlos y formar una nueva finca con las dimensiones mínimas exigibles.
 2. b) Los de dimensiones inferiores al doble de las requeridas como mínimas, salvo que el exceso sobre estas se agrupe en el mismo acto a terrenos colindantes.
 3. c) Los que tengan asignada una edificabilidad en función de la superficie, cuando se materialice toda la correspondiente a esta.
 4. d) Los vinculados o afectados legalmente a las construcciones o edificaciones autorizadas sobre ellos.
2. Los notarios y registradores de la propiedad exigirán, para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia o la declaración municipal de su innecesariedad, que los primeros deberán testimoniar en el documento, de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal."

CUARTO:



b) Sobre la prescripción:

- a. De conformidad con lo establecido en el artículo 372.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC), las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
- b. En cuanto a la prescripción, en virtud del artículo 407.1 LSENPC, las infracciones urbanísticas muy graves prescriben a los cuatro años, las graves a los dos años, y las leves al año.
- c. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se haya cometido o, en su caso, desde aquel en que hubiera podido incoarse el procedimiento. A este último efecto, se entenderá posible la incoación del procedimiento sancionador desde el momento de la aparición de signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.

En caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora. Cuando la infracción se haya cometido con ocasión de la ejecución de obras o el desarrollo de usos, el plazo de la prescripción de aquellas nunca comenzará a correr antes de la completa terminación de la construcción, edificación o instalación o el cese definitivo de los usos.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable, tal y como recoge el artículo 30,2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Según lo establecido en el artículo 361.1.b) de la LSENPC la administración podrá incoar procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística en el plazo de cuatro años, desde la completa terminación de las edificaciones e instalaciones sujetas a licencia u otro título equivalente.

- d. Conforme establece el artículo 361.5 de la LSENPC, las limitaciones temporales establecidas en los apartados anteriores no regirán para el ejercicio de la potestad de restablecimiento de la legalidad urbanística respecto de las siguientes actuaciones:



a) Las de parcelación ilegal en suelo rústico protegido o comprendido en un espacio natural protegido.

b) Las de construcción o edificación cuando hayan sido ejecutadas o realizadas:

- 1.º) Sobre suelo rústico de protección ambiental calificado como tal con carácter previo al inicio de la actuación.
- 2.º) En dominio público o en las zonas de protección o servidumbre del mismo.
- 3.º) Afectando a bienes catalogados o declarados de interés cultural en los términos de la legislación sobre patrimonio histórico.
- 4.º) Afectando a viales, espacios libres o zonas verdes públicas.
- 5.º) Afectando a áreas no edificables privadas, que sean computables a efectos de la capacidad alojativa en los centros turísticos.

c) Las construcciones, edificaciones o instalaciones autorizadas para albergar los usos complementarios previstos en el artículo 61 de la presente ley, una vez cesada la actividad principal.

d) Las obras y usos provisionales habilitados al amparo del artículo 32 de la presente ley, una vez revocado el título habilitante.

Quinto:

- **Sobre el certificado de innecesiedad de licencia y de prescripción del ejercicio de la acción para el restablecimiento de la legalidad.**

- *El certificado de innecesiedad es un documento de carácter jurídico que puede sustituir a la licencia de parcelación o segregación, operando de manera restrictiva, ya que no procede su concesión en aquellos casos en los que la limitación que imponen la legalidad urbanística y territorial impiden su concesión*

El artículo 78 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementaria al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, establece que:

Los Registradores de la Propiedad exigirán para inscribir la división o segregación de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia que estuviese prevista por la legislación urbanística aplicable, o la declaración municipal de su innecesiedad, que deberá testimoniarse literalmente en el documento.

La Dirección General de los Registros y del Notariado, en su resolución de fecha 17 de octubre de 2014, admitió la vía de la prescripción acreditada para inscribir no solo edificaciones, sino también divisiones o segregaciones antiguas, aplicable también en cuanto a cautelas y actuaciones que de oficio ha de tomar el Registrador, con carácter previo y posterior a la práctica del asiento.

3.- REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD.

REQUISITOS MÍNIMOS	
<i>Que la finca se encuentre catastrada como finca independiente y perfectamente delimitada como mínimo cuatro años antes de la solicitud de la declaración de innecesiedad, siempre que se trate de suelos urbanos o urbanizables.</i>	<input type="checkbox"/>



Que la división de hecho de la finca se realizó de forma efectiva hace más de cuatro años.	<input checked="" type="checkbox"/>
En suelo rústico, que la finca no se encuentre en la subcategoría de suelo rústico de protección natural , y que cumpla con la unidad mínima de cultivo , habiendo transcurrido más de cuatro años desde la división efectuada de hecho.	<input type="checkbox"/>
Que no exista peligro de formación de núcleo urbano o de parcelación ilegal.	<input type="checkbox"/>
Cuando se haya dividido la parte de la finca rústica de la urbana y que consten como fincas independientes en el Catastro desde hace mínimo cuatro años.	<input type="checkbox"/>

4.- **NORMATIVA DE PLANEAMIENTO APLICABLE Y EN VIGOR.-**

Planeamiento Urbanístico

Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín. La Normativa se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletín Número 6, de fecha viernes 12 de enero de 2018, cuya entrada en vigor se produjo transcurridos 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación. en vigor a partir de 5 de febrero de 2018 (En adelante PGO-S/17).

LEGISLACIÓN APLICABLE.

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana**. Publicado en BOE núm. 261 de fecha 31 de Octubre de 2015. Vigente desde 31 de Octubre de 2015. (En adelante RDL 7/2015).

LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Publicada en el Boletín Oficial de Canarias num. 138, de fecha 19 de julio de 2017. Entrada en vigor el 1 de septiembre de 2017. (En adelante LSC 4/2017)

5.- **GRÁFICOS DESCRIPTIVOS DE LA PARCELA OBJETO DEL INFORME.**



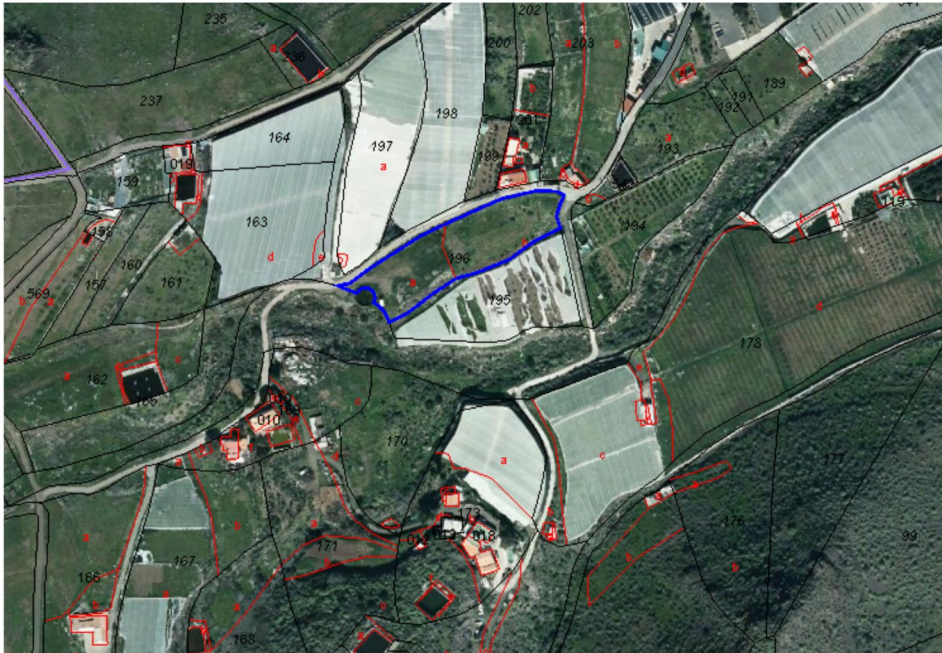


Imagen 1 – Ortofoto de la parcela según referencia catastral 35021A010001960000UJ

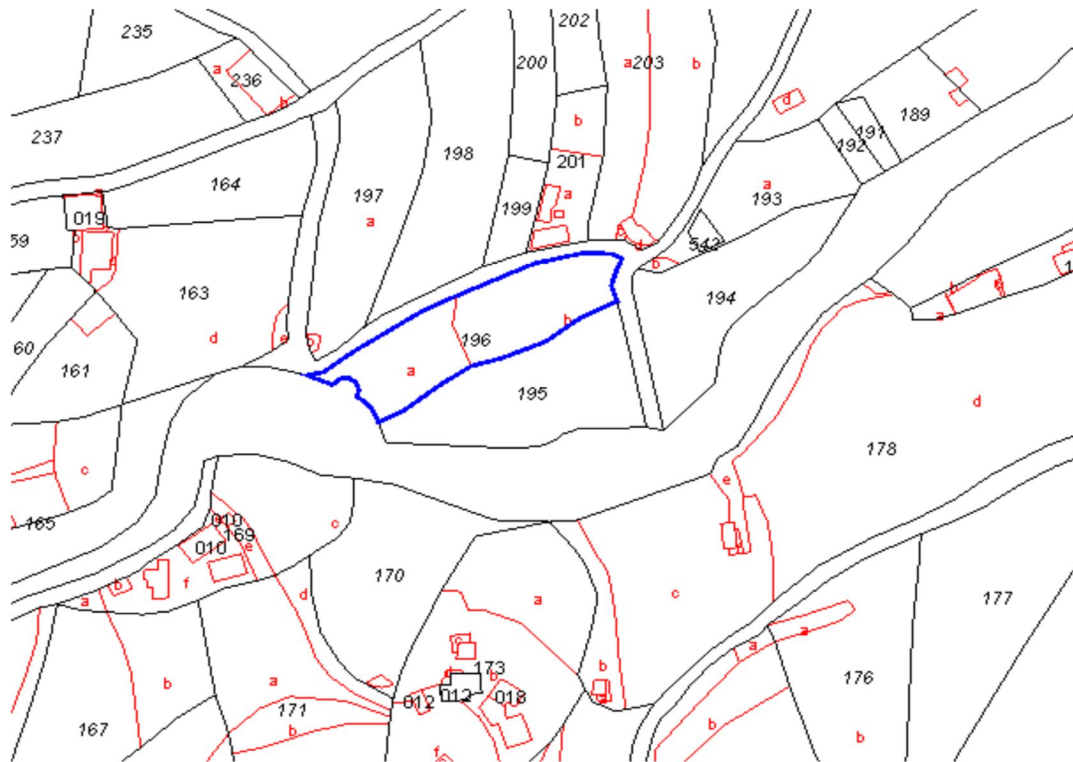


Imagen 2 – Parcela según consulta catastral (35021A010001960000UJ)



Imagen 3 – Ficha catastral de la parcela objeto del informe.

6.- UBICACIÓN CALLE Y Nº DE GOBIERNO, REFERENCIA CATASTRAL

Referencias Catastrales	35021A010001960000UJ parcial
Localización:	Polígono 10 Parcela 196, CEMENTERIO. T.M. La Aldea de San Nicolás. CP 35470 Las Palmas.

7.- REGIMEN JURIDICO y URBANÍSTICO DEL SUELO

En cuanto a la clase, categoría y calificación, de la parcela o terreno, en el Plan en vigor:

	PGO Supletorio en vigor
Clase	Suelo Rústico
Categoría	Suelo Rústico de Protección Agraria.
Calificación	Suelo Rústico de Protección Agraria tipo 1.
Siglas	(SRPA-1)



Plano



Régimen de las categorías de suelo del PGO-S/17.

“Suelo rústico de protección agraria 1 (SRPA-1).

“Artículo 4.2.7. Régimen del suelo rústico de protección agraria 1 (SRPA-1)

1. Con respecto al suelo rústico de protección agraria 1, se establece como uso principal el uso agrícola.

2. Se establecen como usos compatibles los siguientes:

a) Las instalaciones y edificaciones asociadas al uso agrícola, incluyendo los invernaderos y cortavientos, así como la mejora, acondicionamiento, conservación, ampliación y nueva ejecución de los mismos.

b) Las actividades ganaderas, las instalaciones y edificaciones asociadas, así como la mejora, acondicionamiento, conservación y ampliación de las existentes.

c) La apicultura y las instalaciones y edificaciones asociadas.

d) Las construcciones e instalaciones previstas en la letra c) del artículo 63.2 del TR-LOTENC, y en los términos previstos en el mismo, siempre que no se encuentren expresamente prohibidas por las determinaciones del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria o por los planes territoriales que se dicten en su desarrollo.

e) El uso extractivo referido a aprovechamientos tradicionales de barro para actividades artesanales.

f) Las actividades de protección, conservación y mejora de los valores y elementos naturales existentes y del paisaje.

g) El uso comercial asociado a los usos compatibles, de escasa entidad y dimensiones, así como el uso comercial no asociado a los usos compatibles, de escasa entidad, en edificaciones existentes de valor etnográfico.

h) Las ferias y mercadillos asociados al uso agrícola y ganadero, y los viveros de plantas.

i) La pequeña industria agrícola artesanal (bodegas y lagares, cestería, alfarería y similares), en edificaciones de valor etnográfico, y la pequeña industria ganadera artesanal (miniqueserías y similares), en edificaciones de valor etnográfico.

j) El industrial artesanal de escasa entidad, no vinculado con los usos primarios, en edificación existente de valor etnográfico.

k) Los parques de investigación agrícola.

l) Los depósitos al aire libre de materiales, maquinaria y vehículos existentes en su actual localización, siempre y cuando estén relacionados con la actividad agrícola o ganadera.

ll) Transporte y distribución de energía de acuerdo con lo establecido en el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria.

m) Los aerogeneradores de autoconsumo, placas solares, etc. para el abastecimiento de los usos compatibles.



n) La instalación de plantas de generación de energía fotovoltaica, eólica, o cualquier otra proveniente de fuentes endógenas renovables, en los términos y con los requisitos establecidos en el artículo 63.8 del TR-LOTENC, salvo en los espacios localizados en Risco Prieto, Los Hoyetes, Hoya de Santana, Lomo entre Cueva Bermeja y el Alberconillo, Lomo de Los Santos, Norte de Montañeta de Gómez, Casas del Sabinal y Lomo de los Tascos, coincidentes con la Zona Bb1.3 del Plan Insular.

ñ) La implantación de estaciones eléctricas de transformación, compactas prefabricadas, o las que se ejecuten soterradamente, y las de telecomunicación de pequeña entidad, con exclusión de las torres o centros repetidores de comunicación, en los términos previstos en el artículo 63.7 del TR-LOTENC. En concreto, con respecto a los centros de transformación y subestaciones transformadoras de nueva ejecución, exclusivamente previa ordenación y de conformidad con el Plan Territorial Especial de Corredores de Transporte y Energía Eléctrica.

o) Las infraestructuras públicas para almacenamiento de agua, tales como balsas, embalses, depósitos reguladores, etc., que inevitablemente deban realizarse en esta zona, previa ordenación por el correspondiente Plan Territorial Especial, y siempre a través de un estudio de alternativas.

p) Instalaciones para el almacenamiento, regulación, transporte y distribución de agua.

q) Infraestructuras de saneamiento y paso de emisarios que inevitablemente deban realizarse en esta categoría de suelo.

r) La implantación de depósitos hidráulicos para abastecimiento público de hasta 4.000 m³, de construcción soterrada, que no excedan de 1 metro de altura medido desde la cota natural del terreno, en los términos previstos en el artículo 63.7 del TR-LOTENC.

s) Instalaciones necesarias para el tratamiento y la reutilización de residuos in situ vinculados a los usos primarios.

t) Los tendidos de información, las instalaciones de repetición (telefonía móvil, televisión, etc.), previa ordenación del Plan Territorial Especial de Ordenación de las Infraestructuras de Telecomunicación, el cual con carácter previo a su aprobación deberá recabar informe vinculante del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, así como la señalización en los términos establecidos en la legislación sectorial de aplicación.

u) Las actividades de protección, conservación y mejora del patrimonio cultural.

v) Las actividades divulgativas, científicas, educativas relacionadas preferentemente con el uso y la actividad agropecuaria, en edificaciones o complejos preexistentes.

w) Las actividades recreativas de escasa entidad que no ocupen terrenos agrícolas, las actividades de ocio y recreativas en fincas, edificaciones y complejos preexistentes, sin alterar las características ni el paisaje de la zona, así como las actividades deportivas de escasa entidad que no ocupen terrenos agrícolas.

x) La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de las capillas y ermitas existentes.

y) La rehabilitación para su conservación, o la reconstrucción, incluso con destino residencial, de edificios de valor etnográfico o arquitectónico, en los términos y condiciones previstos en el artículo 66.8 a) del TR-LOTENC.

z) El uso turístico en la modalidad de turismo rural, en establecimientos que ocupen edificaciones tradicionales rurales rehabilitadas, bajo las condiciones establecidas en esta Normativa y en los términos previstos en los artículos 66.1 y 67.6 del TR-LOTENC, dentro de los límites superficiales y de capacidad que determine la normativa sectorial de aplicación, y exclusivamente cuando se localicen fuera de la Zona Turística Litoral del Noroeste definida por el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria.

3. En el marco previsto en los apartados anteriores, se permiten aquellos actos de ejecución que sean estrictamente necesarios para el desarrollo de los usos señalados como principal o compatibles, con los niveles de alcance e intensidad determinados para el suelo rústico de protección agraria 1 en los Cuadros de regulación específica de usos, alcances e intensidades, adjuntos como Anexo a la presente Normativa.

4. Se establecen como usos prohibidos:

a) La actividad cinegética y las instalaciones y edificaciones asociadas a dicho uso.



- b) Las actividades forestales y las instalaciones y edificaciones asociadas.
- c) La pesca en embalses.
- d) El uso extractivo, a excepción de los aprovechamientos tradicionales de barro

para

actividades artesanales de escasa entidad.

- e) Las áreas de servicio y las estaciones de servicio.
- f) Los viveros de animales.
- g) Las industrias asociadas a la actividad extractiva y forestal.
- h) Los complejos de tecnología medioambiental, biomedicina y similares.
- i) La instalación de plantas de generación de energía fotovoltaica, eólica, o cualquier otra proveniente de fuentes endógenas renovables, exclusivamente en los espacios localizados en Risco Prieto, Los Hoyetes, Hoya de Santana, Lomo entre Cueva Bermeja y el Alberconcillo, Lomo de Los Santos, Norte de Montañeta de Gómez, Casas del Sabinal y Lomo de los Tascos, coincidentes con la Zona Bb1.3 del Plan Insular.
- j) Las centrales térmicas.
- k) El transporte y distribución de gas.l) Las estaciones depuradoras.
- ll) Los vertederos de residuos de construcción y demolición.
- m) Los puntos limpios y las plantas de transferencias.
- n) Las líneas ferroviarias.
- ñ) Las helisuperficies, los aeródromos y los helipuertos.
- o) Los complejos deportivos (campos de golf, campos de futbol, hipódromos, canódromos, etc.).

p) Los usos asistenciales (centros geriátricos, de rehabilitación, etc.) y religiosos (iglesias, centros de culto y meditación, etc.), así como los complejos funerarios y tanatorios.

q) Y en general, sin perjuicio de los usos expresamente prohibidos en los apartados anteriores, todos los usos, actividades, construcciones e instalaciones no contemplados como principal o compatibles por ser contrarios al régimen de protección establecido para esta categoría de suelo.”

7.- CONCLUSIONES

PRIMERA: Se observan discrepancias en los linderos descritos por el interesado en la solicitud de declaración de innecesariedad y los descritos en el informe del ingeniero técnico en topografía D. José Adonay Ramos Moreno.

Considerando que en el informe técnico de D. José Adonay Ramos Moreno, se advierte de la falta de concordancia en cuanto a cabida y colindantes referido en las fincas registrales aportadas.

SEGUNDA: La finca fue agrupada para conformar la Explotación Agrícola La Cardonera tal y como se indica en la DECLARACIÓN DE EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA de fecha 30 de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Considerando el Decreto 58/1994 de 22 de abril, por el que se establece la unidad mínima de cultivo, que dispone en su artículo 1: La unidad mínima de cultivo en suelo rústico se establece con carácter general en una hectárea para todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

Considerando la Ley 4/2017 del 13 de julio del suelo y de los espacios naturales protegidos de Canarias, en su artículo 277:

Artículo 277. Indivisibilidad de fincas, unidades, parcelas y solares.

3. Serán indivisibles los terrenos siguientes:

- a) Los que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas en el planeamiento, salvo que se adquieran simultáneamente con la finalidad de agruparlos y formar una nueva finca con las dimensiones mínimas exigibles.
- b) Los de dimensiones inferiores al doble de las requeridas como mínimas,



- salvo que el exceso sobre estas se agrupe en el mismo acto a terrenos colindantes.
- c) Los que tengan asignada una edificabilidad en función de la superficie, cuando se materialice toda la correspondiente a esta.
 - d) Los vinculados o afectados legalmente a las construcciones o edificaciones autorizadas sobre ellos.
4. Los notarios y registradores de la propiedad exigirán, para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia o la declaración municipal de su innecesariedad, que los primeros deberán testimoniar en el documento, de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal.

TERCERA: A la vista de todo lo expuesto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del RIPLUC, se informa **DESFAVORABLE la declaración de innecesariedad de Segregación** de la finca con referencia catastral 35021A010001960000UJ parcial, localizada en Polígono 10 Parcela 196, CEMENTERIO. T.M. La Aldea de San Nicolás. CP 35470 Las Palmas, por no reunir las condiciones necesarias para ser considerada parcelación o segregación urbanística, según establece la legislación vigente, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico.

Contiene la opinión del firmante desde el punto de vista de la estricta técnica urbanística, y de acuerdo con la información disponible, con arreglo a su leal saber y entender, opinión que gustosamente somete a cualquier otra mejor fundada, quedando a salvaguardia, en cualquier caso, del pronunciamiento a que haya lugar, tanto por los servicios de esta administración como de otras.»>>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

3.2.- Propuesta de desestimación de la solicitud de declaración de innecesariedad de segregación de una finca sita en La Cardonera, Polígono 5, parcela 467 del T.M. La Aldea de San Nicolás, Ref. Catastral 35021A00500467000UE, solicitada por Iván Álamo Ojeda. Expte 2051/2023- C.CL.S.O 030/2023.

Vista la propuesta de fecha 11 de noviembre de 2024 de Don Pedro Suárez Moreno, concejal delegado en materia de urbanismo de este Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:

<<**Pedro Suárez Moreno**, Concejal Delegado en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística y Obras, en relación al expediente en relación al expediente arriba referenciado, expone,

Visto el informe del Arquitecto Técnico Municipal, D. Ruyman López Delgado, emitido con fecha 03 de septiembre de 2024, que se transcribe al final del presente acuerdo, y cuyo contenido debe ser tenido en cuenta por el promotor y la Dirección facultativa y Dirección de Ejecución de la actuación urbanística objeto de licencia.

Visto el informe Jurídico de Don Antonio del Castillo Olivares Navarro, de la entidad pública Gesplan, por Encargo a Medio Propio de este Ayuntamiento para la redacción de informes jurídicos en materia de licencias urbanísticas y de obras, de fecha 23 de octubre



de 2024, que se transcribe a continuación:

«INFORME JURÍDICO PARA LA DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN

Expediente:	2051/2023
Asunto:	Declaración de innecesariedad de licencia de segregación
Solicitante:	D. Iván Álamo Ojeda
Situación:	La Cardonera, Polígono 5 Parcela 467 (35021A005004670000UE), t.m. La Aldea de San Nicolás
Expediente:	2051/2023

Objeto del informe

El objeto del presente informe es analizar la declaración de innecesariedad de licencia de segregación en relación con el expediente nº 2051/2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 en relación con el 12, c), ambos del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, en orden a determinar si se cumple con los requisitos de carácter documental, procedimental y sustantivo exigibles.

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con la normativa que se cita en las consideraciones jurídicas y restante de aplicación al caso, en virtud del encargo aprobado como medio propio del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la gestión del servicio de redacción de informes jurídicos para la Oficina Técnica del Ayuntamiento, de conformidad con el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 20 de marzo de 2024, se emite el presente informe jurídico preceptivo de conformidad con lo establecido por el art. 342.3 LSENPC y 16.2 y 3 RIPLUC, sobre la adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 25/04/2023 nº de registro de entrada en esta corporación 2023-E-RC-3615, D. Iván Álamo Ojeda presenta ante este Ayuntamiento solicitud de licencia de segregación.

SEGUNDO.- Con fecha 09/05/2023 nº de registro de entrada en esta corporación 2023-E-RC-3985, D. Iván Álamo Ojeda presenta ante este Ayuntamiento instancia aclaración que el objeto de su solicitud se refiere a certificación municipal de innecesariedad de licencia de segregación y aportando documentación para completar su solicitud.

TERCERO.- Con fecha 07/11/2023 se emitió informe técnico concluyendo sobre las consideraciones descriptivas y urbanísticas de la parcela objeto de la solicitud de certificado de innecesariedad de licencia de segregación, donde entre otras cuestiones, se manifiesta que existen "distintas descripciones de fincas y de linderos en los documentos aportados".

CUARTO.- Con fecha 02/09/2024 nº de registro de entrada en esta corporación 2024-E-RC-6732, y tras haber sido previamente requerido, D. Iván Álamo Ojeda presenta DNI para incorporar al Expediente.

QUINTO.- En el expediente consta presentada la siguiente documentación:

- o) Documentación identificativa del solicitante: Copia DNI.



- p) Declaración de partición de bienes registrada, con fecha 11/02/1975, por Dña. María del Toro Montesdeoca ante la "Comunidad de Regantes" de La Aldea de San Nicolás (Reg. Entrada núm. 478).
- q) Impuesto de sucesiones liquidado el 29/02/1980 en el partido de Santa María de Guía, al fallecimiento de Dña. María del Toro Montesdeoca.
- r) Escritura de compraventa otorgada ante la Notario Dña. María del Carmen Rodríguez Plácido, el 03/03/2023, bajo núm. 395 de su protocolo. Se hace constar la falta de acreditación del título del vendedor D. Julio González Herrera: partición privada por el fallecimiento, en el año 1984, de D. Miguel González del Toro.

Se anexa certificación catastral descriptiva y gráfica donde consta Dña. Carmen Herrera Díaz como titular de la parcela con Ref. Catastral: 35021A005004670000UE.

Informe de Validación Gráfica frente a parcelario catastral con resultado negativo.

Levantamiento planimétrico, emitido con fecha 11/08/2022, por el Ingeniero Técnico en Topografía D. Jose Adonay Ramos Moreno (Col. 6162).

- s) Solicitud y Certificación de procedencia expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad del distrito hipotecario de Guía, con fecha 10/04/2023, que identifica la Finca registral nº 6 de La Aldea de San Nicolás.
- t) Tasas.

SEXO.- Con fecha 03/09/2024 se ha emitido informe técnico preceptivo en sentido desfavorable sobre la certificación de innecesariedad de segregación de una parcela de **773,97 m² localizada en la zona de La Cardonera, Polígono 5 Parcela 467 (Ref. Catastral: 35021A005004670000UE)**, procedentes de la Finca registral nº 6 de La Aldea de San Nicolás.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

NORMATIVA

Vista la siguiente normativa, y demás de aplicación al caso:

- u) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (LPACAP).
- v) Reglamento Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Entidades Locales, RD 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF). (Arts. 163 a 179) y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio 1955.



- w) Real Decreto Legislativo 7/2015, del 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, también TRLSRU).
- x) Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística (RD 1093/1997).
- y) Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC). Sección 2ª del Cap. II del Tít. VII, (artículos 339 a 348).
- z) Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado mediante Decreto 182/2018, de 26 de diciembre (RIPLUC). Capítulos I y II, Tít. I (artículos 3 a 11 “Disposiciones generales” (artículos 12 a 24 “Régimen general de las licencias urbanísticas”).
- aa) Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás (PGOS de La Aldea de San Nicolás), aprobado definitivamente por acuerdo de 7 de julio y 13 de diciembre de 2017 de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), publicado en BOC núm. 247, de 12 de diciembre de 2017 y su normativa en BOP núm. 6, de 12 de enero de 2018, y resto de normativa ambiental, territorial, urbanística y sectorial de aplicación al caso.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento para el otorgamiento de la declaración de innecesiedad de licencia de segregación, como acto administrativo autorizatorio equiparado a las licencias en cuanto a sus efectos habilitantes, se contiene en los artículos 12 a 24 del RIPLUC.

Hasta el momento de la emisión de este informe preceptivo, en el expediente se ha cumplido con la tramitación prevenida en los citados artículos, **el expediente ha cumplido** con la tramitación prevenida en los citados artículos.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CONTENIDO DOCUMENTAL

Analizada la documentación recibida cumple con la exigida legalmente y resulta suficiente para la resolución del expediente.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA NORMATIVA TÉCNICA SECTORIAL

En aplicación de lo establecido en el artículo 16.1 RIPLUC, no procede la solicitud de informes y/o autorizaciones sectoriales.

La parcela no está afectada por espacio natural protegido ni red natura y, en consecuencia, no procede la emisión de informe de órgano responsable de la gestión de estos espacios.

INFORME TÉCNICO

En el expediente consta la emisión del preceptivo Informe Técnico de fecha 03/09/2024



emitido por Arquitecto municipal, en sentido desfavorable que cumple con los requisitos de emisión y competencia exigidos en el que constan las siguientes conclusiones:

"(...) Considerando la medida de un celemín en la isla de Gran Canaria, que equivale a 458,64 m², se puede aproximar la medida del trozo de terreno descrita anteriormente a 2751,84 m². Por tanto, se aprecia una diferencia considerable de cabida entre la finca descrita en la división de bienes de doña María del Toro Montesdeoca, efectuada el 11/02/1975 y la descrita en el contrato de compraventa de fecha 03/03/2023.

TERCERA: En la actualidad, y considerando la fecha del contrato de compraventa (03/03/2023), la finca objeto de este informe se encuentra en dos clasificaciones de suelo distintas (S.R.P.A.-1 y S.U.C.U. V-4), según el Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás aprobado el 13/12/2017.

CUARTA: Por todo, con lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta la antigüedad del 2023 acreditada por la Escritura de compraventa ante la notario María del Carmen Rodríguez Plácido con fecha 03/03/2023 se puede determinar que existe una segregación contraria a legislación actual.

QUINTA: De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de RIPLUC, **se informa DESFAVORABLE la Declaración de Innecesariadad de Segregación** de la finca con referencia catastral 35021A005004670000UE y situación en Polígono 5 parcela 467, La Cardonera, del T.M. de La Aldea de San Nicolás. Las Palmas, por no reunir las condiciones necesarias para ser considerada parcelación o segregación urbanística, según establece la legislación vigente, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico."

El Informe Técnico recoge antecedentes de la parcela, describiendo la parcela mencionada y las descripciones incorporadas en los diferentes títulos aportados al Expediente, la superficie y la identificación de la referencia catastral, así como la descripción de la parcela resultante en virtud del levantamiento planimétrico, emitido con fecha 11/08/2022, por el Ingeniero Técnico en Topografía D. Jose Adonay Ramos Moreno (Col. 6162), según la documentación aportada por el interesado para acreditar la parcelación (Declaración de partición de bienes registrada, con fecha 11/02/1975 y Escritura de compraventa otorgada ante la Notario Dña. María del Carmen Rodríguez Plácido, el 03/03/2023, bajo núm. 395 de su protocolo), y su ordenación como SRPA-1 y parcialmente como SUCU V-4, se determina que no se reúnen los requisitos para certificar la innecesariadad de la licencia de segregación, respecto de los 773,97 m². Asimismo, contiene la comprobación de la documentación técnica aportada, análisis del régimen urbanístico.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA ADECUACIÓN A LA LEGALIDAD URBANÍSTICA

La declaración de innecesariadad de licencia de segregación en relación con el expediente nº 2051/2023 **no se adecúa** a la legalidad urbanística aplicable.

- **Marco normativo:**

De acuerdo con lo establecido por el artículo 26.2 del TRLSRU, en la autorización de escrituras de segregación o división de fincas, los notarios exigirán, para su testimonio, la acreditación documental de la conformidad, aprobación o autorización administrativa a que esté sujeta, en su caso, la división o segregación conforme a la legislación que le sea aplicable. El cumplimiento de este requisito será exigido por los registradores para practicar la correspondiente inscripción.

Así, el artículo 16.2 del TRLSRU establece que en suelo en situación rural "quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas, sin que, puedan efectuarse divisiones, segregaciones o fraccionamientos de cualquier tipo en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza".

Y, el artículo 24 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias, establece que "1. La división o segregación de una finca rústica sólo será válida



cuando no dé lugar a parcelas de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo”.

Añadiendo en su apartado 2 que “Serán nulos y no producirán efecto entre las partes ni con relación a tercero, los actos o negocios jurídicos, sean o no de origen voluntario, por cuya virtud se produzca la división de dichas fincas, contraviniendo lo dispuesto en el apartado anterior”.

Por su parte, el artículo 1 del Decreto 58/1994, de 22 de abril, por el que se establece la unidad mínima de cultivo, establece que **“La unidad mínima de cultivo en suelo rústico se establece con carácter general en una hectárea para todo el territorio de la Comunidad Autónoma”** de Canarias.

En este sentido, el RD 1093/1997 establece en su artículo 78 que los Registradores de la Propiedad exigirán para inscribir la división o segregación de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia que estuviese prevista por la legislación urbanística aplicable, o la declaración municipal de su innecesariedad.

El artículo 277 de la LSENPC regula la indivisibilidad de fincas, unidades, parcelas y solares, concretando en su apartado 2 que los notarios y registradores de la propiedad exigirán, para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia o la declaración municipal de su innecesariedad, que los primeros deberán testimoniar en el documento, de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal.

- **Requisitos para la certificación de innecesariedad de la licencia de segregación:**

De acuerdo con la documentación presentada, la segregación o parcelación de la parcela de **773,97 m²** tiene lugar con el otorgamiento de la escritura de compraventa otorgada ante la Notario Dña. María del Carmen Rodríguez Plácido, el 03/03/2023, bajo núm. 395 de su protocolo.

En el expediente consta Declaración de partición de bienes registrada, con fecha 11/02/1975, donde Dña. María del Toro Montesdeoca segregó a favor de sus hijos unos terrenos en La Cardonera, adjudicando a D. Miguel González del Toro una parcela de aproximadamente seis celemines, que según el Informe Técnico municipal de 03/09/2024:

“Considerando la medida de un celemín en la isla de Gran Canaria, que equivale a 458,64 m², se puede aproximar la medida del trozo de terreno descrita anteriormente a 2751,84 m². Por tanto, se aprecia una diferencia considerable de cabida entre la finca descrita en la división de bienes de doña María del Toro Montesdeoca, efectuada el 11/02/1975 y la descrita en el contrato de compraventa de fecha 03/03/2023.”

En la división de bienes de 1975 se describe la finca de la siguiente manera:

“2º) Un trozo de terreno que mide aproximadamente SEIS CELEMINES; y linda al Norte, con Doña Antonia González del Toro; al Sur, con Don Francisco González del Toro; al Este, con la acequia de “La Mina”, y al Oeste, con herederos de Don José del Toro Montesdeoca.”

Por otro lado, la escritura de compraventa de 03/03/2023, de acuerdo con el levantamiento aportado de D. Jose Adonay Ramos Moreno, Ingeniero Técnico en Topografía (Col. 6162), describe la finca de la siguiente manera:

17. Superficie: 773,97 m²

18. “Linda: Norte, con Doña Isidra Álamo González; Sur herederos de Don Pedro González del Toro; Este, tubería de la Comunidad de Regantes; y Oeste, Doña Isabelle Dunand, herederos de Don Pedro González del Toro y Don Cristóbal González del Toro”.

Tal y como se manifiesta en la escritura de compraventa otorgada ante la Notario Dña. María del Carmen Rodríguez Plácido, el 03/03/2023, en virtud de la cual, el interesado D. Iván Álamo Ojeda adquirió la parcela objeto de la solicitud: “La finca descrita fue adquirida



por Don Julio González Herrera (vendedor), con carácter privativo, en virtud de partición privada convencional al fallecimiento de su padre Don Miguel González del Toro (a su vez, hijo de Dña. María del Toro Montesdeoca) fallecido en el año mil novecientos ochenta y cuatro; no me lo acreditan por lo que hago las oportunas advertencias. NO se me exhibe copia auténtica del título de propiedad de la parte vendedora”,

Conviene expresa que, según Informe Técnico municipal, emitido con fecha 07/11/2023, se manifestó que de acuerdo con los títulos aportados al Expediente constan “Distintas descripciones de las fincas y de linderos en los documentos aportados”.

El Informe Técnico de fecha 03/09/2024 también concluye que “(...) se aprecia una diferencia considerable de cabida entre la finca descrita en la división de bienes de doña María del Toro Montesdeoca, efectuada el 11/02/1975 y la descrita en el contrato de compraventa de fecha 03/03/2023.”

Y, teniendo en cuenta que la primera descripción/delimitación cuya superficie se fija en **773,97 m²** resulta de la escritura de compraventa otorgada el 03/03/2023, se considera que la antigüedad de segregación data del año 2023.

El vigente PGOS de La Aldea de San Nicolás ordena los terrenos como **Suelo Rústico de Protección Agraria – 1 (SRPA-1)** y, parcialmente, como **SUCU V-4**.

En el Expediente Administrativo consta Levantamiento planimétrico -adjunto a la escritura de compraventa- delimitando los linderos y superficie de la parcela objeto de la presente solicitud de certificación de innecesariedad de licencia de segregación, donde se determina que la superficie total de la parcela es de **773,97 m²**.

En consecuencia, la declaración de innecesariedad de licencia de segregación requiere la acreditación de la antigüedad de la segregación o división del terreno que da lugar a la parcela de **773,97 m²**, a los efectos de concluir sobre la adecuación a la legalidad urbanística aplicable, o, en su caso, sobre la prescripción de la posible infracción urbanística cometida respecto a la legislación vigente en el momento de producirse la segregación.

Conforme a lo expuesto, y tomando en consideración la documentación que obra en el Expediente, partiendo del título aportado por el solicitante, se puede considerar que en el momento de segregarse la parcela de 773,97 m² (03/03/2023), ya no consta acreditado el título del vendedor de la parcela (donde se determine su delimitación y superficie), la legislación urbanística y agraria vigente prohibía la parcelación de fincas inferiores a la unidad mínima de cultivo, exigiendo previa licencia urbanística de segregación, determinando que no regirán las limitaciones temporales establecidas por el TRLOTENC y LSENP en los supuestos de “parcelación ilegal en suelo rústico protegido”.

Tomando en consideración la documentación aportada al Expediente, y, atendiendo a la clasificación y categorización de los terrenos, en relación con lo determinado por los artículos 275 y ss. de la LSENPC, no procede la segregación y no se reúnen los requisitos para certificar la innecesariedad de la licencia de segregación.

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, la actuación solicitada **no se adecúa** a los requisitos para la certificación de innecesariedad de licencia de segregación.

CONCLUSIONES.

Vista la legislación que se cita, así como el procedimiento previsto para los actos administrativos autorizatorios equiparados a las licencias en cuanto a sus efectos habilitantes, en atención al trámite previsto en el artículo 16.2 en relación con el 12,c), ambos del RIPLUC, se informa:

PRIMERO.- Hasta el momento de emisión de este informe preceptivo, en el expediente **se ha cumplido** con la tramitación procedimental prevista en los artículos 12 a 24 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.

SEGUNDO.- Que respecto al contenido documental, a fecha de emisión del presente informe, el expediente **cumple** con los requisitos de contenido exigibles y resulta **suficiente**.

TERCERO.- Habiéndose comprobado la solicitud, **no procede** la solicitud de informes y/o



autorizaciones sectoriales.

CUARTO.- Que consta en el expediente informe técnico de fecha 03/09/2024 suscrito por Técnico Municipal, el cual **cumple** con los requisitos procedimentales exigibles.

Que, en dicho informe, el técnico informa en **sentido desfavorable** que cumple con los requisitos para declarar la innecesariedad de licencia de segregación, haciendo constar las siguientes conclusiones:

“(…) Considerando la medida de un celemín en la isla de Gran Canaria, que equivale a 458,64 m², se puede aproximar la medida del trozo de terreno descrita anteriormente a 2751,84 m². Por tanto, se aprecia una diferencia considerable de cabida entre la finca descrita en la división de bienes de doña María del Toro Montesdeoca, efectuada el 11/02/1975 y la descrita en el contrato de compraventa de fecha 03/03/2023.

TERCERA: En la actualidad, y considerando la fecha del contrato de compraventa (03/03/2023), la finca objeto de este informe se encuentra en dos clasificaciones de suelo distintas (S.R.P.A.-1 y S.U.C.U. V-4), según el Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás aprobado el 13/12/2017.

CUARTA: Por todo, con lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta la antigüedad del 2023 acreditada por la Escritura de compraventa ante la notario María del Carmen Rodríguez Plácido con fecha 03/03/2023 se puede determinar que existe una segregación contraria a legislación actual.

QUINTA: De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de RIPLUC, **se informa DESFAVORABLE la Declaración de Innecesariedad de Segregación** de la finca con referencia catastral 35021A005004670000UE y situación en Polígono 5 parcela 467, La Cardonera, del T.M. de La Aldea de San Nicolás. Las Palmas, por no reunir las condiciones necesarias para ser considerada parcelación o segregación urbanística, según establece la legislación vigente, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico.”

QUINTO.- Que la declaración de innecesariedad de licencia de segregación en relación con el expediente nº 2051/2023 **no se adecúa** a los requisitos legalmente exigibles.

SEXTO.- Que a la vista de cuanto precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 RIPLUC en relación con el artículo 12, c) RIPLUC, por este servicio jurídico se informa en sentido **DESFAVORABLE** a la declaración de innecesariedad de licencia de segregación, solicitada por D. Iván Álamo Ojeda, en relación con el expediente nº 2051/2023, correspondiente a una parcela de **773,97 m² localizada en la zona de La Cardonera, Polígono 5 Parcela 467 (Ref. Catastral: 35021A005004670000UE).**

SÉPTIMO.- En cualquier caso, la declaración de innecesariedad de licencia de segregación se circunscribe a la habilitación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.

Es todo cuanto se tiene a bien informar por este Servicio, salvo mejor criterio.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Resuelvo DESESTIMAR la solicitud de declaración de innecesariedad de licencia de segregación, presentada ante este Ayuntamiento por D. Iván Álamo Ojeda en su propio nombre y representación, de una parcela con **Referencia**



Catastral 35021A005004670000UE en el Polígono 5 parcela 467, La Cardonera,, del T.M. La Aldea de San Nicolás. C.P.: 35470 Las Palmas, por no reunir las condiciones necesarias para ser considerada parcelación o segregación urbanística, según establece la legislación vigente, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico.

Considerando la medida de un celemín en la isla de Gran Canaria, que equivale a 458,64 m², se puede aproximar la medida del trozo de terreno descrita anteriormente a 2751,84 m². Por tanto, se aprecia una diferencia considerable de cabida entre la finca descrita en la división de bienes de doña María del Toro Montesdeoca, efectuada el 11/02/1975 y la descrita en el contrato de compraventa de fecha 03/03/2023.

En la actualidad, y considerando la fecha del contrato de compraventa (03/03/2023), la finca objeto de este informe se encuentra en dos clasificaciones de suelo distintas (S.R.P.A.-1 y S.U.C.U. V-4), según el Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás aprobado el 13/12/2017.

Por todo, con lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta la antigüedad del 2023 acreditada por la Escritura de compraventa ante la notario María del Carmen Rodríguez Plácido con fecha 03/03/2023 se puede determinar que existe una segregación contraria a legislación actual.

Segundo.- El otorgamiento de la declaración de innecesariedad de licencia de segregación, se suscribe a la habilitación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas, ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de la licencia.

Tercero.- Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes.

« TRANSCRIPCIÓN DEL INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

Nº de Expediente:	2051/2023
Título del Expte.:	C.CL.S.O. 030/2023
Número Registro:	2023-E-RC-3615
Fecha Registro:	25/04/2023

Título:	Informe técnico sobre INNECESARIEDAD DE SEGREGACIÓN DE LA FINCA ref. Cat. 35021A005004670000UE
Naturaleza del informe:	[] Borrador [] Provisional [X] Definitivo
Técnico autor dl informe:	Ruyman López Delgado
	Arquitecto municipal
Fecha de Elaboración:	(ver firma electrónica del documento)



Solicitante:	D. IVÁN ÁLAMO OJEDA
D.N.I. del solicitante:	
Representante:	
D.N.I. del representado:	
Domicilio (notificación):	
Teléfonos:	
Correo electrónico:	

SOLICITUD:	CERTIFICADO DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN			
Referencia catastral:	35021A005004670000UE			
Situación:	Polígono 5 parcela 467, La Cardonera, del T.M. de La Aldea de San Nicolás. Las Palmas.			
Coordenadas UTM:	X:	423.325,23	Y:	3.094.577,99
Se indica, punto interior	Latitud	27º 58' 26,76" N	Longitud	15º 46' 46,67" O

INFORME TÉCNICO:

1.- OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente informe es comprobar el cumplimiento de la normativa para otorgamiento del certificado de innecesariedad de licencia de segregación de la parcela ubicada en Polígono 5 parcela 467, La Cardonera, del T.M. de La Aldea de San Nicolás. Las Palmas, cuya referencia catastral es 35021A005004670000UE.

2.- ANTECEDENTES

PRIMERO:

Con fecha 24 de abril de 2023 D. Iván Álamo Ojeda, presenta ante este ayuntamiento la solicitud para segregación de fincas, cambiando la solicitud a Declaración de innecesariedad de división de terrenos el día 9 de mayo de 2023 a través de la presentación de la solicitud correspondiente.

Acompañando a esta solicitud se presenta la siguiente documentación:

E. Copia del DNI de D. Iván Álamo Ojeda.

F. Escritura de compraventa ante la notario María del Carmen Rodríguez Plácido con fecha 3/03/2023 donde se indica:

1. "De una parte Don Julio González Herrera... y de la otra Don Iván Álamo Ojeda. Manifiesta Don Julio González Herrera que, con carácter privativo, es titular del pleno dominio de la siguiente finca:

DESCRIPCIÓN: RÚSTICA: En el término municipal de La Aldea de San Nicolás (Las Palmas), trozo de terreno de lebradío, de secano, en donde llaman "La Cardonera", que tiene una extensión superficial de novecientos noventa y dos metros cuadrados, si bien, según reciente medición llevada a cabo por Don José Adonay Ramos Moreno, Ingeniero Técnico en Topografía, colegiado número 6162 – cuya firma legitimo – la parcela tiene una extensión superficial de setecientos setenta y tres con noventa y siete metros cuadrados. LINDA:

NORTE: con herederos de Don Pedro González del Toro.

ESTE: con camino privado al que tiene derecho esta finc.



SUR: con herederos de Don Antonio González del Toro.

OESTE: con camino privado al que tiene derecho esta finca.

Tal y como consta en levantamiento planimétrico..., los linderos actuales son los siguientes:

NORTE: con Doña Isidra Álamo González.

SUR: herederos de Don Pedro González del Toro.

ESTE: tubería de la Comunidad de Regantes.

OESTE: con Doña Isabelle Dunand, herederos de Don Pedro González del Toro y Don Cristobal González del Toro.

Según manifiestan, la finca descrita es la parcela 467 del polígono 5.

REFERENCIA CATASTRAL: 35021A005004670000UE

2. TÍTULO: La finca descrita fue adquirida por Don Julio González Herrera, con carácter privativo, en virtud de partición privativa convencional al fallecimiento de su padre Don Miguel González del Toro fallecido en el año mil novecientos ochenta y cuatro.
3. ESTIPULACIONES: Primera: Compraventa. DON JULIO GONZÁLEZ HERRERA, VENDE Y TRANSMITE, Y DON IVÁN ÁLAMO OJEDA, COMPRA Y ADQUIERE para su patrimonio privativo..."

G. Certificación catastral descriptiva y gráfica.

H. Informe de validación gráfica frente a parcelario catastral.

I. Levantamiento planimétrico redactado por el ingeniero técnico en topografía D. José Adonay Ramos Moreno, colegiado n.º 6162, donde se indica:

1. 4. Lindes de las parcelas:

Linderos: aportados por el peticionario para su actualización en Notaría.

NORTE: con Doña Isidra Álamo González.

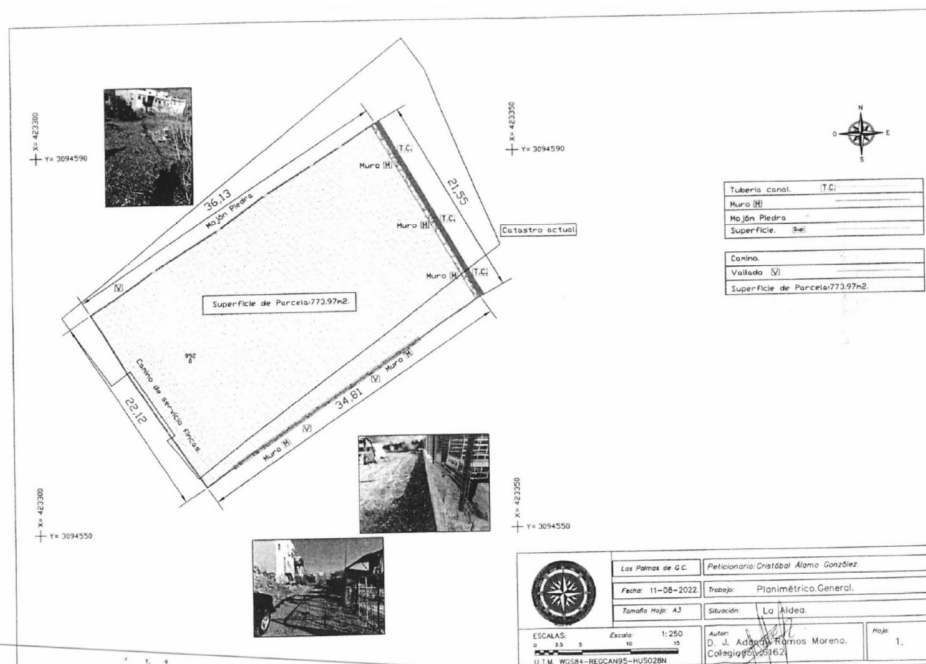
SUR: herederos de Don Pedro González del Toro.

ESTE: tubería de la Comunidad de Regantes.

OESTE: con Doña Isabelle Dunand, herederos de Don Pedro González del Toro y Don Cristobal González del Toro.

2. 6. Datos obtenidos:

Superficie de parcela: 773,97 m², setecientos setenta y tres con noventa y siete metros cuadrados.



J. Liquidación de impuestos de los bienes quedados al fallecimiento de Doña María Dolores del Toro Montesdeoca, con fecha 21/01/1980, en el que se expone:

1. *"...Primera.- Que su madre doña María Dolores del Toro Montesdeoca, falleció en este pueblo de San Nicolás de Tolentino el día 5 de diciembre de 1979... Segundo.- Que la nombrada señora era viuda de sus únicas nupcias...,dejando siete hijos llamados: Miguel (conocido por Amado), Antonia, María de la Cruz, Carmelo (conocido por Cristóbal), Ana, Francisco (conocido por Pedro) y María Dolores González del Toro. Tercero.- Que su nombrada madre había otorgado testamento con fecha 10 de octubre de 1972... instituyó universales herederos, a partes iguales, a los siete hijos antes nombrados. Cuarto.- Los bienes quedados al fallecimiento de la nombrada señora, son los que se describen a continuación:*

1.- Rústica: Trozo de terreno donde llaman "La Cardonera", que mide cuarenta celemines de siembra de segunda clase y seis celemines de arifes, todo de secano, equivalentes a 2 hectáreas, 10 áreas, 97 centiáreas. Linda: NORTE, de Jose del Toro Montesdeoca; SUR, de María Afonso García y José del Toro; ESTE. El barranquillo de Gonzalillo y al OESTE, de José del Toro Montesdeoca y Marcelino Navarro Martín.

2.- Rústica: Terreno en el mismo punto que el anterior, de arifes y nopales, con cabida de 1 hectárea, 55 áreas, 93 centiáreas. Linda: NORTE, terrenos de Salvador Galván Montesdeoca; SUR, de Elena Jorge Suárez; ESTE, acequia de la Mina, una noria y terrenos de Salvador Galván Montesdeoca u OESTE, barranquillo y José del Toro Montesdeoca.

TÍTULO.- Los descritos bienes los había adquirido la nombrada causante, por herencia de su madre Doña Antonia del Toro Montesdeoca, fallecida en San Nicolás de Tolentino el 15 de Octubre de 1943...

K. Comunicación a la Comunidad de Regantes de La Aldea de San Nicolás, de fecha 11/02/1975 donde se indica:

1. *"...Doña María del Toro Montesdeoca..., tengo el honor de exponer: Que he decidido llevar a efecto la partición de mis bienes entre mis hijos....Don Miguel González del Toro..., cuyos bienes se hallan situados donde llaman "La Cardonera", término municipal de este pueblo de San Nicolás de Tolentino y han quedado distribuidos en la forma que a continuación se detallará:*
2. *Bienes correspondientes a DON MIGUEL GONZÁLEZ DEL TORO.*
 - 1º *.- Un trozo de terreno que mide aproximadamente SEIS CELEMINES; y linda al NORTE, con Doña Antonia González del Toro; al SUR, con Don Francisco González del Toro; al ESTE, con la acequia de la Mina, y al OESTE, con herederos de Don José del Toro Montesdeoca.*
 - 2º *.- Un trozo de terreno que mide aproximadamente SEIS CELEMINES; y linda al NORTE, con Doña Antonia González del Toro; al SUR, con Don Francisco González del Toro; al ESTE, con la acequia de la Mina, y al OESTE, con herederos de Don José del Toro Montesdeoca.*



L. Certificación de Don José Luis Rico Díaz, registrador de la propiedad del distrito hipotecario de Guía donde se indica:

1. Que la finca descrita en dicha instancia, tal y como allí se describe, no aparece inscrita ni en posesión ni en dominio a nombre de persona alguna ni entidad determinada; sin embargo, por su situación y demás características descriptivas existen dudas fundadas de que la misma guarde relación con la finca registral FINCA DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS N.º 6.

SEGUNDO: Se hace constar:

2. Las normas subsidiarias de San Nicolás de Tolentino fueron aprobadas el 20/05/1996.
3. Consultado el Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, aprobado con fecha 13/12/2017, la finca objeto este informe tiene una clasificación de SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA – 1 Y SUELO URBANO CONSOLIDADO V-4

TERCERO: Aspectos jurídicos:

- **Actuaciones sujetas a licencia:**
 - El artículo 330.1. a) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, LSENPC) establece que están sujetas a licencia urbanística municipal las parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas de cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.
- **Sobre las divisiones de fincas, el artículo 277 de la Ley 4/2017, dispone:**
 - “1. Serán indivisibles los terrenos siguientes:
 - a) Los que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas en el planeamiento, salvo que se adquieran simultáneamente con la finalidad de agruparlos y formar una nueva finca con las dimensiones mínimas exigibles.
 - b) Los de dimensiones inferiores al doble de las requeridas como mínimas, salvo que el exceso sobre estas se agrupe en el mismo acto a terrenos colindantes.
 - c) Los que tengan asignada una edificabilidad en función de la superficie, cuando se materialice toda la correspondiente a esta.
 - d) Los vinculados o afectados legalmente a las construcciones o edificaciones autorizadas sobre ellos.
 - 2. Los notarios y registradores de la propiedad exigirán, para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia o la declaración municipal de su innecesariedad, que los primeros deberán testimoniar en el documento, de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal.”

CUARTO:

- **Sobre la prescripción:**
 - De conformidad con lo establecido en el artículo 372.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC), las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
 - En cuanto a la prescripción, en virtud del artículo 407.1 LSENPC, las infracciones urbanísticas muy graves prescriben a los cuatro años, las graves a los dos años, y las leves al año.
 - El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se haya cometido o, en su caso, desde aquel en que hubiera podido incoarse el



procedimiento. A este último efecto, se entenderá posible la incoación del procedimiento sancionador desde el momento de la aparición de signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.

En caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora. Cuando la infracción se haya cometido con ocasión de la ejecución de obras o el desarrollo de usos, el plazo de la prescripción de aquellas nunca comenzará a correr antes de la completa terminación de la construcción, edificación o instalación o el cese definitivo de los usos.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable, tal y como recoge el artículo 30,2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Según lo establecido en el artículo 361.1.b) de la LSENPC la administración podrá incoar procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística en el plazo de cuatro años, desde la completa terminación de las edificaciones e instalaciones sujetas a licencia u otro título equivalente.

- Conforme establece el artículo 361.5 de la LSENPC, las limitaciones temporales establecidas en los apartados anteriores no regirán para el ejercicio de la potestad de restablecimiento de la legalidad urbanística respecto de las siguientes actuaciones:
 - a) Las de parcelación ilegal en suelo rústico protegido o comprendido en un espacio natural protegido.
 - b) Las de construcción o edificación cuando hayan sido ejecutadas o realizadas:
 - 1.º) Sobre suelo rústico de protección ambiental calificado como tal con carácter previo al inicio de la actuación.
 - 2.º) En dominio público o en las zonas de protección o servidumbre del mismo.
 - 3.º) Afectando a bienes catalogados o declarados de interés cultural en los términos de la legislación sobre patrimonio histórico.
 - 4.º) Afectando a viales, espacios libres o zonas verdes públicas.
 - 5.º) Afectando a áreas no edificables privadas, que sean computables a efectos de la capacidad alojativa en los centros turísticos.
 - c) Las construcciones, edificaciones o instalaciones autorizadas para albergar los usos complementarios previstos en el artículo 61 de la presente ley, una vez cesada la actividad principal.
 - d) Las obras y usos provisionales habilitados al amparo del artículo 32 de la presente ley, una vez revocado el título habilitante.

Quinto: Sobre el certificado de innecesariedad de licencia y de prescripción del ejercicio de la acción para el restablecimiento de la legalidad.

- El certificado de innecesariedad es un documento de carácter jurídico que puede sustituir a la licencia de parcelación o segregación, operando de manera restrictiva, ya que no procede su concesión en aquellos casos en los que la limitación que imponen la legalidad urbanística y territorial impiden su concesión
El artículo 78 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementaria al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, establece que:
Los Registradores de la Propiedad exigirán para inscribir la división o segregación de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia que estuviere prevista por la legislación urbanística aplicable, o la declaración municipal de su innecesariedad, que deberá testimoniarse literalmente en el documento.
La Dirección General de los Registros y del Notariado, en su resolución de fecha 17 de octubre de 2014, admitió la vía de la prescripción acreditada para inscribir no solo edificaciones, sino también divisiones o segregaciones antiguas, aplicable también en cuanto a cautelas y actuaciones que de oficio ha de tomar el Registrador, con carácter previo y posterior a la práctica del asiento.



3.- REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD.

REQUISITOS MÍNIMOS	
Que la finca se encuentre catastrada como finca independiente y perfectamente delimitada como mínimo cuatro años antes de la solicitud de la declaración de innecesariedad , siempre que se trate de suelos urbanos o urbanizables.	<input type="checkbox"/>
Que la división de hecho de la finca se realizó de forma efectiva hace más de cuatro años .	<input type="checkbox"/>
En suelo rústico, que la finca no se encuentre en la subcategoría de suelo rústico de protección natural , y que cumpla con la unidad mínima de cultivo , habiendo transcurrido más de cuatro años desde la división efectuada de hecho.	<input type="checkbox"/>
Que no exista peligro de formación de núcleo urbano o de parcelación ilegal.	<input type="checkbox"/>
Cuando se haya dividido la parte de la finca rústica de la urbana y que consten como fincas independientes en el Catastro desde hace mínimo cuatro años .	<input type="checkbox"/>

4.- NORMATIVA DE PLANEAMIENTO APLICABLE Y EN VIGOR.-

Planeamiento Urbanístico

Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín. La Normativa se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletín Número 6, de fecha viernes 12 de enero de 2018, cuya entrada en vigor se produjo transcurridos 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación. en vigor a partir de 5 de febrero de 2018 (En adelante PGO-S/17)

LEGISLACIÓN APLICABLE.-

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana**. Publicado en BOE núm. 261 de fecha 31 de Octubre de 2015. Vigente desde 31 de Octubre de 2015. (En adelante RDL 7/2015).

LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Publicada en el Boletín Oficial de Canarias núm. 138, de fecha 19 de julio de 2017. Entrada en vigor el 1 de septiembre de 2017. (En adelante LSC 4/2017)

C/ Real 28, C.P: 35470, La Aldea de San Nicolás (Las Palmas), CIF: P3502100E, DIR3: L01350206

Portal de internet: <https://laaldeasanicolas.es>. Tfno: 928 892 305, Fax: 928 892 387



5.- GRÁFICOS DESCRIPTIVOS DE LA PARCELA OBJETO DEL INFORME.-



Imagen 1 – Parcela objeto del informe.



Imagen 2 - Situación y localización de la finca objeto del informe.



Imagen 3 – Finca sobre cartografía aportada en informe topográfico

6.- UBICACIÓN CALLE Y Nº DE GOBIERNO, REFERENCIA CATASTRAL

Referencias Catastrales	35021A005004670000UE
Localización:	Polígono 5 parcela 467, La Cardonera, del T.M. de La Aldea de San Nicolás. Las Palmas.

7.- REGIMEN JURIDICO y URBANÍSTICO DEL SUELO

En cuanto a la clase, categoría y calificación, de la parcela o terreno, en el Plan en vigor:

	PGO Supletorio en vigor
Clase	Suelo Rústico y Suelo Urbano
Categoría	Suelo Rústico de Protección Agraria y Suelo Urbano Consolidado
Calificación	Suelo Rústico de Protección Agraria – 1 y Suelo Urbano Consolidado V-4
Siglas/ Zonificación	S.R.P.A—1 y S.U.C.U. V-4



Plano



c) Régimen de las categorías de suelo del PGO-S/17.

TÍTULO 3. RÉGIMEN JURÍDICO DEL SUELO URBANO Y URBANIZABLE

CAPÍTULO 1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL SUELO URBANO

Artículo 3.1.1. Régimen general del suelo urbano

C/ Real 28, C.P: 35470, La Aldea de San Nicolás (Las Palmas), CIF: P3502100E, DIR3: L01350206

Portal de internet: <https://laaldeasanicolas.es>. Tfno: 928 892 305, Fax: 928 892 387



El régimen urbanístico general del suelo urbano es el derivado de las determinaciones contenidas en este Plan General de Ordenación supletorio y de lo establecido en la legislación urbanística y en su desarrollo reglamentario.

Artículo 3.1.2. Régimen del suelo urbano consolidado

1. A los terrenos de suelo urbano consolidado le será aplicable el régimen urbanístico general expresado en el número anterior y el derivado de su ordenación pormenorizada.
2. Los propietarios de suelo urbano consolidado tendrán los derechos y deberes establecidos en la legislación urbanística aplicable.

Sección 4ª. Zona tipológica V4 (vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 2 plantas)

Artículo 5.2.20. Definición

Se corresponde con la edificación del resto de los barrios de la Aldea de San Nicolás (La Playa, El Cruce, Los Molinos, El Albercón, Los Espinos, Jerez, La Ladera, El Polvorín, Molino de Viento, El Pinillo y La Cardonera), que ocupan una posición periférica y presentan un mayor grado de vinculación sobre la GC-200, organizados sobre manzanas irregulares con fondos edificables variables con tipología edificatoria de viviendas unifamiliares o colectivas de 2 plantas entre medianeras.

Artículo 5.2.21. Ámbito y alcance de aplicación

1. El ámbito de aplicación en suelo urbano son los indicados con la letra V4 en los planos de ordenación pormenorizada del presente Plan General de Ordenación supletorio, sin perjuicio de su posible aplicación en los correspondientes instrumentos de desarrollo.
2. Son de aplicación para las obras de nueva edificación, todos los parámetros establecidos en la presente normativa, y para las obras en edificaciones preexistentes, así como para los proyectos de actividades en las mismas, los parámetros de uso.

Artículo 5.2.22. Parcela mínima edificable

1. Parcela mínima: 120 m² y de forma tal que pueda inscribirse un círculo de diámetro 7 metros.
2. Frente mínimo de fachada hacia viario o espacio público: 7 metros.

Artículo 5.2.23. Condiciones de parcela y posición de la edificación

1. La edificación deberá ejecutarse con la línea de fachada sobre la alineación oficial, y los muros medianeros sobre los linderos laterales, salvo que en los planos de ordenación pormenorizada o en cumplimiento de la normativa sectorial correspondiente se establezca una alineación interior específica.
2. Se permite la apertura de patios hacia los linderos laterales. No se permitirá la apertura de patios hacia viales o espacios libres públicos.
3. La separación al lindero posterior será libre.
4. Los edificios que conformen esquina de manzana se resolverán con chaflán de acuerdo con lo establecido en los planos de ordenación pormenorizada. Si no estuvieran especificados se atenderá a lo siguiente: serán obligatorios los chaflanes en todas las intersecciones con una dimensión mínima de 2,8 metros, en calle de hasta 10 metros, 3,20 metros en calle de hasta 15 metros y 4 metros en las superiores a 15 metros.

Artículo 5.2.24. Condiciones de ocupación, aprovechamiento y volumen de la edificación

1. Con respecto a la ocupación:
 - a) No se establecen otras limitaciones a la ocupación, sobre o bajo rasante, salvo las que se desprendan del establecimiento de alineaciones interiores o aquellas obligadas por normativas sectoriales.
 - b) Se prohíben los vuelos, debiendo quedar los balcones y terrazas integrados en los planos de fachada.
 - c) La rasante de parcela será la fijada en los planos de ordenación pormenorizada o por la línea que determina el perfil de la calle. Los posibles desniveles o diferencias de rasante



entre la parcela o edificación y la rasante de la acera o espacio público urbanizado a la que den éstas, deberán ser resueltos dentro de los límites de la parcela, quedando prohibida la alteración del nivel y pendiente longitudinal de la acera para adaptarse a la rasante de la nueva edificación. Sólo se permitirá modificar la rasante de la acera hacia la calzada de la vía o calle para resolver el acceso de los vehículos hacia la parcela y en las zonas donde el proyecto así lo prevea. Se garantizará, en todo caso, la continuidad del itinerario peatonal accesible del espacio público que discurra por el frente de las parcelas adyacentes, evitando escalones, resaltes y planos inclinados, así como rampas que pudieran invadir o alterar el nivel, la pendiente longitudinal u otras condiciones, características o dimensiones del mismo.

2. Con respecto al aprovechamiento y volumen:

a) Coeficiente de edificabilidad máxima: $2 \text{ m}^2\text{c}/\text{m}^2\text{s}$, salvo en aquellos supuestos que del establecimiento de alineaciones interiores o del cumplimiento de la normativa sectorial correspondiente se desprenda una menor edificabilidad.

b) Altura máxima de la edificación: 2 plantas.

c) Altura máxima de cornisa: 7,70 metros.

Artículo 5.2.25. Compatibilidad de usos

1. Uso principal: vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras.

2. Uso asociado: infraestructura de transporte con destino a aparcamiento.

3. Usos complementarios:

a) Uso industrial en la sub-categoría de industria artesanal y la sub-categoría de pequeño almacén, exclusivamente en plantas inferiores a las de uso residencial y con acceso independiente.

b) Uso terciario en sus categorías de comercial y hostelería y restauración, exclusivamente en plantas inferiores a las de uso residencial y con acceso independiente, y en plantas inferiores a las de uso residencial en la categoría de oficinas, salvo en la sub-categoría de despacho doméstico.

c) Usos comunitarios exclusivamente en plantas inferiores a las de uso residencial y con acceso independiente, siempre que mediante informe técnico quede justificado la compatibilidad del uso comunitario a implantar, y que por razones de la actividad no dificulte o interfiera al uso residencial.

4. Uso alternativo:

a) Uso residencial en la categoría de residencia comunitaria.

b) Uso terciario en la categoría de comercial y oficinas.

c) Usos comunitarios siempre que mediante informe técnico quede justificado la compatibilidad del uso comunitario a implantar, y que por razones de la actividad no dificulte o interfiera al uso residencial.

5. Usos prohibidos: todos los restantes.

Artículo 5.2.26. Condiciones de composición e integración en la morfología urbana

1. Las cubiertas serán preferentemente planas y transitables.

2. Aquellas construcciones que expresamente estén permitidas por encima de la altura máxima, se agruparán formando conjuntos y recibirán un tratamiento arquitectónico idéntico al resto de la fachada. Se situarán de manera que se minimice su impacto visual desde la calle, disponiéndolos en segundos planos de fachada y ocultándolos mediante un tratamiento adecuado.

3. Los muros medianeros se enfoscarán y pintarán en tanto no se ejecute la edificación colindante y los mismos queden vistos.

4. Las fachadas posteriores que no conformen muros medianeros deberán tener la misma consideración que una fachada más, debiéndose garantizar su correcto acabado, tratamiento y calidad compositiva.

TÍTULO 4. RÉGIMEN JURÍDICO DEL SUELO RÚSTICO



CAPÍTULO 1. RÉGIMEN GENERAL DEL SUELO RÚSTICO

Artículo 4.1.1. Definición y régimen urbanístico del suelo rústico

1. Constituye el suelo rústico aquellas áreas del territorio municipal que el presente Plan General de Ordenación supletorio adscribe a esa clase de suelo mediante su clasificación, por albergar alguna de las condiciones contempladas en el artículo 54 del TR-LOTENC, propiciando la protección de sus valores naturales, paisajísticos o culturales, o la preservación de su potencialidad productiva, y que deben ser mantenidas al margen de los procesos de urbanización.

2. El régimen general del suelo rústico es el resultante de la regulación contenida en los preceptos aplicables de la legislación urbanística, ambiental y sectorial, así como en las determinaciones y condiciones que, con carácter general o en relación a las distintas categorías distinguidas en esta clase de suelo, se establecen en la presente Normativa y, en su caso, en los instrumentos de rango superior.

Artículo 4.2.7. Régimen del suelo rústico de protección agraria 1 (SRPA-1)

1. Con respecto al suelo rústico de protección agraria 1, se establece como uso principal el uso agrícola.

2. Se establecen como usos compatibles los siguientes:

a) Las instalaciones y edificaciones asociadas al uso agrícola, incluyendo los invernaderos y cortavientos, así como la mejora, acondicionamiento, conservación, ampliación y nueva ejecución de los mismos.

b) Las actividades ganaderas, las instalaciones y edificaciones asociadas, así como la mejora, acondicionamiento, conservación y ampliación de las existentes.

c) La apicultura y las instalaciones y edificaciones asociadas.

d) Las construcciones e instalaciones previstas en la letra c) del artículo 63.2 del TR-LOTENC, y en los términos previstos en el mismo, siempre que no se encuentren expresamente prohibidas por las determinaciones del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria o por los planes territoriales que se dicten en su desarrollo.

e) El uso extractivo referido a aprovechamientos tradicionales de barro para actividades artesanales.

f) Las actividades de protección, conservación y mejora de los valores y elementos naturales existentes y del paisaje.

g) El uso comercial asociado a los usos compatibles, de escasa entidad y dimensiones, así como el uso comercial no asociado a los usos compatibles, de escasa entidad, en edificaciones existentes de valor etnográfico.

h) Las ferias y mercadillos asociados al uso agrícola y ganadero, y los viveros de plantas.

i) La pequeña industria agrícola artesanal (bodegas y lagares, cestería, alfarería y similares), en edificaciones de valor etnográfico, y la pequeña industria ganadera artesanal (miniqueserías y similares), en edificaciones de valor etnográfico.

j) El industrial artesanal de escasa entidad, no vinculado con los usos primarios, en edificación existente de valor etnográfico.

k) Los parques de investigación agrícola.

l) Los depósitos al aire libre de materiales, maquinaria y vehículos existentes en su actual localización, siempre y cuando estén relacionados con la actividad agrícola o ganadera.

ll) Transporte y distribución de energía de acuerdo con lo establecido en el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria.

m) Los aerogeneradores de autoconsumo, placas solares, etc. para el abastecimiento de los usos compatibles.

n) La instalación de plantas de generación de energía fotovoltaica, eólica, o cualquier otra proveniente de fuentes endógenas renovables, en los términos y con los requisitos establecidos en el artículo 63.8 del TR-LOTENC, salvo en los espacios localizados en Risco Prieto, Los Hoyetes, Hoya de Santana, Lomo entre Cueva Bermeja y el Alberconcillo, Lomo



de Los Santos, Norte de Montañeta de Gómez, Casas del Sabinal y Lomo de los Tascos, coincidentes con la Zona Bb1.3 del Plan Insular.

ñ) La implantación de estaciones eléctricas de transformación, compactas prefabricadas, o las que se ejecuten soterradamente, y las de telecomunicación de pequeña entidad, con exclusión de las torres o centros repetidores de comunicación, en los términos previstos en el artículo 63.7 del TR-LOTENC. En concreto, con respecto a los centros de transformación y subestaciones transformadoras de nueva ejecución, exclusivamente previa ordenación y de conformidad con el Plan Territorial Especial de Corredores de Transporte y Energía Eléctrica.

o) Las infraestructuras públicas para almacenamiento de agua, tales como balsas, embalses, depósitos reguladores, etc., que inevitablemente deban realizarse en esta zona, previa ordenación por el correspondiente Plan Territorial Especial, y siempre a través de un estudio de alternativas.

p) Instalaciones para el almacenamiento, regulación, transporte y distribución de agua.

q) Infraestructuras de saneamiento y paso de emisarios que inevitablemente deban realizarse en esta categoría de suelo.

r) La implantación de depósitos hidráulicos para abastecimiento público de hasta 4.000 m³, de construcción soterrada, que no excedan de 1 metro de altura medido desde la cota natural del terreno, en los términos previstos en el artículo 63.7 del TR-LOTENC.

s) Instalaciones necesarias para el tratamiento y la reutilización de residuos in situ vinculados a los usos primarios.

t) Los tendidos de información, las instalaciones de repetición (telefonía móvil, televisión, etc.), previa ordenación del Plan Territorial Especial de Ordenación de las Infraestructuras de Telecomunicación, el cual con carácter previo a su aprobación deberá recabar informe vinculante del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, así como la señalización en los términos establecidos en la legislación sectorial de aplicación.

u) Las actividades de protección, conservación y mejora del patrimonio cultural.

v) Las actividades divulgativas, científicas, educativas relacionadas preferentemente con el uso y la actividad agropecuaria, en edificaciones o complejos preexistentes.

w) Las actividades recreativas de escasa entidad que no ocupen terrenos agrícolas, las actividades de ocio y recreativas en fincas, edificaciones y complejos preexistentes, sin alterar las características ni el paisaje de la zona, así como las actividades deportivas de escasa entidad que no ocupen terrenos agrícolas.

x) La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de las capillas y ermitas existentes.

y) La rehabilitación para su conservación, o la reconstrucción, incluso con destino residencial, de edificios de valor etnográfico o arquitectónico, en los términos y condiciones previstos en el artículo 66.8 a) del TR-LOTENC.

z) El uso turístico en la modalidad de turismo rural, en establecimientos que ocupen edificaciones tradicionales rurales rehabilitadas, bajo las condiciones establecidas en esta Normativa y en los términos previstos en los artículos 66.1 y 67.6 del TR-LOTENC, dentro de los límites superficiales y de capacidad que determine la normativa sectorial de aplicación, y exclusivamente cuando se localicen fuera de la Zona Turística Litoral del Noroeste definida por el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria.

3. En el marco previsto en los apartados anteriores, se permiten aquellos actos de ejecución que sean estrictamente necesarios para el desarrollo de los usos señalados como principal o compatibles, con los niveles de alcance e intensidad determinados para el suelo rústico de protección agraria 1 en los Cuadros de regulación específica de usos, alcances e intensidades, adjuntos como Anexo a la presente Normativa.

4. Se establecen como usos prohibidos:

a) La actividad cinegética y las instalaciones y edificaciones asociadas a dicho uso.

b) Las actividades forestales y las instalaciones y edificaciones asociadas.

c) La pesca en embalses.

d) El uso extractivo, a excepción de los aprovechamientos tradicionales de barro para



actividades artesanales de escasa entidad.

e) Las áreas de servicio y las estaciones de servicio.

f) Los viveros de animales.

g) Las industrias asociadas a la actividad extractiva y forestal.

h) Los complejos de tecnología medioambiental, biomedicina y similares.

i) La instalación de plantas de generación de energía fotovoltaica, eólica, o cualquier otra proveniente de fuentes endógenas renovables, exclusivamente en los espacios localizados en Risco Prieto, Los Hoyetes, Hoya de Santana, Lomo entre Cueva Bermeja y el Alberconcillo, Lomo de Los Santos, Norte de Montañeta de Gómez, Casas del Sabinal y Lomo de los Tascos, coincidentes con la Zona Bb1.3 del Plan Insular.

j) Las centrales térmicas.

k) El transporte y distribución de gas.

l) Las estaciones depuradoras.

ll) Los vertederos de residuos de construcción y demolición.

m) Los puntos limpios y las plantas de transferencias.

n) Las líneas ferroviarias.

ñ) Las helisuperficies, los aeródromos y los helipuertos.

o) Los complejos deportivos (campos de golf, campos de fútbol, hipódromos, canódromos, etc.).

p) Los usos asistenciales (centros geriátricos, de rehabilitación, etc.) y religiosos (iglesias, centros de culto y meditación, etc.), así como los complejos funerarios y tanatorios.

q) Y en general, sin perjuicio de los usos expresamente prohibidos en los apartados anteriores, todos los usos, actividades, construcciones e instalaciones no contemplados como principal o compatibles por ser contrarios al régimen de protección establecido para esta categoría de suelo.

4. El régimen jurídico de la parcela objeto del informe es el siguiente:

Regimen jurídico del suelo urbano consolidado (LSC 4/2017)

Sección 4.ª Régimen jurídico del suelo urbano consolidado

Artículo 55. Derechos de las personas propietarias de suelo urbano consolidado.

1. Las personas propietarias de suelo urbano consolidado tendrán, previo cumplimiento de los deberes legales exigibles, los siguientes derechos:

a) Derecho a completar la urbanización de los terrenos para que las parcelas edificables adquieran la condición de solar.

b) Derecho al aprovechamiento urbanístico lucrativo de que sea susceptible la parcela o solar, de acuerdo con las determinaciones del planeamiento.

c) Derecho a edificar, materializando el aprovechamiento urbanístico que corresponda a la parcela o solar, de acuerdo con el planeamiento y en las condiciones fijadas por este, una vez que el suelo tenga la condición de solar o, en su caso, con carácter simultáneo a las obras de urbanización aún pendientes.

d) Derecho a destinar la edificación realizada a los usos autorizados por la ordenación urbanística, desarrollando en ella las correspondientes actividades.

2. La clasificación de un suelo como urbano consolidado habilita a la realización de las actuaciones precisas para que los terrenos adquieran la condición de solar y, cuando la tengan, al uso o edificación permitidos por el planeamiento.

Artículo 56. Deberes de las personas propietarias de suelo urbano consolidado.

1. En el marco de la legislación estatal de suelo, las personas propietarias de suelo urbano consolidado tendrán los siguientes deberes:

a) Solicitar y obtener los títulos habilitantes que sean procedentes de conformidad con la presente ley.

b) Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización de los terrenos para que adquieran la condición de solar, incluyendo, cuando proceda, la cesión gratuita de los terrenos



destinados a viario que sean imprescindibles para el acceso y la instalación de los servicios públicos necesarios a los que deba conectarse para adquirir la condición de solar.

c) Edificar en las condiciones fijadas por la ordenación urbanística, una vez que el suelo tenga la condición de solar o, en su caso, con carácter simultáneo a las obras de urbanización pendientes.

d) Usar la edificación en los términos establecidos en el planeamiento urbanístico o en la legislación específica.

2. El planeamiento podrá disponer la forma de materialización conjunta del deber de completar la urbanización con contribución de todos los beneficiarios de la actuación urbanística.

3. La ejecución del suelo urbano consolidado no podrá llevarse a cabo mediante la delimitación de unidades de actuación, sin perjuicio de lo previsto en la presente ley para las actuaciones sobre el medio urbano.

o Artículo 66. Protección agraria.

1. En los suelos rústicos de protección agraria, en particular, podrán realizarse los usos ordinarios, incluyendo los complementarios, a que se refiere el apartado 2 del artículo 59 de esta ley, con el alcance que, en su caso, pueda precisar el planeamiento aplicable.

2. En el suelo rústico de protección agraria incluido en espacios naturales protegidos o en sus zonas periféricas de protección, el régimen de usos tolerados o permitidos será el correspondiente a esa subcategoría de protección agraria, salvo que se encuentren expresamente prohibidos por el plan insular de ordenación o por el plan del espacio, o bien resulten manifiestamente incompatibles con los valores protegidos de acuerdo con el instrumento de ordenación del espacio. En todo caso, en estos suelos se permite la utilización de mecanización agraria básica. Asimismo, en estos suelos el otorgamiento de cualquier título habilitante requiere de un informe previo sobre compatibilidad con la ordenación del espacio natural protegido y, en su defecto, con los valores determinantes de su clasificación, emitido por el órgano al que corresponda su gestión.

3. Quedan prohibidas nuevas construcciones destinadas a vivienda o habitación o a la implantación del uso residencial, salvo la excepción prevista en el artículo 61.4 de la presente ley.

8.- CONCLUSIONES.

Por todo lo anteriormente expuesto:

PRIMERA: Según

M. Escritura de compraventa ante la notario María del Carmen Rodríguez Plácido con fecha 03/03/2023 donde se indica:

1. “De una parte Don Julio González Herrera... y de la otra Don Iván Álamo Ojeda. Manifiesta Don Julio González Herrera que, con carácter privativo, es titular del pleno dominio de la siguiente finca:

DESCRIPCIÓN: RÚSTICA: En el término municipal de La Aldea de San Nicolás (Las Palmas), trozo de terreno de lebradío, de seco, en donde llaman “La Cardonera”, que tiene una extensión superficial de novecientos noventa y dos metros cuadrados, si bien, según reciente medición llevada a cabo por Don José Adonay Ramos Moreno, Ingeniero Técnico en Topografía, colegiado número 6162 – cuya firma legítimo – la parcela tiene una extensión superficial de setecientos setenta y tres con noventa y siete metros cuadrados.

2. ESTIPULACIONES: Primera: Compraventa. DON JULIO GONZÁLEZ HERRERA, VENDE Y TRANSMITE, Y DON IVÁN ÁLAMO OJEDA, COMPRA Y ADQUIERE para su patrimonio privativo...”

Por tanto se da por probada la titularidad del interesado sobre la finca objeto del informe.

SEGUNDA: El informe técnico aportado por el interesado describe la parcela como:

- 4. Lindes de las parcelas:



Linderos: aportados por el peticionario para su actualización en Notaría.

NORTE: con Doña Isidra Álamo González.

SUR: herederos de Don Pedro González del Toro.

ESTE: tubería de la Comunidad de Regantes.

OESTE: con Doña Isabelle Dunand, herederos de Don Pedro González del Toro y Don Cristobal González del Toro.

- **6. Datos obtenidos:**

Superficie de parcela: 773,97 m², setecientos setenta y tres con noventa y siete metros cuadrados.

Considerando la Comunicación a la Comunidad de Regantes de La Aldea de San Nicolás, de fecha 11/02/1975 donde se indica:

- *“...Doña María del Toro Montesdeoca..., tengo el honor de exponer:*

Que he decidido llevar a efecto la partición de mis bienes entre mis hijos....Don Miguel González del Toro..., cuyos bienes se hallan situados donde llaman “La Cardonera”, término municipal de este pueblo de San Nicolás de Tolentino y han quedado distribuidos en la forma que a continuación se detallará:

- *Bienes correspondientes a DON MIGUEL GONZÁLEZ DEL TORO.*

1º .- Un trozo de terreno que mide aproximadamente SEIS CELEMINES; y linda al NORTE, con Doña Antonia González del Toro; al SUR, con Don Francisco González del Toro; al ESTE, con la acequia de la Mina, y al OESTE, con herederos de Don José del Toro Montesdeoca.

2º .- Un trozo de terreno que mide aproximadamente SEIS CELEMINES; y linda al NORTE, con Doña Antonia González del Toro; al SUR, con Don Francisco González del Toro; al ESTE, con la acequia de la Mina, y al OESTE, con herederos de Don José del Toro Montesdeoca.

Considerando la medida de un celemín en la isla de Gran Canaria, que equivale a 458,64 m², se puede aproximar la medida del trozo de terreno descrita anteriormente a 2751,84 m². Por tanto, se aprecia una diferencia considerable de cabida entre la finca descrita en la división de bienes de doña María del Toro Montesdeoca, efectuada el 11/02/1975 y la descrita en el contrato de compraventa de fecha 03/03/2023.

TERCERA: *En la actualidad, y considerando la fecha del contrato de compraventa (03/03/2023), la finca objeto de este informe se encuentra en dos clasificaciones de suelo distintas (S.R.P.A.-1 y S.U.C.U. V-4), según el Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás aprobado el 13/12/2017.*

CUARTA: *Por todo, con lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta la antigüedad del 2023 acreditada por la Escritura de compraventa ante la notario María del Carmen Rodríguez Plácido con fecha 03/03/2023 se puede determinar que existe una segregación contraria a legislación actual.*

QUINTA: *De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de RIPLUC, se informa **DESFAVORABLE la Declaración de Innecesariedad de Segregación** de la finca con referencia catastral 35021A005004670000UE y situación en Polígono 5 parcela 467, La Cardonera, del T.M. de La Aldea de San Nicolás. Las Palmas, por no reunir las condiciones necesarias para ser considerada parcelación o segregación urbanística, según establece la legislación vigente, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico.>>*



Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

4.- SUBVENCIONES

4.1.- Propuesta de aprobación de la resolución provisional de la concesión de subvenciones a clubes deportivos y deportistas individuales federados de La Aldea de San Nicolás para el año 2024. Expte 3244/2024.

Vista la propuesta de fecha 22 de Noviembre de 2024, de D. Miguel Ulises Afonso Ojeda, Concejal de Deportes del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:

“INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN PARA LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Miguel Ulises Afonso Ojeda, Concejal de Deportes del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás,

Visto el informe del Técnico Municipal de Deportes que se transcribe a continuación:

“Expediente: 3244/2024

Informe de los Servicios Técnicos Municipales.

Procedimiento: Subvenciones por Concurrencia Competitiva.

Expediente: Convocatoria para Concesión de Subvenciones a Clubes y Deportistas Individuales Federados de La Aldea de San Nicolás 2024.

Asunto: Informe Propuesta de Resolución de la Comisión de Valoración.

INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN PARA LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

José Luis Martín Rodríguez, Técnico de la Concejalía de Deportes del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en referencia a las Bases Reguladoras de la Convocatoria para la Concesión de las Subvenciones a Clubes Deportivos y Deportistas Individuales Federados de La Aldea de San Nicolás del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en su artículo 12, emito el siguiente informe.

El miércoles veinte de noviembre de 2024 se reunió la Comisión de Valoración de las Solicitudes de Subvenciones a Clubes Deportivos y Deportistas Individuales Federados de La Aldea de San Nicolás en la que se acordó lo siguiente:

Primero.- Evaluación de las Solicitudes de Subvención a Clubes Deportivos y Deportistas Individuales Federados de La Aldea de San Nicolás 2024, para su participación en competiciones



federadas.

Segundo.- Aprobación de la Propuesta de Resolución prevista en el artículo 12.4 de las Bases para la Concesión de Subvenciones a Clubes Deportivos y Deportistas Individuales Federados de La Aldea de San Nicolás 2024 en concurrencia competitiva (BOP núm. 90, de 24 de julio de 2024), de conformidad con los criterios y baremos que figuran en el artículo 17 de dichas bases.

1.- Evaluación de las Solicitudes de Subvención a Clubes Deportivos y Deportistas Federados de La Aldea de San Nicolás 2024, para su participación en competiciones federadas.

En el presente ejercicio se han presentado nueve solicitudes.

Se procede al examen de las solicitudes presentadas una vez cumplido el trámite de subsanación de las mismas. La puntuación que se otorga a los beneficiarios provisionales en la Propuesta de Resolución que se aprueba por esta Comisión se fundamenta en los criterios de valoración establecidos en el artículo 17 Baremo de Puntuación de las citadas bases, quedando acreditado en la Propuesta de Resolución el orden de puntuación que han obtenido los interesados relacionados.

Francisco S. Rodríguez Suárez no acompaña a la solicitud la documentación necesaria para participar en la convocatoria. Tampoco la aporta tras serle requerida la misma. Por lo que queda excluido de la condición de beneficiario.

2.- Aprobación de la Propuesta de Resolución prevista en el artículo 12 de las Bases para la Concesión de Subvenciones a Clubes y Deportistas Individuales Federados de La Aldea de San Nicolás 2024 en concurrencia competitiva (BOP núm. 90, de 24 de julio de 2024), de conformidad con los criterios y baremos que figuran en el artículo 17 de dichas bases.

Se aprueba por la Comisión de Valoración la Propuesta de Resolución que se establece en el art 12.4 de las bases para la concesión de subvenciones a clubes y deportistas individuales federados de La Aldea de San Nicolás 2024.

Para la elaboración de la presente Propuesta de Resolución se ha tenido en cuenta la puntuación consignada en el artículo 17 de las bases para la concesión de subvenciones a clubes y deportistas individuales federados de La Aldea de San Nicolás 2024.

Cumplimentado el trámite de subsanación de todas aquellas solicitudes presentadas, y realizado el trámite de evaluación establecido a su vez en el artículo 12.3 de las Bases, se informa que el **Anexo I** que queda unido a este Informe contiene lo siguiente:

1.- Relación de interesados por orden de puntuación con indicación de la cuantía de la subvención otorgable.

2.- Relación de entidades que no cumplen con los requisitos establecidos para ostentar la condición de beneficiarios provisionales, con indicación de la causa de exclusión del procedimiento.

Se adjunta en el **Anexo I** la Propuesta de Resolución Provisional de la Comisión de Valoración para su aprobación por la Junta de Gobierno Local

ANEXO I

Relación de interesados por orden de puntuación con indicación de la cuantía de la subvención otorgable.



Ó.	CIF	Beneficiario Provisional	Solicitado	Puntuación	Subv. Provisional	Modalidad Deportiva
1		UD San Nicolás	30.000,00 €	421	9.000,00 €	Fútbol. Fútbol Sala
2		CD Engálate	9.000,00 €	394	9.000,00 €	Snd, C, E, Pet, BC
3		Grupo El Salem Salto del Pastor Canario	3.000,00 €	96	1.500,00 €	Salto del Pastor
4		Club Ajedrez La Aldea	1.026,00 €	86	1.000,00 €	Ajedrez
5		Club Natación Chofaracay	1.100,00 €	75	900,00 €	Natación
6		CFS Artevirgo La Aldea	3.000,00 €	72	900,00 €	Fútbol Sala
7		Arcadio F. Araujo Gopar		40	450,00 €	Carreras de Montaña
8		Irune Suárez Ramírez		35	400,00 €	Automovilismo

Relación de entidades que no cumplen con los requisitos establecidos para ostentar la condición de beneficiarios provisionales, con indicación de la causa de exclusión del procedimiento.

Ó	CIF	Nombre	Causa de Inadmisión
1		Francisco S. Rodríguez Suárez	No aportar documentación necesaria

Lo que se informa, en La Aldea de San Nicolás a la fecha de la firma.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22 de Junio de 2023.

Propongo:

Primero.- Aprobación de la propuesta de resolución provisional de las subvenciones a clubes deportivos y deportistas individuales federados de La Aldea de San Nicolás para el año 2024. **Expte 3244/2024.**

ANEXO I

Relación de interesados por orden de puntuación con indicación de la cuantía de la subvención otorgable.

Ó.	CIF	Beneficiario Provisional	Solicitado	Puntuación	Subv. Provisional	Modalidad Deportiva
1		UD San Nicolás	30.000,00 €	421	9.000,00 €	Fútbol. Fútbol Sala
2		CD Engálate	9.000,00 €	394	9.000,00 €	Snd, C, E, Pet, BC
3		Grupo El Salem Salto del Pastor Canario	3.000,00 €	96	1.500,00 €	Salto del Pastor
4		Club Ajedrez La Aldea	1.026,00 €	86	1.000,00 €	Ajedrez



5		Club Natación Chofaracay	1.100,00 €	75	900,00 €	Natación
6		CFS Artevirgo La Aldea	3.000,00 €	72	900,00 €	Fútbol Sala
7		Arcadio F. Araujo Gopar		40	450,00 €	Carreras de Montaña
8		Irune Suárez Ramírez		35	400,00 €	Automovilismo

Relación de entidades que no cumplen con los requisitos establecidos para ostentar la condición de beneficiarios provisionales, con indicación de la causa de exclusión del procedimiento.

Ó	CIF	Nombre	Causa de Inadmisión
1		Francisco S. Rodríguez Suárez	No aportar documentación necesaria

Segundo.- Publicar el listado con las puntuaciones obtenidas y las ayudas concedidas en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la Página Web del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás durante un plazo de diez días.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a los departamentos correspondientes.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

5.1.- Propuesta de aprobación de ayudas de emergencia social. Expte 6534/2024.

Vista la propuesta de fecha 25 de Noviembre de 2024, Doña Jennifer del Carmen Sosa Martín, concejala delegada en materia de POLÍTICA SOCIAL Y DEL MAYOR , que se transcribe a continuación:

“Doña Jennifer del Carmen Sosa Martín, concejala delegada en materia de POLÍTICA SOCIAL Y DEL MAYOR , en relación al expediente y asuntos epígrafados.

VISTOS los informes técnicos de las trabajadoras sociales municipales en sentido favorable que constan en cada uno de los expedientes de ayuda de emergencia social.

Visto que constan en dichos expedientes la correspondiente Retención de crédito.

Visto así mismo que consta en los mismos expedientes informes de fiscalización



en sentido favorable.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en la Resolución de Alcaldía N.º 315/2023 , de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Aprobar las ayudas de emergencia social de los expedientes que se detallan a continuación:

N.º EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	CONCEPTO DE LA AYUDA ECONÓMICA	IMPORTE
6656/2024		ALIMENTACIÓN Y ASEO	600,00€
6749/2024		FRIGORÍFICO(355€) Y LAVADORA (329€)	684,00€
6750/2024		ALQUILER	600,00€
6766/2024		ALIMENTACIÓN Y ASEO	600,00€

Segundo.- Dar traslado del acuerdo a Intervención General y al departamento de Servicios Sociales , a los efectos que procedan.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía n.º. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

6.- Asuntos de urgencia.

Se declara la urgencia de los siguientes asuntos a tratar

6.1- Propuesta de aprobación de la necesidad y adjudicación del contrato menor de servicios denominado “CONTRATO MENOR CONCIERTO BIG BAND GRAN CANARIA”. Expte 1474/2024.

Vista la propuesta de fecha 25 de noviembre de 2024 de Don Víctor Juan Hernández Rodríguez, alcalde presidente de este Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:

“D. Víctor Juan Hernández Rodríguez, alcalde – presidente del Ayuntamiento, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

VISTO el informe del Técnico Municipal – Gestor Cultural, Víctor Julio Suárez Araujo emitido con fecha 25/11/2024, y en el que se establece literalmente:

Concejalía de Festejos

Expte.: 1474/2024 “CONTRATO MENOR CONCIERTO BIG BAND GRAN CANARIA”

Asunto: Informe adjudicación contrato menor de servicios.

D. Víctor Julio Suárez Araujo, (Técnico - Gestor Cultural) en relación al expediente y asunto epigrafiados, tengo a bien emitir el siguiente:



INFORME - NECESIDAD

1.- ANTECEDENTES DE HECHO.

Descripción del gasto: “**CONTRATO MENOR CONCIERTO BIG BAND GRAN CANARIA**”.

16. tipo de contrato: Servicios (Contrato menor de servicio).
17. Subtipo de contrato: Servicios de organización de evento musical.
18. Objeto del contrato:
La concejalía de Festejos del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en su voluntad de ofrecer una programación cultural de calidad, celebra una serie de eventos culturales en base al artículo 25.2m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local que dice: El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias.
Actuación musical de la Gran Canaria Big Band con motivo del encendido navideño.
19. Presupuesto base de licitación sin IGIC: 6.500,00 €
Presupuesto base de licitación con IGIC: 6.500,00 €
Importe IGIC: 0,00 € (Exento de IGIC)
Valor Estimado: 6.500,00 €
20. Oferta económica:
.- **ASOCIACIÓN CULTURAL MUSICAL ATLANTIC ART COMUNITY**
.
.- Importe: **6.500,00 €**
21. Plazo de ejecución: 1 mes.
22. Cuenta con subvención Presidencia del Cabildo de Gran Canaria
23. No se prevé que este contrato esté financiado con préstamo alguno.
24. La forma de certificación de la prestación o su recepción se realizará en base:
6. Factura única final
25. La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria.

Descripción del evento del servicio: Organización y desarrollo de la actuación musical Concierto “ Big Band Gran Canaria” de la Asociación Cultural Musical Atlantic Art Community. de Las Palmas que tendrá lugar el sábado 30 de noviembre, a las 20:30 horas con motivo del acto del encendido de luces navideño, un evento que cuenta con la subvención del Cabildo de Gran Canaria, a través del servicio de Presidencia.

Adjunto el presupuesto desglosado presentado por la empresa:

CONCEPTO	UDS	BASE UD	IGIC	PRECIO CON IGIC
Día 30 de noviembre: Concierto Big Band Gran Canaria	1	6.500,00 €	0,00€	6.500,00€
Total, Base Imponible: 6.500,00€				TOTAL ...: 6.500,00€

1.2.- La necesidad de celebrar el contrato, y que se realice a través del procedimiento de contrato menor queda justificado ya que se trata de una necesidad puntual, encaminada a la realización y desarrollo de un evento cultural; con lo que se acredita que no se trata de una prestación de carácter recurrente. Dado que el Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás, no dispone de los medios materiales ni humanos propios necesarios para la realización de este servicio, se hace necesaria su contratación.



Este contrato, por motivos de agilidad y eficacia, se debe tramitar mediante procedimiento de contrato menor, en virtud de lo dispuesto en la Disposición final primera del Real Decreto – Ley 3/2020, de 04 de febrero, que da una nueva redacción al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; se está ante un **contrato menor de servicio**, al ser su valor estimado inferior a **15.000 euros**...; y a efectos de lo establecido en su punto segundo, señalar que queda justificado de manera motivada la necesidad del contrato, y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

1.3.- No existe alteración del objeto del contrato ya que el contrato de servicio consiste en la realización y ejecución de un evento de carácter cultural; tratándose de una actuación, cuya Unidad funcional técnica y Económica es Única.

1.4.- Se solicita oferta económica a la entidad **ASOCIACIÓN CULTURAL MUSICAL ATLANTIC ART COMMUNITY**,; quien representa con exclusividad a las formaciones musicales, que presenta para la realización del contrato menor de servicios de referencia, oferta por importe de **6.500,00€ euros** (incluido IGIC).

1.5.- Obra en el expediente la siguiente retención de crédito, quedando acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para la ejecución del contrato durante el ejercicio presupuestario corriente:

Año	Nº Operación	Aplicación presupuestaria	PGFA	Importe
2024	22024000778	338 2269945 Fiestas Patronales		6.500,00 euros
			TOTAL	6.500,00 euros

1.6.- Obra en el expediente en relación con la empresa adjudicataria: **ASOCIACIÓN CULTURAL MUSICAL ATLANTIC ART COMMUNITY**.

- Presupuesto.
- Certificados de estar al corriente con la Hacienda Estatal, la Seguridad Social y la Agencia Tributaria Canaria.
- Declaración Responsable.
- Reserva de crédito.
- Acta fundacional de asociación.
- DNI del administrador
- Certificado Bancario de titularidad
- Estatutos de la asociación.
- C.I.F.

2.- Fundamentos jurídicos.

2.1.- Normativa sobre Contratos menores.

> **Visto** lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en atención a la <<**Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación**>>.

> **Visto** el artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al <<**Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación**>>, en el que se establece:

“(…)

29.8.- Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. (…)”



Visto lo establecido en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación a los “**Contratos de Servicios**”, en el que se señala:

Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.”

> **Atendiendo** a lo señalado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Expediente de contratación en contratos menores**>>, en el que se establece:

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a **15.000 euros**, cuando se trate de **contratos de suministro o de servicios**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

> **Visto** lo señalado en el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Procedimiento de adjudicación**>>, en el que se establece:

“(…)

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118. (...)”

2.2.- Normativa Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

> **Visto** lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a la “**Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto**”, en el que se señala:

<<(…)

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. (...)>>

2.3.- Normativa Órganos de Contratación.

> **Visto** que el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por remisión al artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara como causa de nulidad los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

> **Atendiendo** a que la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en relación a las <<**Competencias en materia de contratación en**



las Entidades Locales>>, establece en el apartado primero, lo siguiente:

“(…)

1.- Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. (…)

> **Considerando** lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023, en virtud de cual se dispone:

<<(…)

PRIMERO. Delegar en la Junta de Gobierno Local, cuya competencia básica es prestar asistencia y asesoramiento a esta Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones las competencias siguientes:

d) Las contrataciones de obras, suministros, servicios, gestión de servicios, así como, los contratos administrativos especiales y los privados, cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto, si en cualquier caso la cuantía de seis millones de euros, incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Se informa favorablemente y se propone la adjudicación por contrato menor de servicios del contrato denominado **“CONCIERTO BIG BAND GRAN CANARIA”** a la empresa **ASOCIACIÓN CULTURAL MUSICAL ATLANTIC ART COMMUNITY**, por importe de **6.500,00 euros** (incluido IGIC).

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible.

En La Aldea de San Nicolás, a fecha de la firma electrónica

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 312/2023 de fecha 21 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia del **“CONTRATO MENOR CONCIERTO BIG BAND GRAN CANARIA”**, declarando que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la LCSP. por los motivos expuestos en el expediente.

Segundo.- Aprobar el expediente para la contratación menor del servicio de **“CONTRATO MENOR CONCIERTO BIG BAND GRAN CANARIA”** referenciado, y el gasto total de **6.500,00 euros**, con cargo a la partida nº **338 2269945** Fiestas Patronales, del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2024.

Tercero.- Adjudicar el contrato menor de **“CONTRATO MENOR CONCIERTO BIG BAND GRAN CANARIA”**, a la entidad **ASOCIACIÓN CULTURAL MUSICAL ATLANTIC ART COMMUNITY**, ; por un importe que asciende a un total de 6.500,00 euros, desglosado de la siguiente forma:

- Importe sin I.G.I.C.: 6.500,00 €
- I.G.I.C. 0%: 0,00 €

Cuarto.- Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en los apartado precedente.



Quinto.- La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución (2) meses, contados a partir de la notificación de la adjudicación.

Sexto.- Que tanto el contratista como su personal quedan obligados a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea **en materia de protección de datos** en la ejecución del presente contrato, así como a **mantener absoluta confidencialidad y reserva** sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.

Séptimo.- Que el contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

Octavo.- El presente documento servirá de contrato y para lo que no esté recogido en el mismo estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Noveno.- Nombrar responsable del contrato a D. Víctor Julio Suárez Araujo

Décimo.- Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a concejalía de Festejos y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

6.2.- Propuesta de aceptación de la solicitud de subvención nominada correspondiente a la creación de la marca del Centenario fin del Pleito de La Aldea – 300 años de lucha por la propiedad de la tierra y el agua. Expte 3921/2024.

Vista la propuesta de fecha 25 de noviembre de 2024 de Don Victor Juan Hernández Rodríguez, alcalde presidente de este Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:

“D. Víctor Juan Hernández Rodríguez, Alcalde –Presidente, según Resolución de Alcaldía Decreto N.º 0312/2023, de fecha 21 junio de 2023, en relación al expediente y asunto epigrafiados, tengo a bien emitir el siguiente:

INFORME- PROPUESTA

PRIMERO: Vista el Acta del Pleno ordinario con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro donde se aprueba la modificación de crédito N° 24/10 en el Presupuesto del 2024 y de modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2024 por mayoría absoluta de sus miembros en donde se transcribe los siguiente:



ANEXO

MODIFICACIONES DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL CABILDO DE GRAN CANARIA PARA 2024 VINCULADA A LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 24/10A.

• **Mod 010/82. Servicio de Presidencia y Movilidad Sostenible**

Incluir una subvención nominativa al Ayuntamiento de La Aldea, para fomentar el “El Pleito de La Aldea: 300 años de lucha por la propiedad de la tierra”, por importe de 15.000,00 euros, dentro de:

1.- Consejería de Área de Gobierno de Presidencia.

1.1.- Servicio de Presidencia.

1.1.2.- Líneas de actuación en las que se concreta el Plan de Actuación:

Línea de actuación 3. SUBVENCIONES ESPECÍFICAS A ENTIDADES Y PROYECTOS CONCRETOS, que incluye las acciones que por su naturaleza se encuentran previstas nominativamente en el presupuesto y que por lo tanto se canalizarán mediante concesión directa.

a) **Áreas competenciales afectadas y sectores a los que se dirigen las ayudas:** Cultura.

b) **Objetivos y efectos que se pretenden alcanzar con su aplicación:** Creación de video para logo en movimiento y su presentación, así como el material gráfico necesario para la presentación de la marca, como primera acción de las actividades que se prevé desarrollar, las cuales tienen como objetivo consolidar y ampliar el conocimiento de la población local, insular y regional en torno a la lucha de todo un pueblo en la reivindicación de sus derechos a la igualdad de la explotación de la tierra.

c) **Plazo necesario para su consecución:** Año 2024.

d) **Costes previsibles para su realización y fuentes de financiación:**

Línea de subvención	Aplicación presupuestaria	Coste previsible (€)	Fuentes de financiación
Al Ayto. de La Aldea: Centenario "El Pleito de La Aldea"	01010/3340/462004924	15.000,00	Fondos Propios

e) **Plan de acción:** subvención directa y nominada de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones.

SEGUNDO: Visto el escrito prestado por este Ayuntamiento con registro de salida 2024-S-RC-2631 con fecha 16/07/2024, que se transcribe a continuación:

“El proceso histórico que a lo largo de tres siglos protagonizaron los vecinos de La Aldea de San Nicolás, en la isla de Gran Canaria, contra la terratenencia de turno, representa sin duda una interesante y singular lucha por la propiedad de la tierra y del agua que geográficamente se circunscribe en la vertiente sur del valle principal de este pueblo.

Un agreste e incommunicado marco geográfico, unos métodos de acaparación de las riquezas naturales que arrancan desde la Conquista, la sucesión de regímenes socio políticos y económicos, antagonismos de clases... son, entre otros, los determinantes del desarrollo de este conflicto socio agrario que finalizó en 1927 tras la intervención directa del gobierno del Estado español.

Los 300 años de lucha por la propiedad de la tierra, tres etapas bien distintas:

1) El Pleito Antiguo (1630 – 1700). Le precede el proceso de aculturación e inicios de la Colonización.

2) EL Pleito Nuevo (1779-1822). Se desarrolla en el marco del reformismo ilustrado, en la crisis del Antiguo Régimen y tras un largo periodo de tranquilidad social.



3) *EL Pleito Contemporáneo (1900-1927). (También le precede una larga calma social que da paso a un turbulento cuarto siglo).*

La llegada del siglo XX fue festejada en La Aldea de San Nicolás con un acto multitudinario en la mesa de Las Tabladas, desde donde se abarca toda la panorámica de su valle. Aquel día se levantó allí la Cruz que aún subsiste y que se le denomina La Cruz del Siglo.

Veinte años después La Aldea había experimentado un notable crecimiento económico pero la paz no había llegado; su Pleito entraba en la fase más virulenta de su historia, con vecinos enfrentados.

El Pleito de La Aldea de San Nicolás llega a su fin con la visita que el ministro de Gracia y Justicia Galo Ponte y Escartín realiza al municipio el 14 de febrero de 1927, cuyo objetivo fundamental era el de resolver “de una vez y para siempre el enojoso y conocido mundialmente pleito de La Aldea de San Nicolás”, como así se recogió textualmente en el acta de la sesión municipal del 12 de aquel mes.

El 14 de febrero de 2027 se cumplirán 100 años de la resolución del Pleito de La Aldea. La conmemoración de este hecho histórico lleva al Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás a la puesta en marcha de un ambicioso plan de actividades relacionadas con la celebración de este hito histórico, a desarrollar en los próximos años.

Por todo ello,

SOLICITA: *Una aportación económica que permita la creación de naiming y marca gráfica para la marca del CENTENARIO “El Pleito de La Aldea: 300 años de lucha por la propiedad de la Cód. www.laaldeadesanicolas.es tierra”. Creación de video para logo en movimiento y su presentación, así como el material gráfico necesario para la presentación de la marca, como primera acción de las actividades que se prevé desarrollar, las cuales tienen como objetivo consolidar y ampliar el conocimiento de la población local, insular y regional en torno a la lucha de todo un pueblo en la reivindicación de sus derechos a la igualdad de la explotación de la tierra, así como la implicación de la comunidad aldeana en la ejecución de las iniciativas previstas en los próximo años.*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento.

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

1º.- Aprobar la aceptación de la solicitud subvención nominada por un importe de quince mil euros (15.000,00 €), Expediente 3921/2024.

2º.- Acreditar la necesidad de llevar a cabo la actuación para la que se solicita la subvención y la insuficiencia de recursos para financiar el total de la inversión.

3º.- Acreditar que la actividad para la que se solicita subvención está enmarcada en el ámbito competencial de la Ley 7/1985, en el que la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, o en la norma que corresponda, o bien, inclusión expresa en el acuerdo de aprobación del proyecto de que se trate del título competencial que legitima la intervención.

4º Trasladar el acuerdo al Servicio de Presidencia del Cabildo de Gran Canaria para la tramitación de la documentación correspondiente, requerida en la solicitud.

5º Facultar al Sr. alcalde para la firma de la documentación necesaria.”



Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

6.3.- Propuesta de aprobación de la sustitución del responsable de los contratos, Expediente: 529/2022 Contratación de servicios para actuaciones concretas en los jardines y zonas verdes del ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, **Expediente: 1920/2022**, Contratación del suministro de combustible de automoción para los vehículos y maquinaria del ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, y **Expediente: 2686/2022**, Servicios de reparación y mantenimiento de los vehículos del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.

Vista la propuesta de fecha 25 de noviembre de 2024 de **D^a. Yara Cárdenes Falcón**, Concejala Delegada en materia de Contratación, que se transcribe a continuación:

“Yara Cárdenes Falcón, Concejala Delegada en materia de Contratación, en relación a los expedientes de contratación arriba referenciados, expone:

VISTO que **Don Cornelio Carlos Díaz Dámaso** es el responsable de los siguientes **contratos: 529/2022** Contratación de servicios para actuaciones concretas en los jardines y zonas verdes del ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, **1920/2022**, Contratación del suministro de combustible de automoción para los vehículos y maquinaria del ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, y **2686/2022**, Servicios de reparación y mantenimiento de los vehículos del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

PRIMERO.- Aprobar la sustitución del responsable de los contratos mencionados Don Cornelio Carlos Díaz Dámaso en la técnico municipal Doña Ana Victoria Ojeda Hernández. **Exptes 529/2022, 1920/2022 y 2636/2022.**

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo adoptado al adjudicatario y dar traslado del mismo a la nueva responsable de los contratos, así como a los Departamentos de servicios, y de Intervención y Tesorería a los efectos oportunos. “

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.



6.4.- Propuesta de aprobación del expediente de contratación denominado “Proyecto 1: “REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y MEJORA DE LAS CONDICIONES HIDRÁULICAS DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO DEL CASCO Y BARRIOS DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS FASE I” y Proyecto 2: “REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y MEJORA DE LAS CONDICIONES HIDRÁULICAS DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO DEL CASCO Y BARRIOS DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS FASE 2””, por procedimiento abierto simplificado. Expediente n.º: 3293/2024.

Vista la propuesta de fecha 26 de noviembre de 2024 de D^a.Yara Cárdenes Falcón, Concejala Delegada en materia de Contratación, que se transcribe a continuación:

“Yara Cárdenes Falcón, Concejala Delegada de Contratación del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás y visto el expediente de contratación denominado Proyecto 1: “REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y MEJORA DE LAS CONDICIONES HIDRÁULICAS DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO DEL CASCO Y BARRIOS DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS FASE I” y Proyecto 2: “REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y MEJORA DE LAS CONDICIONES HIDRÁULICAS DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO DEL CASCO Y BARRIOS DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS FASE 2”. Expediente n.º: 3293/2024, mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria, dividido en lotes.

>VISTO Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de junio de 2024, por el que se resuelve, entre otras cuestiones, aprobar el proyecto de la obra denominada Proyecto 1: “REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y MEJORA DE LAS CONDICIONES HIDRÁULICAS DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO DEL CASCO Y BARRIOS DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS FASE I” y Proyecto 2: “REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y MEJORA DE LAS CONDICIONES HIDRÁULICAS DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO DEL CASCO Y BARRIOS DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS FASE 2”. Expediente n.º: 3293/2024. DIVIDIDO EN LOTES, con un presupuesto base de licitación de de la obra se cifra en:

Proyecto 1: “REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y MEJORA DE LAS CONDICIONES HIDRÁULICAS DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO DEL CASCO Y BARRIOS DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS FASE I”: 300.000 euros (neto: 300.000 euros; IGIC: 0%: 0 euros).

Proyecto 2: “REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y MEJORA DE LAS CONDICIONES HIDRÁULICAS DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO DEL CASCO Y BARRIOS DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS FASE II”: 308.040,16 euros (neto: 308.040,16 euros; IGIC: 0%: 0 euros).

en base al informe técnico que consta en el expediente, acordándose así mismo, declarar la necesidad e idoneidad de llevar a cabo la ejecución de la obra e iniciar los trámites oportunos para la contratación de la misma, mediante procedimiento abierto simplificado. **La contratación se fracciona en los lotes** que se detallan a continuación, constituyendo el objeto de cada lote una unidad funcional susceptible de realización independiente:

– **Lote 1:** corresponde al Proyecto 1 denominado “REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y MEJORA DE LAS CONDICIONES HIDRÁULICAS DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO DEL CASCO Y BARRIOS DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS FASE I”

– **Lote 2:** corresponde al Proyecto 2 denominado “REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y MEJORA DE LAS CONDICIONES HIDRÁULICAS DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO DEL CASCO Y BARRIOS DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS FASE II”



>**VISTO** el informe de supervisión emitido por el Técnico Municipal que consta en el expediente, en el que dispone, entre otras cuestiones, que el presupuesto base de licitación de la obra se cifra en:

Proyecto 1: "REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y MEJORA DE LAS CONDICIONES HIDRÁULICAS DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO DEL CASCO Y BARRIOS DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS FASE I": 300.000,00 euros.

Se desglosa en los siguientes costes:

- Presupuesto Ejecución Material: 252.100,84 €
- Gastos generales: 32.773,11€
- Beneficio industrial: 15.126,05 €

El Presupuesto base de licitación de la obra, incluido el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de 300.000 euros (neto: 300.000 euros; IGIC: 0%: 0 euros).

Proyecto 2: "REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y MEJORA DE LAS CONDICIONES HIDRÁULICAS DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO DEL CASCO Y BARRIOS DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS FASE II": 308.040,16 euros.

Se desglosa en los siguientes costes:

- Presupuesto Ejecución Material: 258.857,27 €
- Gastos generales: 33.651,45 €
- Beneficio industrial: 15.531,44 €

El Presupuesto base de licitación de la obra, incluido el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de 308.040,16 euros (neto: 308.040,16 euros; IGIC: 0%: 0 euros).

En los citados proyectos se ha considerado un tipo impositivo (IGIC) del 0,00 % puesto que tienen el tipo impositivo del 0% las obras afectas al cumplimiento de las competencias legales mínimas previstas en el artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local 26.1. **Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: a) En todos los Municipios:** alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, **abastecimiento** domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.

El importe del presupuesto del contrato y los precios unitarios que registrarán durante la ejecución de las obras, serán los que resulten de la proposición que resulte adjudicataria del contrato.

El valor estimado del contrato, considerando como tal el importe total, sin incluir el IGIC, pagadero según las estimaciones y teniéndose en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales, vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material, gastos generales y el beneficio industrial, se cifra en **300.000 euros para el Lote 1 y 308.040,16 euros para el Lote 2, (608.040,16**



euros) debiéndose tener en cuenta que el valor final de los mismos se podrá ver incrementado en base a lo recogido en el artículo 160.- Variaciones sobre las unidades de obras ejecutadas, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el que se indica que podrán introducirse variaciones sin previa aprobación cuando consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio primitivo del contrato, Impuesto General Indirecto Canario excluido.

>VISTO que con fecha 28 de agosto de 2024 se levanta Acta de Replanteo previa como **FAVORABLE** (para los dos Lotes).

>VISTO que la presente actuación se encuentra financiada mediante el Plan de Inversiones para la reactivación económica de Gran Canaria del Cabildo de Gran Canaria, que se integran en el Programa de Desarrollo Socioeconómico de Gran Canaria (FDCAN), y que textualmente establece:

«La relación de inversiones previstas en el municipio de La Aldea de San Nicolás, gestionadas por la Consejería de Cooperación Institucional y Solidaridad Internacional, que se tramitarán como subvenciones directas al Ayuntamiento, es la siguiente:

Denominación: Reducción de pérdidas y mejora de las condiciones hidráulicas de las redes de abastecimiento del Casco y barrios.

Importe (€) 300.000,00»

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación en el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en las partidas presupuestarias siguientes del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024.

H. 151 60019 denominada: MEJORA RED DE ABASTECIMIENTO CASCO Y BARRIOS según documentos de **RC que constan en el expediente, por importe de 292.982,26 euros, de fecha 24/10/2024, n.º de operación: 220240014823.**

I. **151 62717** denominada: MEJORA RED DE ABASTECIMIENTO CASCO Y BARRIOS según documentos de **RC que constan en el expediente, por importe de 15.057,90 euros, de fecha 24/10/2024, n.º de operación: 220240014823.**

J. **151 61912** denominada: MEJORA RED DE ABASTECIMIENTO CASCO Y BARRIOS según documentos de **RC que constan en el expediente, por importe de 300.000 euros, de fecha 24/10/2024, n.º de operación: 220240014822.**

>VISTO que se ha redactado el **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**, tramitado mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria, dado que el valor estimado de la obra es inferior a 2.000.000 de euros y de conformidad con lo establecido en el artículo 159.1b de la LCSP, entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no deberá haber ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no superará el 25% del total. En el presente pliego los criterios de adjudicación planteados evaluables de forma automática, mediante fórmulas o parámetros objetivos, representan un 100% de la puntuación total.

A. CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA O MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES.



1.- Oferta económica: (hasta 80 puntos)

La oferta económica que realice el licitador se valorará con un máximo de 80 puntos, que

se otorgarán a la oferta más económica, no incurso en temeridad y proporcionalmente al restode las ofertas conforme a la siguiente fórmula: (máximo 80 puntos)

$$A = \frac{\text{Presupuesto de licitación- Presupuesto de la oferta que se valora}}{\text{Presupuesto de licitación- Presupuesto de la oferta más económica}} \times 80$$

Se justifica la elección de esta fórmula por la comparación que realiza entre las bajas de las ofertas respecto del presupuesto de licitación, asignando la máxima puntuación a la mayor baja y cero puntos cuando no existe baja.

El órgano de contratación podrá estimar, por si o a propuesta de la Mesa de Contratación, que las proposiciones presentadas son anormales o desproporcionadas, cuando en las mismas concurren las circunstancias detalladas en el artículo 85 del Reglamento General de la LCAP.

En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

2.- Incremento de plazo de garantía (20 puntos).

Se propone un incremento de plazo de garantía sobre el mínimo legalmente exigido (1 año) hasta un máximo de 10 años de garantía total, dado que mejora la calidad final de la obra. Este criterio se justificará con la aportación de la correspondiente declaración responsable. A la mejor oferta se le asignará el máximo de puntos; a las siguientes ofertas se le asignarán los puntos (Y) que proporcionalmente correspondan según la siguiente fórmula:

$$Yx = (pm * x) / mo$$

siendo:

“pm”: máxima puntuación.

“mo”: mejor oferta.

“x”: oferta propuesta por cada licitador.

Adjudicándose la obra al licitador que haya obtenido la puntuación mayor de la suma de A + Yx

De conformidad con el artículo 159.4a):

«Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la



documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.»

>**VISTO** el informe a efectos de justificar adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios de adjudicación que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, emitido por el Técnico Municipal y que consta en el expediente.

>**VISTO** el informe **FAVORABLE** emitido por la Secretaria General de este Ayuntamiento de fecha 26 de noviembre de 2024, que consta en el expediente.

>**VISTO** el informe de fiscalización previa en sentido **FAVORABLE** emitido por la Intervención General de este Ayuntamiento de fecha 26 de noviembre de 2024, que consta en el expediente.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

Por todo ello, PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, tramitado mediante **procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria**, que ha de regir la adjudicación del contrato administrativo de ejecución de la obra denominada **Proyecto 1: "REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y MEJORA DE LAS CONDICIONES HIDRÁULICAS DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO DEL CASCO Y BARRIOS DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS FASE I"** y **Proyecto 2: "REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y MEJORA DE LAS CONDICIONES HIDRÁULICAS DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO DEL CASCO Y BARRIOS DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS FASE 2"**. Expediente n.º: 3293/2024, dividido en lotes, estableciéndose los criterios de adjudicación, detallados en el Informe técnico que consta en el expediente, sin división en lotes.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación, por un importe total de:

Proyecto 1: "REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y MEJORA DE LAS CONDICIONES HIDRÁULICAS DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO DEL CASCO Y BARRIOS DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS FASE I": 300.000 euros (neto: 300.000 euros; IGIC: 0%: 0 euros).

El Presupuesto base de licitación de la obra, incluido el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de 300.000 euros (neto: 300.000 euros; IGIC: 0%: 0 euros).

Proyecto 2: "REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y MEJORA DE LAS CONDICIONES HIDRÁULICAS DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO DEL CASCO Y BARRIOS DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS FASE II": 308.040,16 euros (neto: 308.040,16 euros; IGIC: 0%: 0 euros).

El Presupuesto base de licitación de la obra, incluido el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de 308.040,16 euros (neto: 308.040,16 euros; IGIC: 0%: 0 euros).

El valor estimado del contrato es de 300.000 euros para el Lote 1 y 308.040,16 euros para el Lote 2, (608.040,16 euros).



y aprobar el gasto, financiándose mediante el Plan de Inversiones para la reactivación económica de Gran Canaria del Cabildo de Gran Canaria, que se integran en el Programa de Desarrollo Socioeconómico de Gran Canaria (FDCAN), y que textualmente establece:

«La relación de inversiones previstas en el municipio de La Aldea de San Nicolás, gestionadas por la Consejería de Cooperación Institucional y Solidaridad Internacional, que se tramitarán como subvenciones directas al Ayuntamiento, es la siguiente:

Denominación: Reducción de pérdidas y mejora de las condiciones hidráulicas de las redes de abastecimiento del Casco y barrios.

Importe (€) 300.000,00»

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación en el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en las partidas presupuestarias siguientes del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024.

K. 151 60019 denominada: MEJORA RED DE ABASTECIMIENTO CASCO Y BARRIOS según documentos de **RC que constan en el expediente, por importe de 292.982,26 euros, de fecha 24/10/2024, n.º de operación: 220240014823.**

L. 151 62717 denominada: MEJORA RED DE ABASTECIMIENTO CASCO Y BARRIOS según documentos de **RC que constan en el expediente, por importe de 15.057,90 euros, de fecha 24/10/2024, n.º de operación: 220240014823.**

M. 151 61912 denominada: MEJORA RED DE ABASTECIMIENTO CASCO Y BARRIOS según documentos de **RC que constan en el expediente, por importe de 300.000 euros, de fecha 24/10/2024, n.º de operación: 220240014822.**

Así como disponer la apertura del procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria de adjudicación, con arreglo al Proyecto Técnico y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, convocando la adjudicación de la ejecución de la obra.

TERCERO.- Anunciar la licitación en el Perfil del Contratante del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y proyecto de la obra.

En cumplimiento de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la presente licitación tiene exclusivamente, carácter electrónico, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

CUARTO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la suscripción de los contratos administrativos y/o públicos.

QUINTO.- Trasladar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local a la Oficina Técnica, Concejalía de Obras y Servicios Públicos, Policía Local y a la Intervención de este Ayuntamiento, y a la Consejería de Cooperación Institucional de Cabildo del Cabildo de Gran Canaria, a los efectos oportunos.”



Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

6.5.- Propuesta de aprobación de la certificación de liquidación de la obra denominada “Proyecto Creación Espacio Verde y Parque Canino en Piedra La Mesa”, presentada por la empresa Procoima 2008 SL con NIF: y que asciende a la cantidad de 0,00 euros Expte 581/2023- 23.PCA.12.02.

Vista la propuesta del concejal de urbanismo Don Pedro Suárez Moreno, de fecha 26 de Noviembre de 2024 que se transcribe a continuación:

“Pedro Suárez Moreno, Concejal Delegado en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística y Obras, en relación al expediente en relación al expediente arriba referenciado, expone,

VISTO el informe del Técnico Municipal, D. Nicolás Suárez Martín, emitido con fecha 25 de noviembre de 2024, y que se transcribe al final del presente acuerdo, y cuyo contenido debe ser tenido en cuenta por el promotor de la actuación urbanística objeto de licencia.

VISTO el Informe de Fiscalización de la Interventora, María Carolina Suárez Naranjo, de fecha 26 de noviembre de 2024, en sentido Favorable

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 315/2023, de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Aprobar **Favorablemente la CERTIFICACIÓN de LIQUIDACIÓN** del “**Proyecto CREACIÓN ESPACIO VERDE Y PARQUE CANINO EN PIEDRA LA MESA**”, presentada por la contrata *Procoima 2008 SL con NIF: B35842517* y que asciende a la cantidad de **0,00 €**.

Segundo.- Notificar el acuerdo a la empresa adjudicataria de las obras y trasladar el acuerdo adoptado al Departamento de Intervención de la Corporación a los efectos oportunos.

«INFORME TÉCNICO

Título: Informe de los Servicios Técnicos Municipales sobre certificación DE LIQUIDACIÓN de Obras “**23.PCA.12.02 PROYEC. CREACIÓN ESPACIO VERDE Y PARQUE CANINO EN PIEDRA LA MESA** [] Borrador [] Provisional [X] Definitivos
Autor: Nicolás Suárez Martín



INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

En relación con el expediente de la obra de **23.PCA.12.02 PROYEC. CREACIÓN ESPACIO VERDE Y PARQUE CANINO EN PIEDRA LA MESA Exp.581/2023** y en cumplimiento del artículo 230 y 232 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, emito el siguiente.

INFORME

PRIMERO. Por acuerdo de La Junta de Gobierno Local de fecha 4 de octubre de 2023 se aprobó el el proyecto e inicio de expediente de contratación denominado “Creación espacio verde y parque canino en Piedra La Mesa”, Expte 581/2023.

SEGUNDO. Con fecha 21 de febrero de 2024, la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato de obras denominado “**Creación espacio verde y parque canino en Piedra La Mesa**”, Expte 581/2023., a favor de la empresa **Procoima 2005 SL** con NIF: , por un importe que asciende a un total de 158.390,84 euros

TERCERO. Que las citadas obras se han realizado de acuerdo con el proyecto adjudicado y supervisada por el técnico que suscribe.

CUARTO. El día 25 de noviembre de 2024 se inició la medición general de las obras

QUINTO. Que el importe de la Certificación de LIQUIDACIÓN asciende a la cantidad total de **0,00 euros**.

*Por lo anteriormente expuesto informo **FAVORABLEMENTE A LA APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN de LIQUIDACIÓN***

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

6.6.- Propuesta de aprobación de la certificación mes noviembre de la obra denominada “**Proyecto Creación Espacio Verde y Parque Canino en Piedra La Mesa**”, presentada por la empresa Procoima 2008 SL con NIF: y que asciende a la cantidad de 0,00 euros **Expte 581/2023- 23.PCA.12.02.**

Vista la propuesta del concejal de urbanismo Don Pedro Suárez Moreno, de fecha 26 de Noviembre de 2024 que se transcribe a continuación:

“**Pedro Suárez Moreno**, Concejal Delegado en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística y Obras, en relación al expediente en relación al expediente arriba referenciado, expone,



VISTO el informe del Técnico Municipal, D. Nicolás Suárez Martín, emitido con fecha 25 de noviembre de 2024, y que se transcribe al final del presente acuerdo, y cuyo contenido debe ser tenido en cuenta por el promotor de la actuación urbanística objeto de licencia.

VISTO el Informe de Fiscalización de la Interventora, María Carolina Suárez Naranjo, de fecha 26 de noviembre de 2024, en sentido Favorable

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 315/2023, de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Aprobar **Favorablemente la CERTIFICACIÓN del mes de NOVIEMBRE** del “**Proyecto CREACIÓN ESPACIO VERDE Y PARQUE CANINO EN PIEDRA LA MESA**”, presentada por la contrata *Procoima 2008 SL con NIF: B35842517* y que asciende a la cantidad de **0,00 €**.

Segundo.- Notificar el acuerdo a la empresa adjudicataria de las obras y trasladar el acuerdo adoptado al Departamento de Intervención de la Corporación a los efectos oportunos.

«INFORME TÉCNICO

Título: Informe de los Servicios Técnicos Municipales sobre certificación MES DE NOVIEMBRE de Obras “**23.PCA.12.02 PROYEC. CREACIÓN ESPACIO VERDE Y PARQUE CANINO EN PIEDRA LA MESA** [] Borrador [] Provisional [X] Definitivos
Autor: Nicolás Suárez Martín

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

En relación con el expediente de la obra de **23.PCA.12.02 PROYEC. CREACIÓN ESPACIO VERDE Y PARQUE CANINO EN PIEDRA LA MESA Exp.581/2023** y en cumplimiento del artículo 230 y 232 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, emito el siguiente.

INFORME

PRIMERO. Por acuerdo de La Junta de Gobierno Local de fecha 4 de octubre de 2023 se aprobó el el proyecto e inicio de expediente de contratación denominado “Creación espacio verde y parque canino en Piedra La Mesa”, Expte 581/2023.

SEGUNDO. Con fecha 21 de febrero de 2024, la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato de obras denominado “**Creación espacio verde y parque canino en Piedra La Mesa**”, **Expte 581/2023.**, a favor de la empresa **Procoima 2005 SL** con NIF: , por un importe que asciende a un total de 158.390,84 euros

TERCERO. Que las citadas obras se han realizado de acuerdo con el proyecto



adjudicado y supervisada por el técnico que suscribe.

CUARTO. El día 25 de noviembre de 2024 se inició la medición general de las obras

QUINTO. Que el importe de la Certificación del mes de NOVIEMBRE asciende a la cantidad total de **0,00 euros**.

*Por lo anteriormente expuesto informo **FAVORABLEMENTE A LA APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN del mes de NOVIEMBRE***".

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

6.7.- Propuesta de aprobación de la certificación mes octubre de la obra denominada "Proyecto Creación Espacio Verde y Parque Canino en Piedra La Mesa", presentada por la empresa Procoima 2008 SL con NIF: y que asciende a la cantidad de 0,00 euros Expte 581/2023- 23.PCA.12.02.

Vista la propuesta del concejal de urbanismo Don Pedro Suárez Moreno, de fecha 26 de Noviembre de 2024 que se transcribe a continuación:

Pedro Suárez Moreno, Concejal Delegado en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística y Obras, en relación al expediente en relación al expediente arriba referenciado, expone,

VISTO el informe del Técnico Municipal, D. Nicolás Suárez Martín, emitido con fecha 25 de noviembre de 2024, y que se transcribe al final del presente acuerdo, y cuyo contenido debe ser tenido en cuenta por el promotor de la actuación urbanística objeto de licencia.

VISTO el Informe de Fiscalización de la Interventora, María Carolina Suárez Naranjo, de fecha 26 de noviembre de 2024, en sentido **Favorable**.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 315/2023, de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Aprobar **Favorablemente la CERTIFICACIÓN del mes de OCTUBRE** del "**Proyecto CREACIÓN ESPACIO VERDE Y PARQUE CANINO EN PIEDRA LA MESA**", presentada por la contrata **Procoima 2008 SL con NIF: B35842517** y que asciende a la cantidad de **0,00 €**.

Segundo.- Notificar el acuerdo a la empresa adjudicataria de las obras y trasladar el acuerdo adoptado al Departamento de Intervención de la Corporación a los efectos oportunos.



«INFORME TÉCNICO

Título: Informe de los Servicios Técnicos Municipales sobre certificación mes de OCTUBRE de Obras “**23.PCA.12.02 PROYEC. CREACIÓN ESPACIO VERDE Y PARQUE CANINO EN PIEDRA LA MESA** [] Borrador [] Provisional [X] Definitivos
Autor: Nicolás Suárez Martín

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

En relación con el expediente de la obra de **23.PCA.12.02 PROYEC. CREACIÓN ESPACIO VERDE Y PARQUE CANINO EN PIEDRA LA MESA Exp.581/2023** y en cumplimiento del artículo 230 y 232 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, emito el siguiente.

INFORME

PRIMERO. Por acuerdo de La Junta de Gobierno Local de fecha 4 de octubre de 2023 se aprobó el el proyecto e inicio de expediente de contratación denominado “Creación espacio verde y parque canino en Piedra La Mesa”, Expte 581/2023.

SEGUNDO. Con fecha 21 de febrero de 2024, la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato de obras denominado “**Creación espacio verde y parque canino en Piedra La Mesa**”, Expte 581/2023., a favor de la empresa **Procoima 2005 SL** con NIF: , por un importe que asciende a un total de 158.390,84 euros

TERCERO. Que las citadas obras se han realizado de acuerdo con el proyecto adjudicado y supervisada por el técnico que suscribe.

CUARTO. Que el importe de la Certificación del MES DE OCTUBRE asciende a la cantidad total de **0,00 euros**.

Por lo anteriormente expuesto informo **FAVORABLEMENTE A LA APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN mes de OCTUBRE.**”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

6.8.- Propuesta de aprobación de la necesidad y adjudicación del contrato menor de servicios denominado “Travesía a nado diciembre del 2024”. Expte 6466/2024.

Vista la propuesta de la concejala de medio ambiente Doña Ingrid Navarro Armas, de fecha 13 de Noviembre de 2024 que se transcribe a continuación:

«Ingrid Navarro Armas, concejala delegada de Medio Ambiente y Agenda Urbana y Rural.



Servicio de aguas, en relación con el expediente arriba referenciado, expone,

Visto el Informe del técnico Doña Rocío Araña Medina de fecha 11 de noviembre de 2024, que se transcribe a continuación:

«Asunto: Informe Técnico a efectos de tramitar CONTRATO MENOR DE SERVICIOS: "TRAVESÍA A NADO DICIEMBRE 2024". exp. 6466/2024»

Título:	CONTRATO MENOR DE SERVICIOS : "TRAVESÍA A NADO".
Nº de Expediente:	6466/2024
Naturaleza del informe:	[] Borrador [] Provisional [X] Definitivo
Técnico autor del informe:	Rocío Araña Medina
	ITOP municipal
Fecha de Elaboración:	(ver firma electrónica del documento)

INFORME TÉCNICO:

ROCÍO ARAÑA MEDINA , Informadora Turística Técnico Municipal: en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y en relación al expediente y asunto epigrafiados, tengo a bien emitir el siguiente:

INFORME TÉCNICO

LEGISLACIÓN APLICABLE.-Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante L9/2017.

1.- Antecedentes de hecho.

1.1.- Descripción del gasto

- a) Tipo de contrato: **Servicios**
- b) Subtipo de contrato:
- c) Objeto del contrato:

La actuación tiene por objeto el recorrido a nado paralelo a la costa y consiste en trazar unos recorridos divididos en varias distancias, para distintos niveles de nadadores, además de distancias adaptadas para los menores. Con un trazado de boyas de paso obligatorio para los participantes. Se establece un control de seguridad con embarcaciones, recursos de salvamento y rescate, creando un primer cinturón de seguridad con piraguas y otras embarcaciones rescate y de la organización.

d) Código CPV
Código CPV:

e) Presupuesto base de licitación sin IGIC: 14.994,95 €

f) Oferta económica: Se ha solicitado presupuesto a la empresa:

1.-Acuña Fernandez Alejandro

- Importe oferta económica: **14.994,95**



g) La forma de pago se realizará mediante **transferencia bancaria**.
Contra certificación

1.2.- La justificación del contrato obedece a la necesidad de impulsar alternativas turísticas a los deportistas locales del municipio para que puedan disfrutar de los valores y recursos que ofrece el municipio de La aldea de San Nicolás.

1.3 El Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, por sus limitaciones técnicas, presupuestarias y de personal no puede atender a la necesidad planteada y teniendo en cuenta que se trata de una infraestructura creada con financiación pública cuyo mantenimiento compete a este ayuntamiento es por lo que se propone este contrato de servicios.

Este contrato, por motivos de agilidad y eficacia, se debe tramitar mediante procedimiento de contrato menor, en virtud de lo dispuesto en la Disposición final primera del Real Decreto – Ley 3/2020, de 04 de febrero, que da una nueva redacción al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; se está ante un contrato menor de servicios, al ser su valor estimado inferior a 15.000 euros; y a efectos de lo establecido en su punto segundo, señalar que queda justificado de manera motivada la necesidad del contrato, y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

1.3.- El servicio a contratar contempla las siguientes tareas:

- Traslado
- Servicios inscripciones, diplomas
- Alquiler de chip, tobillera con neopreno
- camisetas,
- Cartel, photocall, diseño redes sociales
- alquiler sonidos de las columnas
- Alquiler de carpas para montaje y desmontaje
- servicio diseño textil
- medallas, trofeos,
- merchandising, refrigerio
- Organización y coordinación personal para evento deportivo.

No existe alteración del objeto del contrato ya que el servicio se desarrolla a lo largo de la anualidad 2024, cuya Unidad funcional técnica y Económica es Única.

1.4.- Obran en el expediente las siguientes retenciones de crédito:

Año	PROGRAMA	ECONÓMICA	REFERENCIA	Importe
2024	1721	2269945	22024004215	14.994,95 €
TOTAL				14.994,95 €

1.6.- Obra en el expediente en relación con la empresa : **Alejandro Acuña Fernández**

- Declaración Responsable de que cuenta con plena capacidad de obrar, que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la administración, y no está incurso/a en las prohibiciones de contratar señaladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- Presupuesto
- Certificados de estar al corriente con la Hacienda Estatal, la Seguridad Social, la Agencia Tributaria Canaria y la Hacienda Local.
- Reserva de crédito

2.- Fundamentos jurídicos.



2.1.- Normativa sobre Contratos menores.

2.1.- Normativa sobre Contratos menores.

Visto lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en atención a la <<Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación>>.

Visto el artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al <<Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación>>, en el que se establece:

“(…)

29.8.- Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. (...)”

Visto lo establecido en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación a los “Contratos de servicios”, en el que se señala:

Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

> Atendiendo a lo señalado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<Expediente de contratación en contratos menores>>, en el que se establece:

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

5. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

> Visto lo señalado en el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<Procedimiento de adjudicación>>, en el que se establece:

“(…)

6. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118. (...)”

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La exigencia, formulada por la OIReScon en su Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, por la que el órgano de contratación está obligado a solicitar “al menos, tres presupuestos, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente”, se



fundamenta en la obligación de salvaguardar el principio de competencia, por lo que si ese trámite no contribuye al fomento de la competencia o va a suponer un obstáculo para cubrir las necesidades que motiva el contrato menor, se puede prescindir de él, justificándolo motivamente.

SEGUNDA.- No obstante lo anterior, la Ley 9/2017 no exige ese trámite, y hay unanimidad entre los distintos dictámenes de diferentes órganos consultivos de las Comunidades Autónomas para entender que la instrucción de la OIREscon no se les aplica a ellas ni a las entidades locales. En nuestro caso, es criterio de la Junta Consultiva de la Contratación de Canarias que la citada Instrucción 1/2019 debe considerarse obligatoria únicamente para las entidades del Sector Público de la Administración General del Estado, y no obligatoria para el resto de órganos de contratación del Sector Público, ya sea autonómico o local. (...)>>

2.2.- Normativa Texto Refundido de la Ley de las las Haciendas Locales.

> **Visto** lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a la **“Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto”**, en el que se señala:

<<(…)

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. (...)>>

2.3.- Normativa Órganos de Contratación.

> **Visto** que el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por remisión al artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara como causa de nulidad los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

> **Atendiendo** a que la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en relación a las **<<Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales>>**, establece en el apartado primero, lo siguiente:

1.- Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. (...)

En virtud de todo lo anterior, se **INFORMA:**

PRIMERO.- Que se justifica la necesidad e idoneidad del contrato menor de Servicios de **“TRAVESÍA A NADO ”** y se propone para la ejecución del mismo a la empresa : **ALEJANDRO ACUÑA FERNÁNDEZ**, que presenta para la realización del contrato menor de referencia, por importe de 14.994,95€.



Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible, salvo mejor criterio.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante **Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023**.

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

PRIMERO.- Declarar la NECESIDAD, IDONEIDAD Y EFICIENCIA del contrato menor de suministro denominado: “Travesía a Nado diciembre 2024” y se propone para la ejecución del mismo a la empresa ALEJANDRO ACUÑA FERNÁNDEZ. cuya oferta es 14.994,95€ con un plazo de ejecución de un mes.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente para la contratación menor de servicio de : “Travesía a Nado diciembre 2024” y se propone para la ejecución del mismo a la empresa ALEJANDRO ACUÑA FERNÁNDEZ. S.L con uya oferta es **14.994,95 € con un plazo de ejecución de un mes.**

TERCERO.- Adjudicar el contrato menor de servicios denominado “Travesía a Nado diciembre 2024” y se propone para la ejecución del mismo a la empresa ALEJANDRO ACUÑA FERNÁNDEZ cuya oferta es **14.994,95 €, exento de IGIC.**

Cuarto.- Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en los apartados precedentes.

Quinto.- La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución hasta acabar el crédito contados a partir de la notificación de la adjudicación.

Sexto.- Que tanto el contratista como su personal quedan obligados a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en **materia de protección de datos** en la ejecución del presente contrato, así como a **mantener absoluta confidencialidad y reserva** sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.

Séptimo.- Que el contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

Octavo.- El presente documento servirá de contrato y para lo que no esté recogido en el mismo estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Noveno.- Nombrar responsable del contrato a Rocío del Carmen Araña Medina.

Décimo.- Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a Oficina Técnica y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos. Documento firmado electrónicamente »

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

7.- Ruegos y preguntas.

C/ Real 28, C.P: 35470, La Aldea de San Nicolás (Las Palmas), CIF: P3502100E, DIR3: L01350206

Portal de internet: <https://laaldeasanicolas.es>. Tfno: 928 892 305, Fax: 928 892 387



-

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

